



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ACTOPAN

LICENCIATURA EN DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL
TRANSFEMINICIDIO EN MÉXICO**

Para obtener el grado de

Licenciada en Derecho

PRESENTA:

Yaret Mercedes Santiago Zacarias

Director (a):

Dr. Gustavo Yllanes Bautista

Comité tutorial:

Dr. Gustavo Yllanes Bautista

Mtra. Denitza López Téllez

Dr. Víctor Alfonso Zertuche Cobos

Dra. Araceli Callejas Téllez

Actopan, Hgo., México., mayo, 2026.

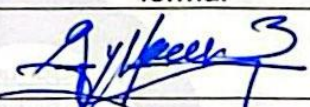
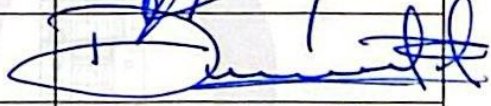
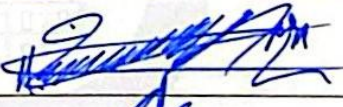


Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Escuela Superior de Actopan
Campus Actopan

ESAC/331/2026

Mtra. Ojuki del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente

Manifiesto a Usted, que se autoriza la impresión formal del trabajo de investigación que, bajo la dirección del Dr. Gustavo Yllanes Bautista, presenta la pasante en Derecho **C. Yaret Mercedes Santiago Zacarias**, en la modalidad de Tesis, cuyo título es: **"Análisis de la Figura del Transfeminicidio en México"**; ya que reúne los requisitos del decoro académico a que obligan los reglamentos en vigor para ser discutidos por los miembros del jurado.

Miembro del jurado	Función	Firma de aceptación del trabajo para su impresión formal
Dr. Gustavo Yllanes Bautista	Presidente	
Mtra. Denitza López Téllez	Secretaria	
Dr. Victor Alfonso Zertuche Cobos	Primer Vocal	
Dra. Araceli Callejas Téllez	Suplente	

Atentamente
"Amor, Orden y Progreso"
Actopan, Hidalgo a 7 de Mayo de 2026

Mtro. Daniel Alberto Sánchez Cabrera
Director



Carretera México-Laredo Km. 120.5, Comunidad de Daxthá, Prolongación Abasolo S/N, Actopan, Hidalgo, México C.P. 42500
Teléfono: 771 7172000 Ext. 50101 y 50102
esc_sup_actopan@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



uaeh.edu.mx

AGRADECIMIENTOS

Con infinita gratitud primeramente es a Dios, por no dejarme sola en el camino y siempre guiarme en cada paso de mi vida tanto profesional como personalmente, por ser mi fuente de fortaleza en cada paso de este camino. Gracias por darme fuerzas en los momentos difíciles, por hacerme sentir no estoy sola y que soy capaz de lograr todo lo que me proponga.

A la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y Escuela Superior de Actopan, por haberme abierto las puertas y brindarme las herramientas académicas y adecuadas para mi formación, gracias a esta institución y a las personas que forman parte de ella, ya que debido a ellos fue posible desarrollar esta tesis, así como a fortalecer mis conocimientos, valores y compromiso profesional.

A mi director de tesis, Dr. Gustavo Yllanes Bautista, profundamente agradecida por haberme brindado su acompañamiento, guía y paciencia durante el desarrollo de esta tesis.

Asimismo, expreso mi agradecimiento al cuerpo docente, cuya dedicación, enseñanza y acompañamiento fueron parte esencial a lo largo de mi trayectoria universitaria.

Finalmente, agradezco a las personas que me acompañaron y nunca me soltaron en este largo camino, gracias por sus palabras de motivación que fueron parte esencial para seguir adelante.

DEDICATORIA

Primeramente, me dedico esta tesis a mí misma, por la perseverancia, esfuerzo y valentía que tuve para llegar hasta este momento, por superar cada uno de los obstáculos que se me presentaban en este largo camino, por mantenerme firme en los días que se sentían más difíciles, este logro representa todas las horas de trabajo, dedicación, esfuerzo y sacrificios que hice para lograr una de las metas más importantes de mi vida. Hoy reconozco mi crecimiento, constancia y capacidad que tuve para no rendirme, pero sobre todo por las lágrimas de frustración, miedo e inseguridad que enfrente en silencio y por no rendirme cuando el camino parecía demasiado difícil, hoy me puedo decir que cada lágrima ha valido la pena. Abrazo con orgullo a la persona en la que me convertí durante este camino, sintiéndome orgullosa de que cada esfuerzo me ha llevado a la mujer que me he convertido y en la que seguiré trabajando para cumplir todo lo que tengo como propósitos.

A mi mamá, Tomasa Zacarias Ruiz, por ser mi motivación, por darme ánimos cuando sentía que ya no podía, gracias por todo el esfuerzo que hiciste para mi formación profesional y hacer de mí una persona de bien, por siempre guiarme con amor, consejos y enseñanzas, sin ti esto no sería posible, has sido mi motor para cumplir mis sueños, te agradezco por no soltarme nunca. Me siento inmensamente agradecida con Dios de que tú seas mi madre y seas quien me acompaña en la vida. Tu apoyo fue una luz que me impulsó a continuar cuando el cansancio, la frustración y las lágrimas parecían ganar. Esta tesis está dedicada a ti, con todo mi amor, admiración y gratitud, porque gran parte de lo que soy hoy es gracias ti.

A mi papá, Roberto Santiago Rafael, gracias por apoyarme a cumplir mis sueños profesionales.

A mi hermana, Monserrat Santiago Zacarias, por ser mi refugio en los momentos difíciles y mi compañía incondicional, estoy profundamente agradecida contigo por siempre estar para mí, por darme consejos cuando más lo necesitaba, pero sobre todo por no dejarme rendir cuando el mundo se me venía encima, gracias

por celebrar conmigo cada logro. Y gracias a ti, mi cuñado José Miguel por el apoyo, la confianza y las palabras de ánimo brindadas a lo largo de este camino.

A mi abuelita, Isabel Ruiz López, por ser uno de los pilares más importantes de mi vida, por sus palabras llenas de sabiduría y su compañía en cada etapa de este largo camino. Gracias por siempre estar y cuidar de mí, por sus consejos y cariño.

A mi familia, por ser mi mayor apoyo, mi refugio y la fuerza que me impulsó a continuar a lo largo de este camino. Gracias por acompañarme a lo largo de este camino y por estar presentes incluso en los momentos más difíciles.

A mis tíos, por su cariño, apoyo y confianza a lo largo de mi formación académica y personal, gracias por cada uno de sus consejos, palabras de aliento y por acompañarme en cada paso, su presencia y apoyo han sido motivación para seguir adelante y cumplir esta meta.

En el transcurso de este camino tanto académico como personal he tenido la fortuna de coincidir y sentirme acompañada de personas maravillosas. Entre ellos destaca de manera especial JAGP, gracias por formar parte de mi vida y por convertirte en un apoyo fundamental en cada etapa de este proceso. Tu comprensión, compañía, apoyo y cariño han sido una fuente constante de tranquilidad y felicidad. Gracias por motivarme cuando la vida se sentía un poco difícil, tu apoyo incondicional ha dejado una huella muy importante en este logro y en mi vida.

Al final somos una mezcla de todas las personas que han sido parte de nuestro camino, me alegra saber que algunas de ellas son parte esencial de lo que hoy en día soy profesional y personalmente.

Por último, dedico esta tesis a las personas que ya no forman parte de mi vida porque de alguna u otra manera me impulsaron a luchar por todo aquello que soñaba y quería lograr, gracias por enseñarme a confiar en mí, por hacerme sentir una persona con capacidad para poder lograr todo aquello que uno se propone, gracias por creer en mí en su momento.

ÍNDICE

RESUMEN	8
ABSTRAC	9
INTRODUCCIÓN	10

Capítulo I.

Antecedentes del Transfeminicidio en México y las penas de prisión

1.1 Antecedentes del Transfeminicidio en México	13
1.1.1 Penas de prisión alrededor 70 años en el Distrito Federal	26
1.1.2 Reconocimiento a la identificación de la familia social.....	28
1.1.3 Investigar sin revictimizar.....	28
1.2 Algunas víctimas de Transfeminicidio en México.....	31
1.2.1 Rigo Calderón fue asesinada en septiembre en Zacatecas:.....	31
1.2.2 Ariana tenía 35 años y era de Chihuahua:.....	32
1.2.3 María Lima de 34 años, vivía en Tlaxcala:.....	32
1.3 Causas generales, sexo, identidad de género	35
1.4 Causas del Transfeminicidio	39
1.4.1 Causas externas del transfeminicidio	39
1.4.2 Causas internas del transfeminicidio	40
1.5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Mexicano.....	41

Capítulo II.

Marco legal, Acceso a la justicia México y Recomendaciones de la CNDH

2.1 Marco legal	45
2.1.1 Internacional	50
2.1.2 Nacional.....	53
2.1.3 Ley de Identidad de Género y Ley Agnes.....	60
2.2 Ciberviolencia de género, derecho a la seguridad y acceso a la justicia..	61
2.3 Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	67

Capítulo III.

Estudio comparativo del transfeminicidio en México

3.1 Porcentajes de transfeminicidios en México	81
3.2 Caso de Paola Buenrostro: Primer transfeminicidio reconocido en México .	86
3.3 Caso de Mireya Rodríguez Lemus: Primer caso judicializado	90
3.3.1 ¿Quién era Mireya?	91
3.4 Caso de Naomi Nicole “La soñare”: Primer transfeminicidio vinculado a proceso	92
3.5 Estudio comparativo del transfeminicidio con diversos países	94

Capítulo IV.

Propuestas respecto a la Tipificación, Protocolos de Actuación en base a la comunidad LGBTIQ+, Políticas de género del transfeminicidio

4.1 Tipificación de la figura del Transfeminicidio	103
4.2 Fomentar protocolos de actuación en base a la comunidad LGBTIQ+	112
4.3 Políticas género, derechos humanos, prevención del transfeminicidio	120
4.4 Reconocimiento de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+	125
4.5 Otras propuestas.....	128
CONCLUSIONES.....	130
FUENTES	132

RESUMEN

Esta tesis aborda temas de suma importancia, la problemática principal va en relación a las muertes a personas transgénero concerniente con los crímenes de odio, machismo, patriarcado, todos encaminados debido a la identidad de género, por lo que estos actos se dan más a menudo por la inexistencia de un ordenamiento jurídico en el Estado de Hidalgo para su protección de dichas personas que se encuentran vulnerables ante la sociedad, vulnerando sus derechos humanos y fundamentales. Por lo que se propone que si bien es cierto ya existe una iniciativa para la tipificación del transfeminicidio en el Estado de Hidalgo la realidad es que no se ha dado seguimiento, por lo que considero importante que se trabaje arduamente para que se logre tipificar dicha figura, por otro lado se propone que, exista una fiscalía especializada encargada de delitos sexuales en dónde se consideren a las personas transgénero, y asimismo exista una dirección encargada de investigar índices de violencia, desapariciones y muertes en relación a personas trans ya que no se tienen cifras exactas de crímenes que involucren a dichas personas, es importante que haya inclusión y mejoramiento en los crímenes de odio sin que se vea perpetuada por su identidad de género. Teniendo como objetivo la tipificación y reconocimiento legal de las personas transgénero, en dónde se les respeten sus derechos humanos y/o fundamentales y sean tratadas con igualdad ante cualquier circunstancia.

ABSTRAC

This thesis addresses extremely important issues; the main problem relates to the deaths of transgender people in connection with hate crimes, machismo, and patriarchy, all stemming from gender identity. These acts occur more frequently due to the lack of a legal framework in the State of Hidalgo to protect these individuals, who are vulnerable to society, thus violating their fundamental human rights. Therefore, it is proposed that while an initiative to criminalize transfemicide already exists in the State of Hidalgo, it has not been followed up on. I believe it is important to work diligently to ensure this crime is codified. Furthermore, it is proposed that a specialized prosecutor's office be established to handle sexual offenses involving transgender individuals, and that a department be created to investigate rates of violence, disappearances, and deaths related to transgender people, as there are no accurate figures on crimes involving them. It is crucial to ensure inclusion and improvement in addressing hate crimes without perpetuating them based on gender identity. The objective is the legal recognition and legal classification of transgender people, guaranteeing respect for their human and fundamental rights and ensuring they are treated equally under all circumstances.

INTRODUCCIÓN

Es los últimos años la lucha por los derechos de las personas transgénero se ha generado con mayores obstáculos, en dónde existen profundas desigualdades, así como violencia que tienen que vivir a diario; Entendiendo como transfeminicidio el asesinato de las mujeres, el cual su principal causal es la identidad de género, por razón de odio, en dónde invade totalmente la violencia del patriarcado, y de personas transfóbicas. A pesar de que ya diversas legislaciones consideran los derechos humanos y la diversidad sexual de manera libre, las mujeres trans a menudo siguen siendo víctimas de los diversos tipos de violencia, ya sea laboral, física, sexual, emocional, etc.

En México la violencia contra las personas trans, han estado aumentando, y asimismo, solo se ve reflejada una problemática impactante en dónde se basa en la discriminación, así como el odio relacionado con la identidad de género, reflejando el patriarcado, así como la transfobia, pues actualmente la figura del transfeminicidio no se encuentra tipificado en todos los ordenamientos penales del país mexicano.

El objetivo de esta tesis va enfocado en el estudio casuístico de transfeminicidios que se han presentado en nuestro país, haciendo un énfasis en el caso de Paola Buenrostro, que fue el que más movimiento hizo y así mismo logró una iniciativa de Ley gracias a las personas que estuvieron trabajando para lograrlo, resaltando que los transfeminicidios no deben de quedar impunes, y dándoles la importancia que se merecen, sin necesidad de que sean discriminadas por su identidad de género, pues tal y como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos somos iguales, por lo tanto todas las personas sin importar su identidad de género podrán gozar de todos los derechos humanos sin distinción alguna. Asimismo, se busca que se realice un protocolo de actuación el cual sea aplicado para el Estado de Hidalgo, esto con la finalidad de para respaldar a la comunidad LGBTIQ+, pues en muchas ocasiones se omite el reconocimiento de dichos crímenes de odio, en donde resalta la impunidad y el silencio.

De igual forma se busca analizar en que consiste la figura del transfeminicidio, así como buscar las herramientas para erradicar con los crímenes de odio en basa a la implementación de políticas efectivas, la sensibilización social sobre la violencia de género y el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas trans con el objetivo de promover un entorno seguro y equitativo para todas las personas sin importar la identidad de género; Analizar los antecedentes y los derechos que se les han violentado de los transfeminicidios en México, identificar cuáles son las principales causas del transfeminicidio, así como identificar cuáles son las leyes que consideran el transfeminicidio.

La pregunta general de investigación es ¿Cómo surge la figura del transfeminicidio en México?, asimismo las preguntas específicas son las siguientes ¿Cuál es el contexto actual de la figura del transfeminicidio en México?, ¿Cuántos casos de transfeminicidio existen?, ¿Cuál es la importancia que se tipifique dicha figura en el Estado de Hidalgo?.

El transfeminicidio en México se presenta como una expresión extrema derivada de la violencia de género la cual es intensificada por los altos índices de discriminación hacia individuos transgénero; Esta figura surge en un escenario sociocultural en dónde las reglas de género están profundamente relacionadas con temas culturales y sociales, en dónde la visibilidad y la demanda de los derechos de las personas trans han crecido, lo que ha provocado una violenta respuesta por parte de diversos sectores conservadores de la sociedad.

Los índices de violencia se intensifican debido a la impunidad que existe en los crímenes de odio, tal como la discriminación a las personas pertenecientes a dicha comunidad, a la ausencia de que aún no se les ha logrado reconocer jurídicamente, la exclusión social. Por lo tanto, el transfeminicidio no solo simboliza actos de agresiones físicas y sexuales, sino también un esfuerzo por silenciar y deslegitimar las diversas identidades de género.

Asimismo, el transfeminicidio puede interpretarse como un suceso social el cual muestra la supresión de las mujeres transgénero el cual se transforma en un mecanismo para consolidar las jerarquías patriarcales, esto solo refleja que los sistemas judiciales frecuentemente desestiman o pasan por alto la seriedad de los delitos que son en razón de la identidad de género, perpetuando un ciclo de violencia y silencio por el cual tienen que enfrentar diariamente las personas trans.

Esta tesis se compone de 4 capítulos, el primer capítulo va enfocado en los antecedentes del transfeminicidio en México, en el cual se especifica cómo se ha presentado desde hace varios años, en que las personas anteriormente tenían más miedo al salir del “closet” por el qué dirán en la sociedad, o por el simple hecho de que existe machismo y transfobia, de igual forma, explicar algunos términos como lo es la identidad de género para que así se pueda tener un mayor entendimiento en el desarrollo de la misma; En el capítulo segundo se hace mención sobre las leyes que los protegen, porque la sociedad piensa que las personas LGBTIQ+ no están protegidas por la ley, sin embargo, hay diversas legislaciones desde internacionales hasta locales que los protegen, y en cómo tiene derecho a la seguridad, salud, etc, hay diversas recomendaciones que ha hecho la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual se protege a las personas transgénero que es el tema problemática de esta tesis que nos ocupa; En el capítulo tercero se abordan temas en comparación con otros países, y algunos casos de transfeminicidios que han resultado muy importantes; y por último, en el capítulo cuarto son las propuestas que tengo para la tipificación de dicha figura, así como, la importancia que tiene que se ejecuten los Protocolos de Actuación de las personas LGBTIQ+.

Capítulo I.

Antecedentes del Transfeminicidio en México y las penas de prisión

En el primer capítulo abordaré los antecedentes del Transfeminicidio en México, así como las principales causas que dan pie a dicha problemática, teniendo en consideración que con este apartado se da introducción a este tema de tesis. Asimismo, visibilizar como se ha desarrollado la lucha por la que han pasado las personas que pertenecen a dicha comunidad y cómo se les ha complicado gozar de los derechos humanos a los cuales no han tenido un acceso digno de ellos y se han visto obstaculizados por diversos factores que dan origen al transfeminicidio y en cómo quedan impunes o simplemente no son denunciados por falta de interés.

1.1 Antecedentes del Transfeminicidio en México

Primeramente, es importante resaltar una serie de conceptos para que se pueda tener un mejor entendimiento en el desarrollo de esta tesis.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2018) el término transgénero se refiere para describir las diversas variantes de la identidad de género (incluyendo transexuales, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, éstas pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de algunas personas trans. (pp. 11 – 12)

Se considera que una persona transgénero es cuando se identifica con el sexo opuesto al que adquirió al nacer, no es necesario que pasen por métodos químicos, farmacéuticos, quirúrgicos, etc, ya que a veces solo optan por comportamientos externos e internos al sexo opuesto. Este término no solo se limita a dicha expresión

ya que se ven involucradas en este mismo las personas transexuales y travestis que más adelante se explicará en que consiste cada uno.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2018) menciona que el término transexual se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica, hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. (p. 11)

Este término es muy similar al término de “transgénero”, sin embargo, ser una persona transexual se considera que ellas si pasan por métodos químicos, quirúrgicos, farmacéuticos, etc para parecer al sexo opuesto, es decir, pasan por una transición médica.

Por lo que estos dos términos (transgénero y transexual) los tienen contemplados protocolos nacionales e internacionales, tal como la clasificación internacional de enfermedades CIE-11 de la OMS, el DSM-5, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos en dónde nos menciona que el término transexual se basa en las intervenciones médicas, mientras el término transgénero no es necesario pasar por intervenciones médicas.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2018) el término travesti se refiere a las personas que gustan de presentar un aspecto, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes, considerados socialmente como propios de un género diferente al suyo. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo o sus características sexuales, de forma permanente. El travestismo no implica ser homosexual ni viceversa. (p. 11)

Este término va más enfocado en la expresión de género, es decir, a veces solo llegan a cambiar su forma de vestir y de cómo se muestran ante la sociedad, por lo que no se limita solo a una identidad de género y está puede variar depende de su forma de vivir y de relacionarse frente a la sociedad.

De acuerdo lo que nos establece Vasconzuelo, (2021) el término transgénero se originó a inicios de la década de 1960 hablando hasta entonces de un género binario, pero será en 1990 cuando el término adquiere el sentido actual. Hoy, la palabra “transgénero” se describe como una variedad de identidades, en donde una persona elige lo que realmente quiere ser, según su identidad sexual. (p. 2)

Es decir, antes solo se limitaba a hombre o mujer, sin embargo, actualmente el término transgénero incluye diversas identidades de género, esta la adquieren dependiendo de cómo se identifiquen las personas, por lo que generalmente no concuerdan con el género que se les otorgó al nacer.

De acuerdo lo que nos establece Villegas, (2024) la teoría queer tiene como propósito marcar la diferencia entre modificar su género o sexo por voluntad propia (gay, lésbico o mujeres trans) defendiendo la postura hasta el punto de disuadir y hacer titubear sobre la validación y concepción de hombre y mujer, han logrado demostrar la factibilidad de que cualquier sexualidad es antinatural debido a que los grupos religiosos y políticos marcaron y etiquetaron que es natural y que no respecto a la sexualidad de acuerdo a sus propios parámetros basados en una heterosexualidad normada. (p. 14)

Para poder lograr dichos cambios se puede pasar por diversos métodos farmacológicos, quirúrgicos, químicos, médicos para poder lograr el cambio y poder sentirse seguras o seguros de cómo se identifiquen, teniendo en cuenta que la teoría queer analiza diversos aspectos como el sexo y género.

De acuerdo al término de transfobia se entiende lo siguiente “se refiere al miedo, odio, falta de aceptación o incomodidad que experimenta un individuo ante las personas transgénero y homosexuales, cuya expresión de género no concuerda con roles tradicionales.” (Andrada, 2020, p. 7)

Por lo que el machismo se establece que es el “conjunto de leyes, normas, actitudes y rasgos socioculturales del hombre, cuya finalidad, explícita y/o implícita,

ha sido y es producir, mantener y perpetuar la opresión y sumisión de las mujeres a nivel: sexual, procreativo, político, laboral y afectivo.” (Sau, 1981, p. 171)

Cómo señala Villa, A. A y Rodríguez, L. M (2024) el contexto en el que se ejercen los transfeminicidios es causa de la violencia, transfobia o identidad de género, ya que la sociedad no acepta. Por otro lado, se debe de buscar detalladamente sobre el término de “feminicidio” porque a veces suelen usarlo para referirse a las personas transgénero, sin embargo, no cumplen con las especificaciones, tal como las causas que dan origen a la violencia. Dichas muertes se dan en un contexto sociocultural de violencia sistémica y estructural, se basa en las identidades de género de las mujeres trans. (p. 2)

La principal causa por la que se llegan a dar los transfeminicidios es por el alto índice de violencia, discriminación, transfobia los cuales van encaminados a los crímenes de odio en contra de ellas, es importante que se tengan cuáles son las diferencias que existen entre el feminicidio y transfeminicidio ya que no se dan ante las mismas circunstancias y dependen del contexto en el que se desarrollen, ya que en el transfeminicidio se ve perpetuado por la identidad de género y/o crímenes de odio, y el feminicidio es por razón de género.

Asimismo “El proceso de supresión no fue tan benévolo con el transexualismo, ya que a finales del siglo XIX y principios del XX, Richard Von Krafft-Ebing propuso en su obra *Psychopathia sexualis* de 1886 el diagnóstico de hermafroditismo sexuales.” (García, A. 2025, p. 17). Por otro “La intersexualidad o hermafroditismo se presenta cuando la persona nace con órganos sexuales, tanto externos como internos, del sexo femenino y masculino” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, s/p).

Según García, A. (2025) menciona que la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE) de la Organización Mundial de la Salud lo contempló por vez primera en las clasificaciones diagnósticas de trastornos sexuales y de la identidad sexual con su aparición en el CIE-9 de 1978 y no fue sino hasta 2018 que el CIE-11

le restó la calidad de trastorno para denominarlo como incongruencia de género. (p. 18)

Poco a poco se les fue quitando de enfermedades sexuales debido a su identidad de género, sin embargo, tiempo después lo consideraron ahora como un trastorno, es importante tener en cuenta que identificarse con un género distinto al que se les ha otorgado al nacer no debería de ser considerada de esa forma, pues todas las personas son libres de identificarse como mejor se les acomode.

Asimismo, Zamora, A. (2026) menciona que en México las asociaciones a favor de los derechos LGBTIQ+ inició hasta 1971, como respuesta al despido injustificado de un trabajador de una tienda departamental en la hoy Ciudad de México, bajo el argumento de haber mostrado una conducta homosexual. Las movilizaciones fueron encabezadas por la activista Nancy Cárdenas y dio origen a los grupos SEXPOL y Ákratas en 1975, Lesbos en 1977, mientras que el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), el Grupo Lambda de Liberación Homosexual (LAMBDA) y el Grupo Autónomo de Lesbianas Oilkabeth, en 1978. (s/p)

Anteriormente se tenía pensando que las personas que eran consideradas como homosexuales tenían que morir o simplemente se les veía como personas raras o diferentes, por lo que salir del “closet” era muy difícil para ellos por como la sociedad reaccionaría ante dicha identidad de género.

Por lo que Zamora, A. (2026) menciona que el objetivo de las agrupaciones era visibilizar y desestigmatizar a las personas de la diversidad sexual, luchar contra la persecución policiaca que se llevaba a cabo a través de las razzias, redadas ilegales a domicilios particulares y establecimientos frecuentados por la comunidad, con el pretexto de atentar contra la moral, así como un cambio reformista y revolucionario. (s/p)

Es muy importante que se haya considerado trabajar en la eliminación de estereotipos negativos en contra de la diversidad sexual, ya que en ningún momento ser una persona con una identidad de género diversa a la que generalmente es

conocida como “normal” por la sociedad es atentar contra la moral de las personas, sino que es una forma de sentirse seguras de sí mismas sin hacerle daño a nadie.

Según Zamora, A. (2026) la primera aparición pública de las asociaciones civiles a favor de los derechos de la comunidad homosexual en México fue en 1978, con la participación del FHAR en una marcha para recordar la Revolución Cubana. Posteriormente, los contingentes se anexaron a la marcha en conmemoración de la Matanza del 02 de octubre y el Movimiento Estudiantil de 1968. (s/p)

Al momento de realizar dicha marcha por los derechos de la comunidad homosexual se puede demostrar que solo buscaban que se les respetará y que la sociedad las tratará con igualdad ante cualquier circunstancia en la que se encontrarán. Dicho antecedente es muy importante en la historia por la lucha de sus derechos humanos y fundamentales de las personas LGBTIQ+, los cuales ayudan de manera positiva.

Según Zamora, A. (2026) Dichos antecedentes dieron pie a que en 1979 se realizará la Primera Marcha del Orgullo Homosexual en México. Sin embargo, fue hasta el año 1983 que la comunidad transegénero, transexual y travesti realizó la primera marcha trans. En diciembre de 2012, la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) dejó de considerar a la transexualidad como un trastorno mental dentro del Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales (DSM-5). (s/p)

Con la ayuda de la marcha mencionada en líneas anteriores ayudaron a que las personas de la comunidad LGBTIQ+ se organizarán para poder llevar a cabo la primera marcha en representación de todas las personas homosexuales, dando inicio en el año 1979, es decir cuando aún la sociedad estaba con ideales muy distintos a los que se tienen en la actualidad, ya que hay personas con la mentalidad un poco más liberal. Sin embargo, esto ha seguido siendo un problema para ellas, ya que al considerarlas como un trastorno mental su identidad de género es atentar contra la libertad, y la expresión de género.

Asimismo, Kertenby (2018) menciona que para los años 90 ya se hablaba de la diversidad sexual, para designar a las poblaciones no heterosexuales, sin tomar en cuenta que dicha diversidad está compuesta por las partes del todo sexual, y que por lo tanto incluye también las formas que asume la heterosexualidad, dicho término se usa para referirse a la “otredad” de la heterosexualidad. (pp. 10 – 11)

Por lo que “de esta manera fue surgiendo el acrónimo LGBTIQA, que agrupa, pero a la vez distingue, a lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer y asexuales.” (Kertenby, 2018, p. 11)

Por lo que cada sigla se refiere a una identidad de género, actualmente ya se le agrega el símbolo de más (+) en razón de las demás identidades existentes.

Sin embargo, Kertenby (2018) menciona que a pesar de la creciente aceptación en la sociedad mexicana hacia quienes tienen una orientación sexual diferente a la heterosexual, aún se dan de manera ostensible fenómenos como el bullying homofóbico, ya que, casi 50% de los estudiantes que se reconocen como LGB o T, han sido objeto de acoso escolar, ya sea por parte de sus iguales o incluso por docentes. (p. 11)

A pesar de que la sociedad actualmente se encuentra con una mentalidad más abierta siguen existiendo pensamientos machistas y homofóbicos, por lo que en las escuelas sigue siendo un obstáculo la identidad de género de cada persona.

Asimismo, Kertenby (2018) estos prejuicios y leyes homofóbicas y la religión, han dado origen a un proceso de estigma y discriminación a dichas personas, a ser llevadas a la hoguera por la inquisición, posteriormente a cárceles o manicomios, o simplemente a ser excluidas de la sociedad. La mayoría de las mujeres transgénero o transexuales encuentran dificultades para emplearse por lo que gran parte de ellas optan por el estilismo, o el trabajo sexual, pues en otras profesiones son rechazadas. (p. 19)

Por lo que ser una persona de la comunidad LGBTIQ+ ha sido un grave problema para ellas, puesto que llegan a ser discriminadas debido a su identidad de género, la cual sigue siendo un obstáculo para poder gozar de un trabajo digno para ellas.

Por lo que se menciona que “en México la homosexualidad como tal nunca ha estado prohibida, sin embargo, la persecución contra homosexuales y travestis, se expresó el 18 de noviembre de 1901 durante el cual se realizó una redada, durante el mandato del General Porfirio Díaz.” (Kertenby, 2018, pp. 19 – 20)

Por otro lado, Kertenby (2018) menciona que la intolerancia contra homosexuales y personas trans continuó a lo largo del siglo XX. Todavía en las décadas de los 70 y 80, era común que las primeras discotecas abiertamente gay de la Ciudad de México fueran objeto de redadas y los asistentes fueran enviados al llamado “Torito”, centro donde se detiene a personas que cometen faltas administrativas. (p. 20)

Por lo que ser una persona de la comunidad LGBTIQ+ se consideraba que realizaban faltas administrativas a las discotecas, actualmente existen discotecas que son solamente para personas homosexuales, por lo que las autoridades ya no los detienen por supuestas faltas administrativas que pudieran cometer solamente por razón de su identidad de género y/o expresión de género.

Es por ello que “La Asociación Americana de Psiquiatría estableció aproximadamente en 1952 y hasta 1974 a la homosexualidad como categoría clínica mental, y fue hasta 1993 cuando la Organización Mundial de la Salud suprimió a la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades.” (García, A. 2025, p. 17)

Es muy importante que se haya modificado dicho término de las enfermedades, puesto que ser una persona homosexual no debería de considerarse como una enfermedad, ya que todas las personas son iguales sin importar el sexo. Antes la sociedad tenía una mentalidad machista y transfóbica, por lo que se considera que ser una persona así es porque estaba enferma mentalmente.

Según Zamora, A (2026) En 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó de la clasificación internacional de enfermedades mentales a la transexualidad, y la clasificó en el capítulo de disfunciones sexuales, con estas acciones se inicia un camino hacia la despatologización de la transexualidad, para algunas corrientes dicha decisión continúa tratándolos desde una perspectiva médica, situación por la que no pasa la heterosexualidad. (s/p)

El que se considera la despatologización es un paso muy importante para dichas personas, ya que esta se encarga de eliminar que se les considere su identidad de género como una enfermedad, por lo que los tratos que recibe un hombre o mujer (originariamente con el sexo adquirido al nacer) no pasa por ese tipo de barreras y actos discriminatorios a su persona.

Por lo que el término transfeminicidio “consiste en privar de la vida a una mujer trans por medio de crímenes de odio, misoginia, machismo o cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género.” (Bernal, 2025, p. 39)

Es muy importante tener en cuenta que el transfeminicidio primeramente se da debido a los crímenes de odio debido a su identidad de género, el cual los hace ser personas distintas a las demás.

Por lo que considera que los transfeminicidios “implican un acto simbólico de castigo hacia quienes buscan transgredir y/o romper con el modelo tradicional de familia. La justificación de la violencia en el caso particular de las mujeres trans se basa en la influencia del sistema hetero-cispatriarcal.” (Cómo señala Villa, A. A y Rodríguez, L. M., 2024, p. 3)

Ser una persona de la comunidad LGBTIQ+ es una forma negativa de enfrentarse a la sociedad puesto que va en contra de los ideales que se tiene sobre “hombre y mujer” siendo así naturalmente desde el nacimiento.

Dicho esto, “el transfeminicidio es la forma de violencia más cruda que enfrentan las mujeres trans, por el hecho de ser mujeres trans, el cual se interpreta como un castigo a la ruptura del sistema sexo– género.” (Cómo señala Villa, A. A y Rodríguez, L. M., 2024, p. 3)

Según Linares, J. (2020) en la historia de México existió un caso de una mujer designada al nacer y de nombre Carmen Amelia Robles con 23 años, en 1912 adoptó la identidad e indumentaria masculina para unirse a la Revolución no lo hizo para protegerse del riesgo de violación, como era común entre las mujeres de la época, según explica la investigadora Gabriela Cano, sino para expresar su identidad de género y lograr su reconocimiento. (s/p)

El adoptar la identidad de género masculino le abrió las puertas para poder formar parte de la Revolución Mexicana, y asimismo se le reconoció como un revolucionario muy importante. Pues así es como empiezan los antecedentes de dicha figura, ya que anteriormente podían adoptar su identidad de género que mejor les convenciera, pero no podían mostrarse así a la sociedad por miedo al señalamiento, y por el machismo que antes era aterrador para las personas.

Según Linares, J. (2020) en 1918 se unió a las filas del ejército mexicano, y consiguió que su identidad masculina también se reconociera. En 1974 se le condecoró como veterano de la Revolución. En Guerrero, su estado de origen, abrió un museo en su honor llamado Amelia Robles, y más tarde, se creó una escuela llamada Cornelia Amelia Robles. (s/p)

De acuerdo a lo citado anteriormente es importante resaltar que, la primer persona en el país mexicano que pasó por métodos quirúrgicos fue una mujer, no necesariamente fue un hombre, ella quería mostrarse realmente como se identificaba, como de género masculino, y de igual forma el querer estar en el ejército mexicano, es decir, esto paso en el año 1912, cuando las familias eran muy conservadoras, y las mujeres eran violentadas por la sociedad, porque siempre se veía como la mujer superior ante el hombre, que siempre tenían que actuar como sumisas ante ellos, y ser de la comunidad LGBTQ+ es lo peor que les podía pasar.

Es importante mencionar sobre cómo eran antes las familias en el Estado Mexicano, las familias solían ser “patriarcal, clasista y autoritaria”, pero, ¿Qué se entiende por ello?, es en donde la mujer tenía que ocupar el lugar de sumisa, de una mujer sin vida política y ellas no podían participar socialmente, incluso ellas tuvieron una lucha para ello, que fue hasta 1955 cuando la mujer pudo votar por primera vez.

Las creencias establecían que el padre tenía que ser la cabeza de la casa y se tenía que hacer lo que él dijera siempre, en donde las clases sociales eran de suma importancia, incluso en algunos pueblos indígenas los padres llegaban a vender a sus hijas porque no servían las mujeres para nada, a veces hasta las cambiaban por animales, en donde ellas ya estaban destinadas desde su nacimiento con quien se iban a casar a una cierta edad ya estipulada.

Según la cadena de Revista global UNAM (2024) Marcela Lagarde logró de tipificar el significado de feminicidio, porque no solamente se ve incluida la muerte de la persona, sino también entran diversos factores, pues llegan a sufrir diversos tipos de violencia hasta que se consuma el delito, es decir, la muerte de ellas. Igual hizo mención que existe un factor en México, que es el simple hecho de matar a las mujeres por ser mujeres. (s/p)

Es importante que la sociedad y las autoridades sepan que es un gran problema y que se tiene que combatir, pues matan a las mujeres por actos de violencia los cuales llegan a ser muy crueles.

De acuerdo lo que establece la cadena de CNN (2024) la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un antecedente de la Ley Paola Buenrostro, pues principalmente su objetivo es tratar sobre las personas trans, ya que su situación es preocupante, pues los índices de violencia siguen siendo altos y día a día aumentan. (s/p)

Es importante resaltar que estos actos se dan principalmente por el odio, esto se deriva de acuerdo a su identidad de género, los cuales son consecuencia de estereotipos sociales.

El Congreso de la Ciudad de México aprobó el día 18 de julio del año 2024 la Ley “Paola Buenrostro” la cual se hizo con la finalidad de que se tome en consideración el delito del transfeminicidio.

Es muy importante tener en cuenta que el transfeminicidio no es un tema nuevo, pues las personas pertenecientes a la comunidad desde años menores a los 2000, han tenido que pasar por dicha lucha para poder llegar ser aceptadas por la sociedad, puesto que, antes se vivía en una sociedad muy cerrada de la mente, y el ser una persona gay, lesbiana, trans, es lo peor que le podía pasar a la familia.

Para tener un mayor entendimiento de la importancia del transfeminicidio y del porque no manejarlo como feminicidio o incluso como homicidio (tal como lo han manejado las muertes de personas trans en algunos otros estados):

De conformidad con lo que nos establece el Código Penal para el Estado de Hidalgo, sobre el delito de Homicidio:

Artículo 136 al 139 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, nos alude cuales son las circunstancias que se tomaran en consideración para que se castigue a una persona cuando ejerza alguna de esas características, asimismo, indica cómo se castigará si el homicidio llega a ocurrir por medio de una riña., considerando las diversas agravantes que hacen la consumación del delito, en dónde las penas de prisión dependen de las circunstancias con las que ejerza dicho delito. (Código Penal para el Estado de Hidalgo, 2025, artículo 136 a 139)

El delito de homicidio generalmente se da en circunstancias ejercidas por hombres, sin embargo, si en una riña llega a estar involucrada una mujer, se tiene que estudiar tiempo, modo y lugar, para concluir si se está hablando de un delito de homicidio o feminicidio. Por otro lado, si se llega a dar entre mujeres en cualquiera de sus hipótesis que menciona el tipo penal se castigará como homicidio.

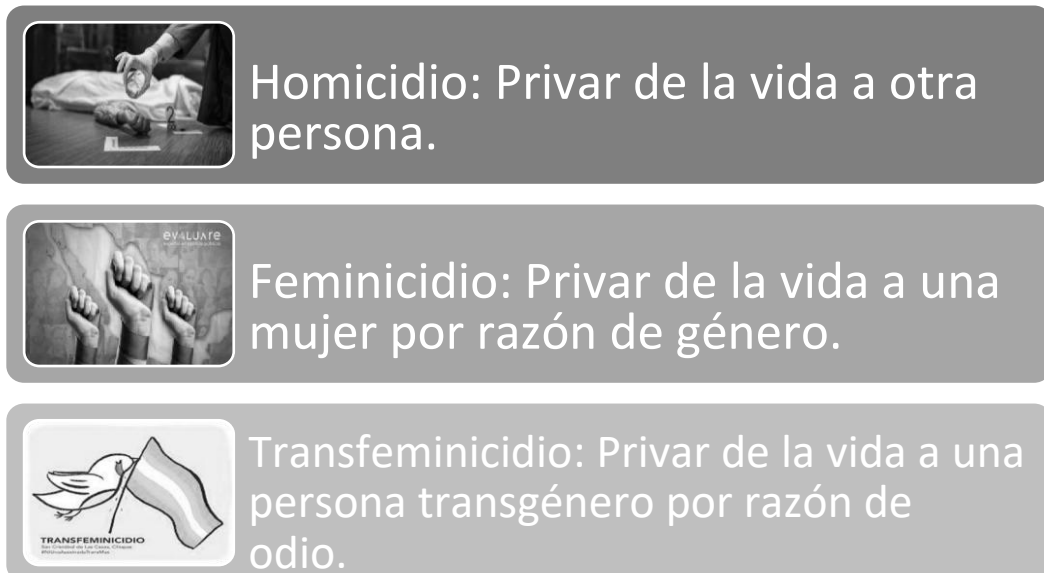
Sin embargo, nos establece el Código Penal para el Estado de Hidalgo, sobre el delito de Feminicidio:

Artículo 139 Bis del Código penal para el Estado de Hidalgo, nos indica que la persona que ejerce el delito es por razones de género, así como las circunstancias que debe de cumplir para que se dé por consumado el delito, de igual forma establece que, si no se comprueba que fue feminicidio se encuadrará con el delito de homicidio, al igual nos menciona cual es la pena privativa de libertad la cual va hasta los 50 años de prisión. (Código Penal para el Estado de Hidalgo, 2025, artículo 139 Bis)

Como bien se explicó, la pena de prisión depende en qué contexto se haya dado el delito, al igual que no es necesario que se cumplan todas las circunstancias que nos establece el delito, consumándose una ya se presume que es feminicidio, pues regularmente estos actos van encaminados en razón del abuso de poder sobre la mujer, en donde se ve involucrado el machismo, pues se creen superiores a ellas.

Una vez señalado los principales tipos penales del feminicidio, abordaremos la diferencia entre homicidio, feminicidio y transfeminicidio:

Figura 1: La diferencia que existe entre homicidio, feminicidio y transfeminicidio es la siguiente:



Elaboración propia en base al Código Penal para el Estado de Hidalgo, 2025.

1.1.1 Penas de prisión alrededor 70 años en el Distrito Federal

Puesto que en Hidalgo aún no se tipifica la figura del transfeminicidio, se explica cómo es que se ha aprobado en el Distrito Federal, para que así se tenga mejor noción de la gravedad que existe ante esta problemática y que es lo que se consideró para que se logrará tipificar dicho delito.

Según la cadena de CNN (2024) la reforma se aprobó con un total de 47 votos a favor, la cual transforma algunos artículos del Código Penal y Civil del Distrito Federal, así como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia y la Ley de Víctimas de la Ciudad de México. (s/p)

Se adicionó al Código Penal para el Distrito Federal, concretamente en su artículo 148 Ter, Capítulo VII.

De acuerdo a lo que establece el Código Penal para el Distrito Federal, sobre el delito de transfeminicidio.

Artículo 148 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, quién es el sujeto activo y mediante qué circunstancias ejecuta dicho delito, así como que se entiende por identidad de género o expresión de género, en dónde la pena privativa de libertad sigue quedando lagunas, pues solo menciona que se castigará conforme al delito de feminicidio u homicidio, dependiendo de las circunstancias, es decir, que no establece la pena privativa de libertad autónoma de dicho delito. (Código Penal para el Distrito Federal, 2024, artículo 148 Ter)

Por lo que se requiere cumplir con ciertas características que se establecen en dicho artículo para que se pueda considerar que existe un delito con apariencia de transfeminicidio, en este delito prevalece la identidad de género, y la forma en la que se ejecuta el mismo, pues regularmente estos actos llegan a ser más crueles.

Es importante mencionar que la ley establece diversas agravantes de las cuales no se hizo mención de todas ellas, pero es importante consideradas para la tipificación del transfeminicidio en el Estado de Hidalgo, resaltando que este se da por una cuestión diversa “por razones de género”, porque en este escenario entran algunas

como características tal y como puede ser: razón de odio, por machismo, y por la identidad de género, en dónde algunos crímenes de odio llegan a ser más fuertes que algún otro delito (homicidio, feminicidio), pues llegan a torturarlas más feo.

Pues deben tener en consideración que el tipo penal nos establece en sus características de identidad de género y expresión de género que están se dan cuándo sea vea involucrada la violencia sexual, o bien, cuando se comete en su trabajo sexual, pues tengan en cuenta que las personas transgénero en su mayoría por no decir todas, se dedican al trabajo sexual, pues es de la única manera en la que pueden conseguir dinero, ya que para que tengan acceso a otro trabajo es muy complicado debido a su “condición”, que en este caso es su identidad de género.

Es por ello que el Tratado de los delitos y de las penas “Desarrolla dentro de toda su obra la necesaria proporcionalidad entre el delito y la pena, esa correspondencia indispensable entre uno y otro que permita además de alcanzar la justicia, retribuir a la sociedad el daño ocasionado.” (Cárdenas, K. K., y Camero, C. F., 2021, p. 3)

Siempre se debe de procurar porque la pena de prisión y la reparación del daño sea proporcional, para así brindar a la víctima seguridad, en este caso que nos ocupa sobre el transfeminicidio, se considera que la pena equivalente sea hasta de 70 años de prisión, tomando en cuenta que aquí existen más factores cuando se consume el delito.

Según Cárdenas, K. K., y Camero, C. F. (2021) recalca el autor que ha sido la necesidad la que indujo al hombre para ceder una parte de su libertad, siempre procurando sea la más pequeña parte posible, y de la suma de todas las partes individuales surge de acuerdo a Beccaria el derecho de castigar, y que, en caso de sobrepasar ese límite deja de ser justicia y se convierte en un abuso. (p. 4)

Para poder dictar una pena privativa de libertad, debe de estar de acorde a derecho, es decir, que se encuentre establecida en la Ley vigente en la que ocurrió el delito,

así como de la entidad federativa, sin exceder de la establecida, porque de ser así, la autoridad encargada de imponerla estaría abusando de su poder.

Según Cárdenas, K. K., y Camero, C. F. (2021) Cesar Beccaria establece como consecuencia del derecho de castigar que tiene el soberano, una garantía de legalidad, es decir, señala que las penas deben estar contenidas por la ley, que no corresponde a los magistrados excederse de los límites que la propia ley marca para establecer las penas, toda vez que la pena señalada por la ley se encuentra ahí por considerarse la más justa. (p. 5)

Tal y como menciona Beccaria, toda pena debe estar sujeta a la Ley en donde se encuentra contenido el delito, imponiendo una que sea proporcional a la pena y a la reparación del daño, esta pena de prisión no puede exceder de la que este contenida en la Ley, pues de ser así se estaría abusando del poder.

1.1.2 Reconocimiento a la identificación de la familia social

Es importante mencionar que en el Código Civil se hace mención sobre la familia social, entendiendo para ello que dichas personas son las más cercanas en este caso con la víctima, tal como padres, hermanos, tíos, amistades, compañeros o compañeras de trabajo, etc.

Lo que se trata con esto es el reconocimiento y la identificación de la víctima, para el caso de que llegue a fallecer alguna mujer transgénero, y con la reforma que se hizo, el Distrito Federal podrá tener la facultad de expedir actas de defunción a cualquiera de las personas que se considere como parte de su círculo de “Familia Social”, esto es, en caso de que alguno de sus familiares se niegue a realizar dicho trámite, o bien, no reconozcan su identidad de género de la víctima.

1.1.3 Investigar sin revictimizar

La permuta hacia la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México puntúan que esta subordinación debe efectuar una indagación sin revictimizar a la víctima, impidiendo prejuicios y estereotipos sociales. La Fiscalía además tendrá la responsabilidad de crear datos descriptivos y/o estadísticos, así como realizar sus

correspondientes informes cada 3 meses, en dónde detallara cuales son los delitos ejecutados hacia las personas de la comunidad LGBTTTI+.

Según el Consejo Nacional para el Desarrollo y a Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona que el 28 de junio se celebra el Día Internacional del Orgullo LGBT+, en el cual su principal objetivo es promover la tolerancia, igualdad y dignidad de las personas que son pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+; En dónde se puede presumir que esta conmemoración es originaria de Stonewall, en Nueva York 1969, se realizó un evento en dónde se dio inicio a la autonomía homosexual. Cada 28 de junio se hace una marcha en conmemoración del Orgullo LGBT+. (s/p)

Cada año en la celebración del Día Internacional del Orgullo LGBT+ las personas pertenecientes a dicha comunidad salen a marchar en distintos lugares del país, ya que es una forma de manifestarse para que sean aceptados por la sociedad, con la finalidad de que se les respeten sus derechos y tener una vida libre de violencia.

Según CONADIS (2024) menciona que el Día del Orgullo LGBT+ trata de visibilizar que todas las personas deben ser incluidas y tomadas en consideración con igualdad e inclusión ante la sociedad. La correspondencia entre las personas de la comunidad LGBT+ y las personas con condiciones de discapacidad enfrentan diversas problemáticas, y predomina la urgencia de que se les reconozca y se les defiendan los derechos humanos por igualdad ante la sociedad. (s/p)

Las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras de comunicación y acceso, lo que dificulta su plena participación en la sociedad. Esto es especialmente relevante en el contexto de la comunidad LGBT+, donde la visibilidad y el acceso a la información son cruciales para la reivindicación de los derechos humanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México subrayan la importancia de recopilar datos y diseñar políticas inclusivas que aborden las necesidades específicas de las personas con discapacidades.

En México, se registraron datos en relación a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, hay más de 7 millones de personas con discapacidad, las cuales están ocupando el 6% de la población total. Pues se considera que es un porcentaje representativo que desafía barreras en dónde se ve involucradas por su orientación sexual o identidad de género, así como su discapacidad. Este doble desafío requiere un enfoque inclusivo y sensible que garantice la accesibilidad y la no discriminación en todos los aspectos de la vida, y asimismo, sentirse en un entorno seguro y sano.

La Marcha del Orgullo LGBTQ+ ofrece una plataforma para visibilizar estas intersecciones y exigir derechos. Es fundamental que las políticas públicas y las organizaciones de la sociedad civil trabajen juntas para asegurar que las personas con discapacidad dentro de la comunidad LGBTQ+ tengan acceso a la educación, la salud, el trabajo y otros servicios esenciales en igualdad de condiciones.

La inclusión de personas con discapacidad en las celebraciones y reivindicaciones del Orgullo LGBTQ+ es una oportunidad para avanzar en la igualdad de derechos. Nosotros tenemos la obligación de garantizar que todas las personas, muy aparte de su orientación sexual, identidad de género o alguna condición de discapacidad, puedan vivir con dignidad y respeto, sin miedo a que sean juzgados o juzgadas por la sociedad.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) el 31 de marzo de cada año se celebra en el mundo el Día Internacional de la Visibilidad Trans (Travesti, Transgénero, Transexual), en dónde su intención es recalcar que la vida es muy valiosa y por lo tanto no debería de existir ninguno factor de prejuicio, en dónde se trata de dar a conocer todo el proceso de su lucha por ser de una identidad de género distinta a la que la sociedad tiene normalizada (masculino y femenino). (s/p)

El día Internacional de la Visibilidad Trans es muy importante para dichas personas ya que salen a marchar pidiendo que sean tratadas con igualdad, que la identidad de género no tiene que ser un obstáculo para poder ser incluidas en la sociedad, y poder acceder a cualquier servicio ya sea público o privado sin discriminación.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) menciona que las personas trans son aquellas en las que su identidad de género es distinta con la asignada al nacer, en la que se pasa por diversos procesos para cambiar al sexo opuesto. Por género debe de entenderse que son las conductas que hacen la diferencia de hombres y mujeres, a diferencia de la identidad de género porque esta es la persuasión de cómo se identifica o percibe una persona por sí misma. (s/p)

Las personas trans pueden adecuar su género a lo masculino o a lo femenino, o no. Reconocer la realidad trans implica reconocer que, por un lado, hay estereotipos contruidos desde un sistema patriarcal sobre lo masculino y lo femenino. Y, por otro lado, que no todas las personas se identifican con la construcción de género que les fue asignada al nacer, pero eso no implica necesariamente asumir la identidad del “otro” género, sino que cada persona se construye a sí misma.

1.2 Algunas víctimas de Transfeminicidio en México

En México han existido diversos casos de transfeminicidios, en los cuales los casos han quedado simplemente en el olvido, algunos de los que se mencionan a continuación no han sido reconocidos, y mucho menos la sociedad ha tenido conocimiento de ellos, y con esto me refiero a que no se han hecho “virales”, como lo fue el caso de Paola Buenrostro, o de algún otro ajeno al país.

1.2.1 Rigo Calderón fue asesinada en septiembre en Zacatecas:

“Rigo Calderón fue asesinada el 4 de septiembre en la vía pública, en el municipio de Guadalupe, estado de Zacatecas. De acuerdo a la prensa local, un grupo armado le disparó al menos en cuatro ocasiones.” (González, 2024, s/p)

Como bien se establece que recibió al menos 4 disparos, en donde su transfeminicidio quedó impune, pues no se tiene con exactitud de sus datos personales por la falta de información, y por la ineficacia de las autoridades competentes para conocer del asunto.

1.2.2 Ariana tenía 35 años y era de Chihuahua:

Según González (2024) Ariana era una mujer transgénero, originaria de Chihuahua; El colectivo Sociedad Civil Morrxs Autónomxs, una organización transfeminista castigó los hechos cometidos en contra de ella, dicha organización instó a que haya una respuesta y explicación por los hechos cometidos ese día en contra de Ariana. “Necesitamos que el gobierno actual considere una estrategia contundente para evitar el odio, la discriminación y falta de acceso a la justicia de las personas transgénero”. (s/p)

El caso de Ariana recibió apoyo por parte de compañeras y/o amigas transgénero, al igual que por dicho colectivo, lo cual se logró que pudiera ser un caso más escuchado por parte de las autoridades y tomar iniciativa en la investigación del mismo, por lo que se considera que es muy importante y urgente que existan estrategias para poder erradicar con el odio, crímenes en razón de su identidad de género, así como de actos discriminatorios en contra de las personas transgénero.

Por otro lado, en fecha sábado 21 de septiembre del año 2024 la Fiscalía rindió un informe acerca de la detención de una persona identificado con el nombre de Salomón G. M, en el que se consideraba que podría ser el probable responsable sobre el transfeminicidio de Ariana, se rindió un informe en el cual se dio a conocer que se encuentra en prisión preventiva, y asimismo, en investigación bajo el delito de feminicidio agravado.

Considerando que se logró detener al responsable de los hechos ocurridos en contra de Ariana, pero actualmente no se tiene más información sobre el transfeminicidio por el que podría ser vinculado a proceso o si es que ha quedado en libertad por falta de pruebas en su contra.

1.2.3 María Lima de 34 años, vivía en Tlaxcala:

Según González (2024) En el estado de Tlaxcala, María Lima de 34 años, sufrió diversos golpes ejercidos por su pareja sentimental, por lo que le ocasionó la muerte. Diversas notas locales informaron que María había sido encontrada sin vida, pues recibieron una llamada a la lada 911 de vecinos

que escucharon una discusión en su departamento. Dicha nota mencionó que “Los oficiales encontraron a dos personas tiradas y al valorar a quien en vida respondía al nombre de María ya no contaba con signos vitales”. (s/p)

El transfeminicidio de María Lima fue causado por el que en su momento era su pareja sentimental, por lo que debería de existir una agravante en dicho delito por el simple hecho de cometerlo con quien mantenía un vínculo amoroso.

Según el medio Quadratin, informó que su pareja de María lo detuvieron. Asimismo, la Fiscalía General de Justicia de Tlaxcala ha iniciado una investigación en su contra, en dónde el delito que se le encuadra con los hechos ocurridos en contra de María es de homicidio calificado, por lo que se encuentra en prisión preventiva. (s/p)

Ser una persona perteneciente a la comunidad LGBTIQ+ tiene sus desventajas, el caso de María se logró detener al responsable del transfeminicidio en su contra, sin embargo, lo encuadraron a otro delito por la falta de la existencia de dicha figura en su ordenamiento jurídico, el manejarlo por homicidio calificado no se está considerando la identidad de género y/o crímenes de odio ya que son los principales factores que dan pie a los crímenes de odio ejercidos en su contra.

Todos estos transfeminicidios son temas de alto impacto en la sociedad, y en la importancia de tipificar dicho delito en los ordenamientos jurídicos, ya que el caso de Ariana se consideró como feminicidio agravado, sin embargo entra el factor de crímenes de odio y razón de identidad de género, ya que ella era una persona perteneciente a la comunidad LGBTIQ+, ya que el feminicidio se da principalmente por razón de género, sin embargo, entra en debate las diversas cuestiones que hacen la diferencia entre ambas figuras.

Por otro lado, la muerte de María Lima, lo consideraron como “homicidio calificado”, ¿Por qué si fue por razón de género?, ¿Por qué no lo tomaron como feminicidio si la asesinó su pareja?, es insistente la urgencia de que sea tipificada dicha figura, porque la comunidad LGBTIQ+ se encuentra en estado de vulnerabilidad, es

importante que se les reconozca por su identidad de género y que no sea un obstáculo para tener una vida digna y libre de todo tipo de discriminación o violencia.

Son tantos casos de transfeminicidio que han quedado impunes, que ni siquiera se les reconoce su muerte, simplemente pasan la página porque son casos menos importantes que otros. Ellas han tenido que luchar para que se les reconozca y puedan ser incluidas por la sociedad, buscan sentirse libres y no tener miedo al que dirá la sociedad; Es momento de que se haga un cambio, que se tipifique el transfeminicidio en el Estado de Hidalgo y se procure por no dejar impunes los casos y que tengan un debido proceso y justicia por las autoridades sin ser excluidas.

Wendy Guevara es una mujer transgénero de origen mexicana, ella se viralizó por hacer un vídeo con su amiga Paola Suarez, mismas personas transgénero. Lo que la hizo conocida fue su participación como integrante de la casa de los famosos México (reallity show) en el año 2024, era la única chica transgénero que estaba participando en dicho programa, y lo más sorprendente es que ella fue la ganadora, actualmente ha estado presente con marcas promocionando productos, en donde igual ha presentado programas; Ella es una persona transgénero que considero que ha recibido mucho apoyo por parte la sociedad, de programas de televisión y marcas.

Por otro lado, Paola Suarez, sufrió agresiones por parte de su ex pareja, el cual ese mismo día le había pedido matrimonio, causas de dicha agresión ella se rompió la nariz, la dejó con fracturas en la cara, sin embargo, no se le hizo nada a su ex pareja. Así es como cientos de casos a mujeres transgénero no se les ha dado seguimiento y simplemente van quedando en el olvido.

Es importante hacer mención que Isis Hernández Pérez, la cual es una chica transgénero se inscribió en Miss Universo México 2024, esto lo hizo con la finalidad de que se haga historia en el país mexicano, y así mismo, lograr romper con los estereotipos, pues nunca se había visto algo así en nuestro país.

1.3 Causas generales, sexo, identidad de género

Es importante mencionar que las principales causales del transfeminicidio no solo en México, sino en todo el mundo, son cometidos por hombres y esto es por la razón de odio ya que la sociedad no acepta a las personas que ya han pasado por un procedimiento estético, de igual forma incluyen maltrato psicológico, amenazas, intimidaciones, incluso hasta violencia sexual, pues es en donde se les vulnera sus derechos humanos, y se les minimiza por su identidad de género.

Algunos factores que considero que son causales son las siguientes:

- **Discriminación:** Las personas transgénero día a día enfrentan múltiples aspectos de discriminación en su vida, pues en diversos ámbitos (laboral, familiar, social, e incluso hasta legalmente), este rechazo que les toca vivir les causa vulnerabilidad, y asimismo, aumenta el riesgo de violencia.
- **Transfobia:** Es importante tener en cuenta que ese término se refiere al odio, miedo o perjuicio hacia las personas transgénero, esta ideología se puede manifestar de diversas formas tal y como son las agresiones físicas, verbales, psicológicas, etc, a veces hasta causales la muerte.
- **Patriarcalismo:** Se entiende como un sistema social basado en la masculinidad, y aquí se refuerza la idea que ellos tienen, que las personas que no se ajustan y/o identifican con su género que les pertenece están fuera de lugar.
- **Vulneración económica y social:** Las personas trans enfrentan barreras para poder tener acceso a la educación, empleo, incluso a recibir acceso a la salud, es por ello que a veces tienen que acudir al trabajo sexual como una opción de supervivencia, lo que las lleva a poner en situaciones de violencia y riesgo.
- **Impunidad:** Los transfeminicidios no son investigados adecuadamente por las autoridades competentes, y es muy raro que los responsables enfrenten consecuencias legales, dejando en impunidad los casos, puesto que como son personas trans no pueden tener un acceso adecuado a la protección legal correspondiente.

Según la Real Academia española nos da cuatro definiciones de sexo, en las cuales se le dan distinto significado, tal como lo son:

1. Condición orgánica de un ser vivo por la cual este es masculino o femenino.
2. Conjunto de seres que tienen un mismo sexo.
3. Órganos genitales externos.
4. Actividad sexual. (Diccionario de la Real Academia Española, 2025)

Por otro lado, una definición distinta es que “aunque el “sexo” nos parezca un concepto aséptico, biológico, cerrado y sin posibilidad de matización, se entiende que a partir de los estudios de John Money, al enfrentarse a la definición del sexo de bebés hermafroditas.” (Hernando, 2006, p.3)

El sexo son características biológicas en la cuales se definen a los seres humanos ya sea como hombre o mujer, su conjunto de características biológicas tienden a diferenciar a los hombres de las mujeres, es importante mencionar que algunas personas usan dicho término para referirse a la actividad sexual, sin embargo, para referirse a ello no es el término adecuado, puesto que el sexo se refiere a todas las características biológicas que nos definen, las características biológicas se conforman por lo anatómico y fisiológico, es decir, por lo órganos genitales, funciones reproductivas, etc, las cuales son las únicas diferencias que se presentan entre ambos sexos.

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) La palabra sexo tiene su origen en el latín “sexus”, que deriva del verbo sectare que significa separar, cortar, dividir. Se determina por el conjunto de diferencias biológicas (fisiológicas, anatómicas, hormonales y genéticas) por las que se clasifica a la especie humana en mujeres y hombres. (p. 40)

Por sexo se entiende que es la diferencia que existe entre hombres y mujeres, este identificándose por medio de las diferencias biológicas que cada persona adquiere al nacimiento.

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) El criterio comúnmente utilizado para realizar la distinción de las personas al nacer, atiende a los genitales que poseen, sin embargo “desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y mujeres, se alude también a las personas intersex”, entendiendo la intersexualidad como todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de una persona varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. (p. 40)

Este apartado se puede reforzar con lo anteriormente mencionado, ya que dentro del término “sexo” pueden entrar diversos factores, tal como se mencionó que las personas intersex las cuales no se ajustan a su persona.

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) Es la forma de vivir de cada persona en el ámbito personal e interno del género, de cómo se perciben a sí mismas, a veces llega a corresponder y a veces no con el sexo que nacieron, a veces llegan a tener una combinación de ambos sexos en dónde se ve involucrada la vivencia personal de su cuerpo, esta podría verse modificada en su apariencia o incluso en su desarrollo corporal, por medio de tratamientos quirúrgicos, farmacológicos. (p. 34)

Tal y como hace referencia el Protocolo Nacional, que el sexo es como se identifique cada persona y este puede variar desde cómo se perciben internamente, el cual puede ser diverso al de su nacimiento, por lo que este puede cambiar por medio de diversos métodos, se considera que va de la mano con la identidad de género.

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que actualmente se ha comenzado a utilizar el término “cisgénero” para las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son semejantes, en cambio, se le llama “persona trans” en la que su identidad de género no concuerda con la que se asignó al nacer, algunas expresiones de género se enuncian en su forma de vestir, de comunicarse con la sociedad, o de sus expresiones. (p. 34)

La identidad de género es la percepción que tenemos personalmente de cómo se identifica uno sexualmente, asimismo con los sentimientos, pues tiene una relación con la forma de vivir de cada persona, en dónde se sienta conforme con su cuerpo y de cómo lo expresan ante la sociedad. Pues esto es internamente e individualmente la decisión, a veces esta no llega a corresponder con el sexo que se otorgó en el nacimiento.

Es importante mencionar que la identidad de género no es limitada, pues existe una variedad de la misma, para ello se considera la identidad de una mujer que en ocasiones se relaciona con el sexo masculino, Así que, debemos tener en cuenta en que consiste la identidad de género:

1. Es autónoma de la orientación sexual y envuelve la manera en la que una persona se autodenomina y se desenvuelve frente a las demás.
2. Contiene la libertad de cambiar o alterar la apariencia o la ocupación corporal a través de roles sociales de género, métodos médicos, quirúrgicos o de otra cualidad. (Secretaría de Gobernación, 2016).

En este sentido todas las personas tienen un género este puede ser el mismo que se le asignó al nacer o puede cambiar, es decir, es un estilo de vivencia personal, única e individual, que se relaciona en cómo se identifica y su forma de expresión de relacionarse con su género, y es importante resaltar que la identidad de género no está limitado a “masculino” o “femenino”, sino que incluye todas las identidades con las que las personas se identifiquen, resaltando que sin importar la identidad de género todas deben ser tratadas con igualdad.

La importancia de entender que la identidad de género no solo se limita a masculino o femenino, sino que incluye a todas las personas con la identidad de género que ellos se identifiquen, diferenciándolo del sexo, pues el solamente te limita a hombre a mujer, el cual no da paso a más.

Es importante conocer en qué consisten dichos términos, pues así lograremos un mayor entendimiento a lo largo del desarrollo de esta tesis, puesto que serán utilizados para la explicación de diversos temas.

1.4 Causas del Transfeminicidio

Como bien sabemos el transfeminicidio se refiere a todos los asesinatos y tipos de violencia extrema que reciben las personas transgénero, debido a su identidad de género, es una forma de violencia de género y por lo tanto sus causas orgánicas pueden ser interiores, así como exteriores, todos estos son factores que dan pie a la violencia.

1.4.1 Causas externas del transfeminicidio

Algunas de las causas exteriores que llegan a sufrir las personas trans son las siguientes:

- a) **Transfobia:** Como bien se sabe que la transfobia, el odio o el rechazo hacía las personas transgénero es una problemática muy grande por muchas sociedades, pues las personas transgénero suelen tener que enfrentarse a diversos aspectos, tal como es a la discriminación la cual puede presentarse en varios ámbitos (laboral, familiar, educativo, servicios de salud), violencia, exclusión social, y a su vez las deja en un estado de indefensión.
- b) **Roles de sexo:** Las expectativas tradicionales de género se dice que las personas deben ajustarse a los sexos que solamente “existen” masculino o femenino, en lo cual las personas que no cumplen con dichos estándares son excluidas, el rechazo que reciben en gran cantidad es una respuesta de la violación de los roles de sexo, y es por ello que a veces escalan a actos de violencia en cantidad extrema, y es cuando se llega a dar un transfeminicidio.
- c) **Impunidad:** A veces llega a suceder que la violencia contra las personas trans no se denuncia, y cuando lo llegan hacer claramente no se lleva a cabo una investigación adecuada, pues no le dan la importancia que se merece, se puede entender que las personas trans no tienen el mismo valor o importancia en comparación de las demás personas (hombre o mujer).
- d) **Sistema patriarcal:** Puesto que las sociedades patriarcales tienen una mentalidad muy machista y obviamente tienen un impacto muy diferente de las personas transgénero, ya que para ellos son una alerta de amenaza a la masculinidad, o a lo que se entiende por la identidad de género femenina, y

es por ello que a veces la violencia que reciben las personas trans puede ser una puerta que da pie a la misoginia.

- e) Medios de comunicación sociales: Se podría decir que las personas transgénero en los medios de comunicación pueden ser perpetuados por estereotipos negativos, pues las pueden tratar como personas peligrosas para la sociedad, o incluso en ocasiones las llegan a llamar como personas que tienen una enfermedad.

1.4.2 Causas internas del transfeminicidio

Como bien sabemos que ser una persona transgénero afecta demasiado a su persona, pues diariamente se están preocupando por el qué dirán de la sociedad, es por ello que se considera como algunas causales las siguientes:

- a) Prejuicios: A veces las personas que llegan a cometer transfeminicidios están influidas por prejuicios sobre las personas transgénero, estos pueden ser resultados de la educación, o simplemente influye el entorno en que se ha desarrollado y a veces este se encarga de rechazar la diversidad de género.
- b) Trastornos psicológicos: Aquí hay que resaltar que NO todos los transfeminicidios son relaciones con personas que tienen trastornos psicológicos, algunas personas que comenten este tipo de crímenes pueden padecer de trastornos de personalidad o incluso de problemas psiquiátricos los cuales les impiden empatizar con las víctimas, pues la mayoría se cometen en un contexto sociocultural de odio a las personas transgénero.
- c) Conflictos interpersonales: Algunos casos de transfeminicidios son por cuestiones personales, ya sea por relaciones sentimentales, celos o conflictos que tengan con la víctima, es decir, con la persona transgénero, estos crímenes a veces son influenciados por las personas que llega a producir la amenaza, o socialmente el agresor se sienta presionado.
- d) Deshumanización de las personas transgénero: Puede ser razón de la falta de conocimiento de la diversidad sexual, que tienen derechos como todas las personas, es por ello que se considera como causa interna e incluso cultural

de la violencia, ya que la deshumanización se desarrolla de la transfobia y de los estereotipos sociales, puesto que con ello algunas personas llegan a justificar sus acciones de violencia hacia la víctima.

Por lo que se considera que el transfeminicidio es una problemática que es resultado de diversos factores sociales, culturales, hasta personales; Es un reflejo de violencia de género por discriminación hacia las identidades de género no normativas. Entonces para que se pueda disminuir el número de casos se requiere un enfoque integral en el cual su objetivo sea desafiar las normas sociales de género, así como promover la inclusión, igualdad, y garantizar un debido proceso legal.

1.5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Mexicano.

Según González (2024) en agosto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, exhortó al gobierno mexicano a considerar medidas, así como el castigo debido al gran aumento de violencia contra las personas transgénero, en dónde la protección de ellas y la impunidad predomina en México. (s/p)

Ya que los índices de violencia ejercidos contra las personas transgénero han aumentado, es muy importante que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establezca que debe de existir un castigo a quien ejerza dichos actos en contra de ellas, ya que constantemente se encuentran en riesgo de sufrir violencia.

Según González (2024) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos requiere que se mantenga en la mira a las autoridades en su forma de actuar ante dichas situaciones, para que así se le dé la adecuada aplicación al Protocolo Nacional de Actuación LGBTI+ para poder tener un acceso satisfactorio a la justicia, pues los transfeminicidios que ocurrieron el año 2024 no se lograron saber quiénes fueron los culpables de dicho delito, así como tampoco el reconocimiento con certeza de las víctimas. (s/p)

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente citado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se preocupó por todo tipo de violencia que estaban recibiendo las mujeres trans en el Estado Mexicano, sin embargo, dicho caso ha quedado impune, puesto que no se ha trabajado como se debe para poder combatir

los problemas que siguen causando. En México se cuenta con el Protocolo Nacional de Actuación LGBTI+ para acceder a la justicia, en el cual su objetivo que nos plasman es:

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2023) tiene como objetivo establecer las reglas de actuación que deberá seguir el personal de las instancias de procuración de justicia que intervengan en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y la persecución de los responsables de aquellos, en casos que estén involucradas personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTI+, así como quienes se autoidentifiquen con cualquier otra identidad de género distinta a la heteronormativa. (s/p)

Al ejecutar dicho protocolo se podrá garantizar el debido proceso e investigación en delitos relacionados en personas trans, ya que dicho protocolo se encarga de asegurar la protección de sus derechos de las personas LGBTIQ+, así como apoyarlas cuando se vean violentadas por la sociedad o autoridades.

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2023) establece que las reglas tienen como finalidad eliminar cualquier acto tipo de discriminación, así como poner en práctica acciones afirmativas con base en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos con una perspectiva de género e inclusión social. (s/p)

Lo que principalmente busca el Protocolo es lograr que se eliminen los actos discriminatorios que sufren las personas de la comunidad LGBTIQ+ ya que su identidad de género da pie a que sufran de rechazo por parte de la sociedad.

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2023) es importante hacer mención que este protocolo tiene la finalidad de acceder a la justicia que se ha manifestado en México, para que así se logre garantizar a las personas LGBTIQ+ una vida libre de violencia, esto teniendo en cuenta que no solo aplica para las personas transgénero tema de estudio de esta tesis, sino para las personas de la comunidad LGBTIQ+ y las personas con alguna

discapacidad, para que así todos puedan tener el acceso digno e igualitario a la justicia. (s/p)

México es el segundo país con más crímenes de odio en contra de las personas LGBTIQ+ por lo que este protocolo menciona que es importante que todas esas personas puedan tener una vida digna, tal y como todos los seres humanos y ser tratadas con igualdad ante cualquier ámbito en el que se encuentren.

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGTBTTI+ (2023) Las personas LGBTIQ+ con ayuda de este protocolo podrán gozar libremente de sus derechos humanos, y lo más importante ser tratados con igualdad ante la ley, dejando a un lado su orientación sexual; Ellos de igual forma podrán denunciar la discriminación o actos en los que se les violente sus derechos humanos establecidos dentro del marco normativo, y así mismo, la autoridad competente podrá sancionar al responsable de los hechos. (s/p)

Por otro lado, este protocolo es de suma importancia para las personas que se identifican con otra identidad de género diferente a la heteronormativa, y así mismo se sientan protegidas, y de igual forma es importante que las personas estén informadas de la existencia de este protocolo, porque no todas tienen el conocimiento del mismo, y de cierto modo pudiera existir la forma de darle capacitación a la sociedad, y a personas que se encuentran en cargos importantes, para que así sepan en qué momento se debe de ejecutar, ya que de alguna manera u otra debe existir la forma de combatir los transfeminicidios.

Y es triste saber lo que ha ocurrido en años anteriores en donde se desconoce a los agresores y a las víctimas, creo que es algo en lo que se debe trabajar con el Estado Mexicano, para que tomen cartas en el asunto sobre la problemática que está existiendo día a día, y que las personas se puedan sentir libres de violencia y de todo tipo de discriminación.

Como anteriormente se mencionó sobre el Protocolo Nacional de Actuación LGTBTTI+ nos insta que el derecho a la igualdad y no discriminación tienen que ser un principio de carácter transversal, que se origina del mandato constitucional,

convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades en el ámbito de su competencia a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia sexual u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, lo que afecta principalmente a personas LGBTI+.

La discriminación representa todo tipo de distinción, exclusión, restricción, o preferencia, ya sea con finalidad o sin ella, para no ser un obstáculo, así como diversas formas de paralizar, anular o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y/o fundamentales de las personas en este caso trans, pues la discriminación carece de igualdad, en dónde sus derechos y libertades son un obstáculo motivo base de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o particularidades sexuales, en dónde se ve perpetuado por la homofobia, transfobia y otras formas relacionadas con las personas LGBTIQ+.

Según el Protocolo de Actuación LGBTTTI+ (2017) menciona que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puntea estrictamente en el Protocolo de actuación que todas las autoridades encargadas de impartir justicia en relación a la orientación sexual o identidad de género, deberán de estudiar todo lo relacionado con características en dónde resalta todo tipo de discriminación y identificar los estereotipos que dan paso a tomar acciones sobre diversos grupos de personas en estado de vulnerabilidad. (p.89)

En el desarrollo de este protocolo nos establece y a la vez respalda que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y no discriminación, y algo muy importante es que se debe de combatir todo tipo de discriminación en la cual se debe de incluir a las personas con motivos de preferencia sexual distinta, puesto que son iguales ante la ley, es importante mencionar que este protocolo se aprobó en 2017, es decir aproximadamente 9 años atrás de la presentación de esta tesis, así que antes las personas transgénero se podría decir que no tenían tantas herramientas para defenderse, y además, de que ellas no se encuentran debidamente informadas de las leyes que las protegen, así como de este protocolo que carece de conocimiento por parte de la sociedad.

Capítulo II.

Marco legal, Acceso a la justicia México y Recomendaciones de la CNDH

En el desarrollo de este capítulo explicaré como los transfeminicidios han ido aumentando en mayor cantidad al pasar de los años, y en cómo no han logrado tener acceso a la justicia, la salud, etc., así como las diversas causales y en como esto impacta en la sociedad y se vuelve más preocupante los actos de violencia ejercidos en contra de las personas trans.

2.1 Marco legal

Según Beauvoir (2021) el 25 de junio se conmemora el Día Mundial de la Diversidad Sexual, con el fin de reivindicar los derechos humanos de las personas gays, bisexuales, pansexuales, travesti, transgénero, transexual e intersexuales, lo que ha permitido avanzar en el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual. Con la finalidad de reflexionar y visibilizar la diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, respetando el pleno derecho que tienen todas las personas de ejercer su autonomía y desarrollar su personalidad, bajo un trato digno, igualitario libre de cualquier forma de violencia y discriminación. (s/p)

Este día tiene por objetivo que la sociedad y las autoridades reflexionen sobre la igualdad que debe de existir en la sociedad, así como respetarles sus derechos sin importar su identidad de género o cualquier otra circunstancia que les ha impedido poder vivir en un ambiente sano, digno y libre de actos discriminatorios.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos nos establece que la “diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona.” (Beauvoir, 2021, s/p)

Asimismo, menciona que “es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.” (Beauvoir, 2021, s/p)

Por lo que todas las personas se diferencian justamente de su sentir y por cómo se identifiquen personalmente, ya que la diversidad sexual va encaminada a las sensaciones corporales que tiene cada persona y en cómo se exterioriza, por lo que se puede entender que dentro de la diversidad sexual es personal e íntima, por lo que nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás.

De igual forma el INE nos menciona que la diversidad sexual alude a las diferentes expresiones y formas de relacionamientos sexuales entre las personas, esto es, a las identidades de género no normativas. Las personas del colectivo LGBTTTI tienen los mismos derechos políticos que las demás, y su derecho al voto y a la participación en los procesos políticos debe ser garantizado, puesto que además es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad. (s/p)

La diversidad sexual va de la mano con la expresión de género, recordemos que esta consiste en cómo se relaciona una persona externamente ante la sociedad esto puede ser desde la vestimenta, el lenguaje corporal, etc, por lo que se debe de respetar, así como todas las personas heterosexuales tienen derecho al voto también deben de tenerlo las personas LGBTIQ+, ya que es la forma de expresar libremente sus decisiones ante campañas políticas.

Por lo que otro autor nos la definición de la diversidad sexual como “una de tantas diversidades que caracterizan a los seres humanos. Existe una diversidad biológica, cultural, social, étnica, lingüística, religiosa, política, ideológica, de pensamiento, funcional, familiar y por supuesto, también de género y sexual.” (Ballester, 2020, p. 1)

Asimismo, Ballester (2020) alude que la diversidad sexual se deriva de las grandes diferencias que existen entre los seres humanos en todos y cada uno de estos parámetros y también en la relación que existe entre ellos, de manera que la realidad aparece muy alejada de los dualismos o visiones binarias en cada uno de estos conceptos y de la correspondencia. (p. 2)

Es decir, que para entender la diversidad sexual es importante tener conocimiento de las diferencias que existen entre los seres humanos el cual se basa del sexo, la identidad de género y el rol de género, los cuales en conjunto trabajan para poder diferenciar la diversidad sexual de cada persona.

Por otro lado se menciona que “la diversidad sexual abarca las sexualidades plurales, polimorfas y placenteras como la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad, y la identidad de género ya sea como identidades esencializadas o como prácticas sexuales sin carácter identitario.” (Weeks, 2000, p. 7)

Es por ello que se ha estado mencionando que la diversidad sexual va de la mano con la identidad de género, puesto que se relaciona en cómo se identifican ellas internamente y como lo expresan externamente ante la sociedad, el cual puede relacionarse con la sexualidad y/o atracción a las personas del mismo sexo.

Por lo que el término homosexualidad se usa para referirse a “quienes optan por relacionarse afectivamente con personas de su mismo sexo. Sin embargo, este término se utiliza para englobar a un conjunto de poblaciones, tales como quienes prefieren vestirse con ropas del otro sexo.” (Kenterby, 2018, p. 9)

Dentro del término homosexual entran todas las personas de la comunidad LGBTIQ+, ya que a ellas se les considera así y asimismo se les diferencia de las personas heterosexuales debido a su identidad de género y/o expresión de género.

Por lo que “el concepto de la diversidad sexual se considera un tema de debate, por lo que Guillermo Núñez señala que se utiliza como eufemismo, como lesbiana, gay, bisexual, transexual, u otros términos coloquiales poco adecuados

para el discurso público-político.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, p. 28)

Según Ballester (2020) Se conceptualiza las diferentes dimensiones en torno a las cuales la sexualidad puede ser vivenciada de formas muy distintas. Se realiza un recorrido para comprender que la heterogeneidad sexual nos ha acompañado desde los inicios de nuestra existencia, cómo ha sido vista por la sociedad y por la ciencia, señalando los hitos fundamentales, los principales autores que han realizado aportaciones relevantes para acabar con una visión categorial de la orientación sexual y cómo ha evolucionado la consideración de la homosexualidad en los diferentes manuales de clasificación de problemas mentales. (p 1)

Cada es persona es libre de elegir como quiere vivir su sexualidad, la cual puede variar dependiendo de su identidad de género y/o expresión de género, dependiendo de las vivencias íntimas y personales de cada individuo.

Por lo que se considera importante mencionar que “la diversidad sexual es una de tantas diversidades que caracterizan a los seres humanos. Existe una diversidad biológica, cultural, social, étnica, lingüística, religiosa, política, ideológica, de pensamiento, funcional, familiar y por supuesto, también de género y sexual.” (Ballester, 2020, p. 2)

Por lo que “en México el reconocimiento a la diversidad sexual aun no es aceptada del todo por ello aún atraviesa por un proceso de inclusión que aún ha detenido su evolución y crecimiento.” (Villegas, 2024, p. 42)

Por lo que la identidad de género sigue siendo un obstáculo para todas esas personas, pues es importante que se reconozca la diversidad sexual para que así pueda existir inclusión en todos los ámbitos.

Según Villegas (2024) existe un nulo avance a causa de los prejuicios y estereotipos de una sociedad que no permite la aplicación correcta de sus derechos, abriendo paso a el surgimiento de nuevas víctimas y victimarios en

cuestiones de derechos humanos, persistiendo altos índices violencia en su contra, debido a la transfobia son excluidas en todos los ámbitos; en su mayoría son exiliados de sus hogares o incluso de su círculo familiar y así son obligadas a huir exponiéndose a situaciones donde incrementa su vulnerabilidad con la esperanza de que la discriminación se menor y encuentren la aceptación que buscan. (pp. 42 – 43)

Al no ser aceptadas tampoco por su familia los obliga a abandonar sus hogares, por lo que se pueden exponer a situaciones en dónde se les llega a discriminar por su identidad de género, por lo que tampoco llega a tener oportunidad de trabajo.

Según la Revista global UNAM (2024) Del periodo comprendido del año 1993 a 2006, se registró un índice preocupante en dónde se ven involucradas más de 400 mujeres que han sido víctimas de muerte en Ciudad Juárez, es por ello que en el año 2007 se tuvo implementar como un antecedente a ello la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (s/p)

Se puede pensar que en dicho índice de mujeres víctimas de muerte pueden estar involucradas personas transgénero, ya que a ellas no cuentan con alguna dependencia encarga de recolectar datos en relación a los crímenes hacía las personas con una identidad de género diversa, o bien de la comunidad LGBTIQ+.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha impulsado a la Ley de Paola Buenrostro, para hacer consciencia sobre todos los crímenes de violencia, discriminación y diversos factores que influyen ante dicha problemática, en dónde se debe de estudiar de manera urgente, ya que día a día estos crímenes de odio van aumentando, y la inseguridad para ellas cada vez se vuelve más aterradora, pues son señaladas por la sociedad como “raras” solo por su identidad de género.

Pues como se mencionó anteriormente que dicha ley es un antecedente de la Ley de Paola Buenrostro, ya que se trata de procurar por todas las mujeres sin distinción alguna, velando porque se les respeten sus derechos, y asimismo, combatir con los estereotipos que hay en la sociedad y asimismo respetar la diversidad sexual.

Según Rojo (2018) menciona que el control difuso y el control de convencionalidad es un nuevo paradigma para los jueces, los cuales deberán de tomar en cuenta las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de las personas y en caso de agresiones hacia dichos derechos, repararlos de mejor manera posible, y se tomarán en cuenta los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el estado mexicano para tener un mayor catálogo de derechos para su protección. (p. 1)

Con el control difuso y convencional se podrá garantizar con ayuda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de Tratados Internacionales el respeto e igualdad de trato en relación a los derechos humanos de todas las personas considerando a toda la diversidad sexual existente.

2.1.1 Internacional

Principios de Yogyakarta

De acuerdo a lo que nos establece Marsal (2011) Los puntos que se deben de tomar en cuenta para una proporcional aplicación de dicha legislación en la esfera internacional de derechos humanos (en todo el mundo), es la orientación sexual, así como, la identidad de género que ha prevalecido de manera significativa, resultando un impedimento para la adecuada interpretación de derechos humanos, estos son los “Principios de Yogyakarta” pues se encargan de velar por esos dos términos. (p. 4)

Al momento de ejecutar la aplicación de los principios de Yogyakarta es importante tener muy presente la identidad de género, esto con la finalidad de que se pueda dar un debido acompañamiento, y por lo tanto puedan tener acceso a los derechos, ya que dichos principios velan por que se respete la diversidad sexual, orientación sexual y/o identidad de género, los cuales son tres términos distintos.

Según Marsal (2011) La orientación sexual se relaciona con la atracción emocional, afectiva y sexual, para que se puedan relacionar mejor con otras personas, como por ejemplo en las relaciones sexuales. Sin embargo, y en

relación a los principios de la identidad de género, es en la manera de vivir su sexualidad, pues hay distintas orientaciones sexuales, en dónde se trata de externar sus emociones y diferenciar a los hombres de las mujeres. (p. 4)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), no nos aborda específicamente sobre el transfeminicidio, pero nos dice que en todos los países se debe de procurar que a todas las personas se les proteja sobre la violencia y la discriminación por motivos de género, entendiendo que dentro de ello entran las personas transgénero.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) el artículo 8, primer apartado, insta que todas las personas tienen derecho a ser escuchadas dentro de un plazo sensato otorgado por las autoridades responsables, tal como lo son el Juez o el Tribunal, esto debe ser en cualquier etapa de un procedimiento, tal como la acusación que le formula el agente del ministerio público en su contra en la audiencia intermedia, así como para hacerle saber de sus derechos y obligaciones al momento de su proceso, al igual en el ámbito civil, laboral, fiscal o de cualquier otra rama del derecho. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1981, artículo 8)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pues se encarga de luchar contra la no discriminación de la mujer, de las niñas, en donde impulsa a que todas las políticas públicas puedan tener oportunidad de igualdad de género.

La Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia:

En este sentido, “el artículo 2 nos habla acerca de la igualdad de las personas, así como protegerlas o protegerlos en contra de todo acto discriminatorio.” (Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, artículo 2)

Igual hace mención de los derechos humanos que tienen derecho todas las personas:

Por lo que el artículo 3 va en relación al artículo mencionado anteriormente, nos establece que se les tiene que reconocer la protección en circunstancias que tengan que ver con la igualdad, los derechos humanos son indivisibles, pues las leyes de carácter nacional e internacional ya han hecho valer dichos derechos. (Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, artículo 3)

Tal como lo establece dicha convención en la que menciona que todas las personas deben de gozar de los derechos humanos sin importar las circunstancias en las que se encuentre cada persona.

Por lo que Meia (2022) menciona que México y Uruguay son los únicos países hasta la fecha que han confirmado esta convención, y con esto podemos concluir que es sumamente importante para la población trans, pues en ellas se ve reflejado todos los actos de discriminación que han sufrido, y con esta convención se castigará lo actuado en contra de ellas, así como de los grupos indígenas y personas con discapacidad. (s/p)

La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI), tiene por finalidad proteger y garantizar los derechos humanos de dichas personas (de las que se hace mención en la relatoría), en la que existe una relación significativa con la Convención Interamericana de Derechos Humanos en la cual se abordan temas sobre las violaciones a los derechos humanos que llegan a sufrir las personas que pertenecen a dicha comunidad, y así los países miembros de la Organización de Estados Americanos, tomen en consideración que se respeten y protejan todos los derechos de esas personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todas las personas tienen que ser tratados con igualdad ante cualquier circunstancia que se encuentren, y que todos gozaran de los derechos, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, o alguna otra condición, es decir, las personas transgénero son beneficiarías de dicha convención, pues deben ser tratadas con igualdad y recibir los mismos derechos, y más que nada la igualdad de

su identidad de género ante la sociedad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2)

2.1.2 Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece que queda prohibida todo acto encaminado a la discriminación, ya sea por razón de etnia, raza, sexo, religión, etc; Es decir, aquí nos establece que por motivo de sexo sin importar cuál sea, la discriminación queda prohibida, y que todas las personas están en igualdad de derechos, sin importar su orientación sexual, tal como se puede hacer mención que las personas trans son acreedoras de dichos derechos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 1)

Además de ello la propia constitución establece que “se debe proteger el desarrollo de la familia; hombres y mujeres son equivalentes ante la Ley, es decir, que no debe existir algún tipo de distinción de género entre las personas y que todas deberán ser tratadas con igualdad.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 4)

En ese sentido nuestra carta magna hace mención al proceso penal acusatorio en su artículo 20 constitucional:

El artículo 20 Constitucional en su apartado A se relaciona con los principios generales del proceso acusatorio oral, el cual siempre deberá de regirse mediante los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Pues la finalidad de este artículo es que se asegure que se le hará la correcta investigación sobre hechos que sean aparentemente un delito, y lo más importante, no dejar impune a los responsables y garantizar una reparación del daño digna de las víctimas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 20, apartado A, fracción I)

Es decir, que en cualquier proceso penal que se lleva a cabo el ministerio público, así como la defensa debe de investigar debidamente todos los hechos que darán la

razón si una persona es culpable o inocente sobre lo que se le está imputando, así como hacer justicia, y que los casos no queden en impunidad.

Los derechos de la víctima se encuentran establecidos en el apartado C del artículo 20 constitucional:

El artículo 20 Constitucional nos hace énfasis en los derechos que tienen como víctima u ofendido, estos se encuentran contemplados en el apartado C, los cuales establecen lo siguiente.

I. Deben de recibir asesoría jurídica, regularmente quién les hace saber de sus derechos como víctima es el Ministerio Público, y en su caso la Asesoría jurídica (solo en caso de que cuente con ella);

II. Debe de ayudar al Ministerio Público a la recaudación de todos los elementos de prueba, para que sean medios ofrecidos en etapa intermedia.

III. Tener acceso a ser tratada psicológicamente y acceso a la salud;

IV. Recibir una reparación del daño, siempre y cuando se haya acreditado la existencia del delito, quién deberá de solicitarla es el Ministerio Público, ya que se deberá de dar a conocer cuando se emita una sentencia condenatoria o haya sido acreedor de algún beneficio;

V. Decidirán si quieren que sus datos sean públicos o privados en audiencia, solo aplicará en casos cuando la víctima es menor de edad, sus datos obligatoriamente serán privados;

VI. Deberán garantizarle seguridad, y el Ministerio Público será el encargado de solicitar que se impongan medidas cautelares para su protección;

VII. Podrá impugnar omisiones que se realicen en el proceso, cuando crea que se le está vulnerando su esfera jurídica. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 20, apartado C)

Es muy importante la ejecución de este aparatado, puesto que, se le garantiza a la víctima u ofendido, una reparación integral del daño, así como imponer medidas a su agresor, y llevar un proceso con apoyo de asesor jurídico y del ministerio público.

De acuerdo a lo que establece el Código Penal para el Distrito Federal:

El artículo 148 Ter. Nos establece cual es la consideración para el delito de transfeminicidio el cual se da por crímenes de odio, ejercido en contra de una mujer trans, es decir, que ha cambiado estéticamente su forma de ser, y establece las razones que se tomaran en cuenta para acreditar la identidad de género o expresión de género:

La víctima:

- I. Presenta signos de violencia;
- II. Presente lesiones degradantes o mutilaciones, anteriores o siguientes a la privación de la vida;
- III. La haya violentado haciéndole saber que la razón por lo que lo hacía era resultado de su identidad de género; (Código Penal para el Distrito Federal, 2024, artículo 148 Ter)

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Su objetivo principal es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres sin importar el ámbito en el que se encuentren, en la que se busca garantizar sus derechos de las mujeres, con el objetivo de vivir libres de cualquier tipo de violencia, y con la finalidad de que se sientan seguras y protegidas. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2024, artículo 1)

La Ley General de Víctimas menciona las diferencias que existen entre víctimas directas e indirectas:

Se designará a las víctimas directas como las que sufren directamente una afectación, ya sea en el ámbito emocional, psicológico, físico, económico, en

donde a veces llega a poner en peligro la vida con lesiones a sus bienes jurídicos o derechos en dónde se ve reflejado en ocasiones la muerte o la comisión de un delito diverso siempre y cuando este contemplado en la Ley que corresponda; Las víctimas indirectas son aquellas que no sufren directamente un afectación, sin embargo, a sus familiares es en quién recae un daño emocional. (Ley General de Víctimas, 2024, artículo 4)

El Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que impliquen la Orientación Sexual o la Identidad de Género. En relación a este protocolo se hará mucho énfasis y se mostrará lo que establece el mismo, ya que aquí lo que se pretende es proteger a las personas LGBTIQ+ puesto que está dirigido especialmente para ellos y ellas.

Este apartado está conformado por sus objetivos, tal como lo son general y específicos, abordando los temas que son de mayor interés para tratar de combatir esta problemática.

Según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) tiene como objetivo general establecer las reglas de actuación que deberá continuar el personal de las instancias de procuración de justicia del país que intercedan en la averiguación de hechos que la ley señala como delitos y la persecución de los responsables de aquellos en casos de dichas personas, con la finalidad de poner en práctica acciones fehacientes en base en la orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales, todas ellas basadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, con una perspectiva de género y no discriminación. (p. 11)

Por otro lado, el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) establece los siguientes objetivos:

Específicos

- a. Auxiliar con el resultado de una justicia inclusiva, igualitaria, eficaz y eficiente, fomentando la impartición especializada en favor de los servidores y

servidoras públicas de las autoridades encargadas del cuidado de ejecutar la justicia conforme a este Protocolo.

b. Puntear como se conforma la discriminación en relación a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales en el ámbito público/social, con la finalidad de que las instancias de justicia acojan todo lo necesario para prevenir y erradicar todo tipo de discriminación durante el proceso jurídico que se sometan.

c. Instaurar los principios de respeto inclinados a la dignidad, igualdad, no discriminación, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador, en el que se deberá de prestar atención al desarrollo de su proceso penal y especializado que deberán de llevar a cabo las personas LGBTIQ+.

d. Robustecer el contenido del personal sustantivo, en donde se les facilitarán todo tipo de necesidades y/o materiales conceptuales para ejecutar sus funciones, procurando por las estrategias que han utilizado diversos países para mejorar la búsqueda de los motivos origen de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales. (p. 11)

En su objetivo general indica que este protocolo lo deben de seguir las instancias de procuración del país siempre y cuando se intervengan en delitos que nos indique la ley, y en los que estén involucradas las personas LGBTIQ+, en el cual obviamente entran las personas trans, las cuales se procurara que sean tratadas con igualdad y no discriminación por las autoridades competentes.

Dentro de los objetivos específicos, nos establece que se debe procurar por una justicia incluyente, es decir, en donde todas las personas tengan acceso con igualdad, y que pueda seguirse al pie de este protocolo, en donde se pueda explicar a fondo a la sociedad de lo que es la discriminación por motivos de identidad sexual diversa a la que están “acostumbrados”, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para erradicar esta problemática mediante un proceso penal adecuado

y eficaz para las víctimas. Asimismo, se procurará que las personas trans no se les revictimice, así como lo han hecho anteriormente con otros casos de transfeminicidios, sentando las bases de igualdad, respeto, proporcionando todo lo necesario para el desarrollo de sus funciones la cual permita tener una solución adecuada y eficaz.

Por lo que el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) menciona que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados para que ellos puedan llevar un esclarecimiento de los hechos en base de una investigación eficaz en razón de las personas LGBTIQ+, así como saber las causales del porque se llevó a cabo dicho crimen, si ha sido resultado de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, ya sean existentes u observadas en el cuerpo de la víctima. (p. 13)

El que los Estados investiguen correctamente los crímenes de odio en relación a las personas de la comunidad LGBTIQ+, ayudaría demasiado a que se pueda llevar el debido proceso, así como la inclusión sin importar la identidad de género en los procesos penales o de alguna otra materia en la que se vulneren sus derechos.

De acuerdo a lo que nos establece el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece algunos principios rectores que define la jurisprudencia de la misma Comisión, se enfoca en el desarrollo del significado de obtener una investigación efectiva, es decir, debe de rescatar y resguardar los indicios que serán materia probatoria en un juicio, tal como buscar los testigos, en el que deberán de informar lo que a ellos o ellas les conste de los hechos ocurridos, en base al tiempo, modo, espacio y lugar de los hechos, el análisis forense se debe de informar de manera coherente y fundamentada. (p.13)

Una vez que se investiguen los crímenes en contra de las personas LGBTIQ+, se deben de guardar las pruebas que se tengan en relación a los hechos, lo cual será de utilidad ante el tribunal durante el desarrollo de las etapas del proceso penal.

Asimismo el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (2017) menciona que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también da la razón que en muchos casos puede resultar un poco complicado establecer con claridad el elemento subjetivo de un delito; En muchos casos puede ser difícil establecer el elemento subjetivo de la motivación del hecho que la ley señale como delito, se puede presumir que algunos delitos se dan por razón de odio, misoginia, machismo, el cual va más orientado a las personas de la comunidad LGBTIQ+. (p. 13)

Tabla 1: Elementos indicativos que el delito pudo estar motivado bajo los siguientes supuestos:

A) Las declaraciones de la víctima u ofendido o persona imputada de que el delito estuvo motivado por perjuicio;
B) La brutalidad del crimen y signos de ensañamiento (incluyendo los casos de homicidio en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidos a castigar o “borrar” la identidad de la víctima):
C) Las ofensas o comentarios referenciados a la identidad de género o expresiones de género, generalmente son efectuados por las personas del género masculino, se les juzgará como presuntos responsables;
D) El estatus de la víctima como activista de temas LGBTI+ o como defensor(a) de las personas LGBTI+ y sus derechos, o la participación de la víctima en eventos para celebrar la diversidad sexual;
E) La presencia de un perjuicio conocido contra personas LGBTI+ en el perpetrador, o si este forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra las personas LGBTI+;
F) El análisis de la naturaleza o significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas (por ejemplo, si se

trata de un lugar conocido frecuentado por personas trans que ejercen trabajo sexual), y
G) Si la víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGBTI+ cuando el acto de violencia ocurrió.

Fuente: elaboración propia con base en el Protocolo Nacional de Actuación (2017).

Este protocolo le sugiere a los estados que conforman a México para que den una adecuada investigación a los crímenes que son causados contra las personas LGBTIQ+, en los que hayan sido resultado por razones de género, en donde establece que existe una jurisprudencia en la cual explica cómo se debe de realizar una diligencia eficaz, para así poder recaudar los datos de prueba necesarios y poder llegar a la verdad del delito que se está investigando, en el que se aplicarán exámenes forenses necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Teniendo en cuenta que este protocolo se aprobó en el año 2017, del cual muchas personas no tienen conocimiento de la existencia del mismo, incluso hasta personas de la comunidad LGBTIQ+, es importante que todas las personas estén informadas del mismo, y de igual manera que las autoridades correspondientes sigan al pie de la página este protocolo cuando se trata de delitos en contra de las personas LGBTIQ+. Este protocolo es para la aplicación de todos los estados del país de México, pues en su primera página encontramos el apartado de MIEMBROS QUE INTEGRAN LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

2.1.3 Ley de Identidad de Género y Ley Agnes

La Ley de Identidad de Género, al igual que la Ley Agnes, no son reconocidas legalmente y tampoco se puede encontrar en el Diario Oficial de la Federación o en algún ordenamiento jurídico, sino que es a criterio de cada Estado si decide aplicarlo para modificar su código penal, civil, o demás materias locales.

El adoptar dichas modificaciones a sus ordenamientos garantizan el reconocimiento y protección en favor de las personas trans.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las principales entidades federativas, las cuales han considerado y legislado en sus ordenamientos:

Tabla 2: Hasta el momento son 20 estados en el país mexicano los que han adoptado estas reformas de la Ley de Identidad de género y Ley Agnes:

CDMX	Hidalgo	Quintana Roo	Jalisco
Michoacán	Oaxaca	Puebla	Chihuahua
Nayarit	Tlaxcala	Estado de México	Morelos
Coahuila	San Luis Potosí	Baja California	Sinaloa
Colima	Sonora	Baja California Sur	Zacatecas

Fuente: Elaboración propia con base en Igualdad de género UNAM (2024)

Si bien se puede observar que solamente en veinte entidades del país mexicano ya han optado por considerar las reformas, considerando que es importante que en las entidades restantes se tomen en cuenta dichas leyes, ya que estas ayudan a respaldar la identidad de género de todas las personas, en donde se podría combatir la discriminación, y así mismo recibir respeto en cualquier circunstancia.

2.2 Ciberviolencia de género, derecho a la seguridad y acceso a la justicia

Por lo que la ciberviolencia de género “es aquella violencia que se ejerce hacia las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ en el mundo virtual, utilizando las nuevas tecnologías como medio para ejercer daño, coacción, dominio, en donde se “digitalizan” situaciones violentas, intimidatorias y mecanismos de control.” (Fundación mujeres, 2023, p. 4)

La violencia que sufren las personas de la comunidad LGBTIQ+ por medio de redes sociales llega a afectarles de manera negativa hacía su salud mental, puesto que tienden a recibir burlas por parte de los internautas, en los que a veces debido a dichas burlas llegan a optar por el abandono de las mismas, así como a matarse.

La ciberviolencia conlleva riesgos, que son especialmente importantes en los casos de acoso y violencia que se han trasladado a estos espacios. (Fundación mujeres, 2023, p. 4)

Según Fundación mujeres (2023) Algunos ejemplos de comportamientos violentos que se pueden dar son:

- Solicitud de intercambio de fotos y vídeos íntimos (sexting) o de grabar situaciones íntimas, sin ser conscientes de los peligros que conlleva, como puede ser su difusión en redes sociales o por mensajería entre las amistades y/o el chantaje con la difusión de estos vídeos/fotos/mensajes (sextorsión).
- Creación y uso de perfiles falsos en las redes sociales para controlar, “probar” o acosar.
- Hackeo o suplantación de identidad.
- Burlas debido a su identidad de género.
- Acoso y control a través del dispositivo móvil, mediante el envío masivo de mensajes o llamadas al teléfono móvil de la víctima debido a su identidad de género. (p. 4)

Por lo que actualmente las redes sociales las utilizan de forma negativa algunas personas ejerciendo actos discriminatorios hacia otras personas, sin embargo, es importante mencionar que este tipo de ciberviolencia también la pueden llegar a sufrir personas indígenas puesto que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y pueden llegar a ser discriminadas o cae en chantajes por parte de la sociedad.

De acuerdo con lo ampliamente conocido el derecho a la integridad, libertad y seguridad, implica que se reconozca la dignidad humana, la preservación física, psíquica y por lo tanto moral de todas las personas, pues con esto se entiende que es el derecho a no ser víctima de agresiones físicas, psicológicas, morales; Comprende que todas las personas tienen derecho de disfrutar vivir en libertad, por lo tanto no deben ser privados de la misma, teniendo en cuenta los casos en que se involucre el ámbito jurídico y sea de manera ilegal la privación de su libertad, pues la libertad y la seguridad personal son derechos sustantivos.

La seguridad y el acceso a justicia son parte de las obligaciones de los Estados en la protección y garantías de los derechos humanos, por lo que son fundamentales para la protección de la libertad, integridad, salud, así como la vida digna, esto puede entrar en una problemática relacionada con la comunidad LGBTIQ+, ya que enfrentan muchos obstáculos los cuales son derivados de los perjuicios, estigmas y estereotipos de género, y son un impedimento a la violación de sus derechos fundamentales de la seguridad humana y el acceso a la justicia.

De acuerdo lo que establece la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Los diversos Órganos del Sistema Universal de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han manifestado algunas recomendaciones en la que los Estados que forman parte de los tratados deberán de garantizar su responsabilidad con los derechos humanos de las personas LGBTIQ+. (p. 18)

Los estados tienen la obligación de considerar las recomendaciones que les han hecho, pues con ello garantizar la seguridad a las personas de la comunidad LGBTIQ+, por lo que ya no se encontrarían en un estado de discriminación como lo es actualmente, puesto que no se tiene el interés necesario para combatirlo.

Por lo que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2018) la Convención de Viena sobre los Tratados ha hecho del conocimiento a la sociedad y manifestado que la Organización de Derechos humanos se encuentra con inquietud sobre los sucesos encaminados a la violencia y discriminación que se vive a nivel mundial, los cuales van orientados en razón de su orientación sexual e identidad de género; La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dado una opinión sobre la identidad de género. (p. 18)

Si bien es cierto, ya existen diversas recomendaciones las cuales protegen a las personas trans, también es de saberse que no son respetadas y no son tomadas en cuenta, pues tristemente la discriminación hacia dicha comunidad sigue creciendo cada vez más, y por lo tanto sigue siendo una problemática preocupante.

Según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2018) es importante requerir el proceso de las prácticas estatales convenientes al cumplimiento

efectivo de los derechos y libertades plasmados en la misma, ya sea que una ley o norma exista no significa que su aplicación sea conforme a derecho, esta se puede ver quebrantada por las autoridades, es por ello que su aplicación y/o interpretación estén en sintonía con las autoridades y se estén ajustadas al objetivo que persigue el artículo 2 de la Convención. (p. 18).

Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha documentado y realizado varias recomendaciones dirigidas a los Estados para que puedan tener la noción de que tan grave es la violencia que enfrentan las personas LGBTIQ+; Todos los Estados deben tomar las medidas necesarias para lograr erradicar la violencia, indicando cuales son las formas de discriminación que sufren día a día las personas LGBTIQ+ haciendo énfasis en las personas trans, es ahí en donde entra la importancia de tipificar dicha figura en Hidalgo, para así las personas trans se sientan protegidas y que poco a poco disminuyan sus transfeminicidios.

De igual forma el derecho a la seguridad de las personas trans es un principio fundamental el cual se relaciona con la protección, así como garantizar a las personas transgénero para que puedan vivir en un ambiente sano, sin miedo y sin violencia, y de igual forma de que no exista el acoso y la discriminación a su persona; Este derecho abarca una obligación del gobierno, así como de la sociedad para proporcionar un entorno seguro, y de respeto que todas las personas transgénero merecen, en los que siempre se debe de incluir lo siguiente:

- 1) Seguridad personal: En este entendido las personas transgénero deben vivir en un ambiente sano, y que no sean objetos de violencia física, sexual, psicológica, etc., los cuales vayan relacionados a su identidad de género, teniendo en consideración que en esta área se debe de incluir la protección contra los crímenes de odio, los acosos, ya sea en ámbito público o privado.
- 2) Tener acceso a servicios públicos y privados: Todas las personas transgénero deben tener acceso a todos los servicios, tal como la salud (física, psicológica, sexual, etc), educación, empleo, y demás, en los cuales no sean discriminadas o acosadas por su identidad de género, y asimismo, se les respete y tengan una atención adecuada en cualquier ámbito.

- 3) Protección legal: Se considera que los ordenamientos jurídicos deben de garantizar que las personas transgénero no sufran ningún acto discriminatorio en relación a su identidad de género, por lo que deben de existir mecanismos eficaces para la protección de sus derechos que no se les debe vulnerar y se incluya la prohibición de la discriminación, a tener una vivienda digna, así como su derecho a recibir educación, y demás aspectos que son fundamentales para tener una vida digna.
- 4) Conciencia y sensibilización: Es importante y necesario promover una cultura de respeto hacia las personas transgénero, en donde se deberá erradicar todo tipo de perjuicios y estigmatización, y que los funcionarios públicos puedan recibir una capacitación formativa en relación a temas como la violencia y la discriminación sin importar ninguna identidad de género.

Es decir, se considera que el derecho a la seguridad es un tema muy amplio el cual aborda temas muy importantes para que las personas transgénero se puedan sentir seguras en cualquier lugar, y puedan vivir de manera libre y segura, en la que no tengan que ser objeto de violencia o discriminación debido a su identidad de género, y asimismo tengan derecho a la protección y a recibir todos los servicios necesarios para poder gozar de una vida plena y digna.

Por otro lado, el acceso a la justicia de las personas transgénero es un tema muy crucial en la lucha de sus derechos humanos, y los más importantes y vulnerados son el derecho a la igualdad y no discriminación, pues a menudo las personas transgénero tienen que enfrentar diversas barreras que se les van presentando para poder buscar justicia, ya que es complicado jurídicamente tener acceso.

Sin embargo, algunas dificultades que llegan a sufrir en su proceso para poder tener un adecuado acceso a la justicia, son los siguientes:

1. Discriminación: Todas las personas transgénero diariamente tienen que enfrentar perjuicios y estigmatización ya sea dentro o fuera del sistema judicial, pues incluso esta discriminación no solo es por las personas que se puedan encontrar diariamente en la calle, sino por personas que ocupan puestos jurídicos, ya que no llegan a ser tratadas de manera

igualitaria, equitativa y justa en los tribunales, y las llegan a poner en situaciones humillantes o discriminatorias por su identidad de género.

2. Reconocimiento de su identidad de género en el ámbito legal: Es una problemática en la que llegan a tener dificultades para que se les reconozca la identidad de género que ellos han elegido, pues a veces los procedimientos para su nombre y género en los documentos oficiales pueden llegar a ser complicados.
3. Barreras económicas: El costo de servicios legales o los procedimientos judiciales pueden llegar a ser un obstáculo para las personas transgénero, pues no llegan a tener todo el dinero que se les requiere, ya que principalmente ellas enfrentan discriminación laboral.
4. Falta de formación en el sistema judicial: A veces las autoridades encargadas de proteger y defender los derechos humanos de las personas trans, carecen de formación profesional, pues esto puede tener como consecuencia que no se lleve un procedimiento justo, en dónde no se respete la dignidad ni los derechos humanos y fundamentales de las personas transgénero.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente me surge la siguiente pregunta: ¿Qué implica el derecho a no sufrir maltratos, humillaciones o tortura?

Implica que tienes derecho a la vida y a la integridad física, el cual incluye no sufrir tratos relacionados con la tortura, tratos de crueldad, inhumanos o degradantes por su orientación sexual o identidad de género, por su profesión, por opiniones o por pertenecer a una asociación que defienda todo los derechos humanos y fundamentales. (Secretaría de Gobernación, 2016)

Es por ello que se considera que el acceso a la justicia de las personas transgénero es un desafío de mucha importancia para dicho sector, pues con las reformas legales, así como la sensibilización del sistema judicial podrían ayudar a poder combatir un poco los actos contra la discriminación que sufren día a día las personas transgénero. Por lo que el acceso a la justicia para la comunidad LGBTIQ+ debería de mejorar, con ello se podría garantizar que todas las personas puedan gozar de

los mismos derechos y oportunidades que cualquier otra persona. Sigue siendo una lucha ya que es fundamental para vivir en una sociedad más equitativa, y en donde exista respeto por la diversidad, y que todo procedimiento jurídico legal sea justo para ellos, que reciban las asesorías necesarias y un debido proceso para el esclarecimiento de los hechos de un transfeminicidio cuando se llegue a dar.

2.3 Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

1.- De acuerdo a lo que establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) sobre la recomendación a las personas trans:

Recomendación en materia de derechos humanos de la población trans que habita, reside o transita por el territorio nacional.

Dicha recomendación indica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe de implementar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dónde la Ley General de Acceso Integral a Derechos de las Personas Trans, será la encargada de aprobar o no dicha reforma, con el objetivo de velar por los intereses y la protección de sus derechos fundamentales, tales como la salud, educación, trabajo, no discriminación, por mencionar algunos, para que así nuestra carta magna pueda proporcionarles más seguridad en diversos aspectos.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) en el mes de febrero del año 2024 la Diputada de la LXV Legislatura, a la Comisión Nacional le hizo llegar una notificación de manera escrita en la cual se manifiesta la inconformidad en relación al mes de enero de 2024 en dónde se registraron seis transfeminicidios en México, por lo que resalta la importancia de que exista dicha figura como delito en el ordenamiento correspondiente, que en este caso se acoge al Código Penal Federal. (p. 1)

Por lo que hace al país mexicano el cual es considerado el segundo país después de Brasil en tener más crímenes de odio en contra de las personas LGBTIQ+, lo cual resulta preocupante para ello, y solo deja a la vista en el estado de vulnerabilidad que se encuentran expuestas (os) dichas personas.

Por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) establece que las defensoras que son responsables de la protección de las personas trans, han mencionado que es muy importante encuadrar en el tipo penal el delito de transfeminicidio en la legislación, ya que a su falta de tipificación afecta diversos ámbitos, tal como lo son el derecho a salud, el trabajo, la vivienda y el acceso a la justicia, que atenta a la identidad, libre desarrollo de la personalidad y a garantizar el pleno goce de sus derechos humanos. (p. 1)

La reforma constitucional de la que se hace mención en dicha recomendación es muy importante que se implemente y se le dé el seguimiento adecuado, esto con la finalidad de la protección de los derechos humanos en relación a las personas transgénero, que se encuentran en situación de vulnerabilidad a su persona.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) en la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los tratados internacionales, se considera que siguen existiendo casos de extrema preocupación, recordemos que la reforma de derechos humanos fue en el año 2011, y por lo tanto ya han pasado 14 años de su reforma constitucional, y ningún ordenamiento ha mostrado interés en reformar nuevamente la constitución en razón a la protección de la identidad de género. (pp. 1 - 2)

Se establece en dicha recomendación que “ninguna legislatura”, es decir, que no se ha trabajado lo suficiente para que verdaderamente se les respete sus derechos humanos de las personas trans, ya que no se reforman los ordenamientos jurídicos por falta de interés en la sociedad, y dejando vulnerables a dichas personas.

De igual forma nos establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) que la transfobia es una de las principales causas que dan pie a la discriminación, por lo que algunas entidades federativas en sus ordenamientos ya han considerado la identidad de género, sin embargo, el artículo primero, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, no lo hace ya que solamente menciona las preferencias sexuales. (p. 2)

Es muy importante que exista una reforma al artículo 1° de nuestra Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto, se podría mencionar la identidad de género, y no solamente las preferencias sexuales, para que así se les dé un mejor respaldo a las personas trans, sintiéndose debidamente protegidas por la carta magna.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) hace mención sobre la Ley General de Acceso Integral a Derechos de Personas Trans no se ha logrado aprobar, esta ley fue sugerida por la Diputada de la LXV Legislatura, la cual reconoce las vivencias, necesidades particulares y alternativas de personas trans, por otro lado el Congreso se excusa de que no tiene facultad para legislar en dicha materia. (p. 2)

De acuerdo con lo que expreso el Congreso se puede concluir que está incumpliendo con su obligación, ya que es el encargado de garantizar al estado, así como a la sociedad de poder tener una vida plena y segura, así como la garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas.

De acuerdo a lo que establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) la Comisión Nacional de Derechos Humanos exhortó a la Cámara de Diputados y Senadores, para crear gestiones con la finalidad de promover reformas al artículo primero específicamente en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se implemente la identidad de género como una condición y/o antecedente de la discriminación, así como la protección de sus derechos humanos. (p. 2)

Con esta reforma se puede garantizar la protección en cualquier ámbito que tenga que ver con las personas transgénero y demás identidades de género existentes, y así se puedan sentir más protegidas en el ámbito jurídico.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es

importante que el Congreso de la Unión el cual tiene la autonomía de legislar en materia de derechos humanos en relación a las personas trans, y el Código Penal Federal deben de tomar en cuenta la identidad de género como una agravante en el delito de feminicidio, y así poder aprobar la Ley General de Acceso Integral a Derechos de Personas Trans. (p. 3)

La identidad de género juega un papel muy importante en este caso, pues es por ello que surge la discriminación y los crímenes de odio, es importante y urgente aprobar la iniciativa de ley de la cual se hace mención en el párrafo anterior ya que sería un antecedente para la protección de sus derechos humanos y de su persona.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) al subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, se le solicita que exponga un aviso a todas las dependencias de la Administración Pública Federal para que le hagan del conocimiento a la sociedad la importancia y el uso del lenguaje incluyente, dándoles a conocer que este va de la mano con dar un trato digno y respetuoso a las personas transgénero, y que no sea un obstáculo para la tramitación de algún documento en dónde se vea reconocida la identidad de género. (p. 3)

Una vez que expongan las razones de la inclusión a la sociedad podría existir algún cambio en la forma de pensar, y en la reducción de actos discriminatorios, así como agilizar trámites en razón de la identidad de género, ya que dichas dependencias darán a conocer que no pueden entorpecer trámites a dichas personas.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) encargó a la presidenta de CONAPRED actualizar el artículo primero fracción tercera de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, lo que tenga relación con la identidad de género y transfobia, así como índices sospechosos de actos discriminatorios, para comenzar a impulsar el uso del lenguaje incluyente, con ayuda de difusiones que haya expresado el Consejo Nacional en correspondencia con la tipificación de la población trans. (p. 3)

Todas las personas deben de reconocer la identidad de género que cada persona opte, con la finalidad de que puedan recibir un trato digno por parte de la sociedad, en donde se manifiesta que dicha reforma debe de realizarse de manera urgente.

De acuerdo a lo que establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) la Comisión Nacional reconoce toda la lucha y proceso que han tenido que pasar las personas de la población trans en México el cual ha resultado ser complicado y tardado para que se les reconozcan sus derechos humanos. En el transcurso de los años, las personas de dicha población han tenido que enfrentar diversos desafíos y actos de discriminación. (p. 3)

Poder tener acceso a los derechos humanos ha resultado muy complicado para las personas transgénero, ya que su identidad de género les ha limitado poder gozar de ellos, así como poder acceder a la justicia, y vivir en un entorno sano y seguro hacía ellas, y mucho menos han podido tener un trabajo digno.

Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) la recomendación 42/2024 propone que emitan cambios legislativos, con el objetivo de que se garantice el goce y reconocimientos de sus derechos humanos, por lo que en todas las entidades federativas deberán de existir una sintonía legislativa, así como exhortar a que las personas que se encuentren en estado de discriminación, tal como las personas transgénero puedan salir beneficiarios con dichas actualizaciones normativas. (pp. 3 – 4)

De acuerdo a lo establecido en dicha recomendación, así como en la recomendación 42/2024 de cuál hace énfasis, es uno de los primeros puntos a favor de las personas trans, ya que al llevar a cabo dicha ley, ellas se podrán sentir más seguras dentro de la sociedad, recordemos que ha habido muchos transfeminicidios por razón de odio que han quedado impunes, entonces con la ayuda de dicha recomendación la sociedad pensará más veces en su actuar contra dichas personas, pues las protege no solamente a nivel local, sino a nivel nacional.

2.- De acuerdo lo que nos establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020), en la que incita la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los tres

niveles de gobierno, con la finalidad de que ellos promuevan las políticas públicas que garanticen a las personas transgénero para que tengan una vida libre de violencia y se les respeten sus derechos fundamentales:

En dicha recomendación se menciona que se debe de respetar los derechos fundamentales de las personas trans, pues ellas muy a menudo sufren de discriminación debido a su identidad de género, y de igual manera, tienen su vida muy expuesta a actos de violencia por parte de la sociedad, es por ello que, con ayuda de esta recomendación ellas se podrán sentir más seguras en su entorno.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020) en el Día Internacional de la Visibilidad Transgénero, se requiere que los servidores públicos, así como al público en general, a eliminar las acciones que estigmatizan, disminuyen, quebrantan e invalidan la dignidad, derechos y libertades de las personas trans; Por lo que se invita a las Fiscalías del país poner en práctica la aplicación del Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las instancias de Procuración de Justicia del País, en asuntos que impliquen la Orientación Sexual o la Identidad de Género. (p. 1)

Pues como bien se sabe el día internacional de las personas trans, es para tomar consciencia de todo lo que han pasado para la protección de sus derechos humanos, así como para pedir respeto a su persona, y que sea posible disminuir los transfeminicidios con ayuda de la aplicación del Protocolo Nacional de Actuación.

Por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos “invita al poder ejecutivo, legislativo y judicial a promover políticas públicas de prevención de la violencia ejercida en favor de las personas Travestí, Transgénero, Transexuales, para hacer valer sus derechos fundamentales y su identidad de género.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020, p. 1)

Al momento que se les reconozca su identidad de género van a cambiar las cosas, pues ya serán amparadas por las leyes, y podrán ser respetados sus derechos fundamentales y humanos, de los cuales se les ha privado el goce de ellos durante mucho tiempo.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020) además de que México ha formado parte de diversos tratados internacionales, en los cuales establecen que todas las personas gozarán de los mismos derechos sin distinción alguna, no ha parecido positivo, pues la realidad es que las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, son totalmente contrarias a ello, pues hasta las mismas autoridades en ejercicio de sus funciones las minimizan e incluso abusan de su poder en donde se ve afectada la dignidad, derechos y libertades de este conjunto de personas. (p. 1)

Como se ha señalado previamente las personas trans se les ha privado del goce de sus derechos, aunque nuestra Constitución nos establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos sin distinción a ellas no se le respetan debido a su identidad de género, con la ayuda del Protocolo Nacional de Actuación, se anularán todo ese tipo de obstáculos y podrán tener una vida tranquila.

De acuerdo lo que nos establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación a letra S menciona que la asociación de Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. menciona que “exterioriza que 55.2 % de las víctimas del delito de feminicidio son mujeres trans, con un resultado de 261 procesos a nivel nacional, 91 jóvenes de entre 18 y 29 años y 95 personas adultas de entre 30 y 59 años.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020, p. 1)

Justamente por ello deben de existir una autoridad que se encargue de recopilar los índices de crímenes de odio, discriminación, desapariciones, muertes y demás factores que involucren a las personas trans, pues no existe alguna organización interesada en investigar dichos actos que se van presentando día a día.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020) hace del conocimiento que las autoridades encargadas de impartir justicia deben de acoplarse a la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI, para fortalecer y reforzar su trabajo en la protección, promoción y monitoreo de derechos humanos, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (p. 1 – 2)

La Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI, es de gran ayuda para la visibilidad de las violaciones a sus derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, y con la ayuda de dicha relatoría se podrá brindar una asesoría técnica, así como dar seguimiento a casos de violencia, discriminación y exclusión que se ven perpetuados por los crímenes de odio.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020), establece que las personas Transgénero, Transexuales y Travestis que se encuentran en calidad de detenidas en un centro de reinserción social, tienen derecho a recibir un trato digno y por lo tanto libre de todo acto de discriminación y violencia, y por otro lado las autoridades tienen el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar su integridad física. (pp. 1 – 2)

Ser personas trans y estar en procesos judiciales puede causarle más barreras debido a su identidad de género, tal como sufrir violencia dentro del mismo CERESO por parte de los internos, pero tampoco las exime de no enfrentar la justicia, sin embargo, las autoridades deben de velar porque se les respete y sean tratadas con igualdad ante todos los internos, así como en un proceso judicial.

Asimismo, el Organismo Nacional acentúa que “las personas trans tienen que gozar en todo minuto la protección y garantía por parte del Estado, en relación a su autonomía, autodeterminación, identidad propia, identidad sexual, propios que ya han sido enumerados por el máximo tribunal del país.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022, pp. 1-2)

Ahora bien, de acuerdo a lo del día mundial de la visibilidad trans han resultado algunos puntos de vista positivos, en el que se invita a la sociedad a respetar sus derechos fundamentales, así como, a vivir una vida libre de violencia. Por lo que esta recomendación es muy interesante, ya que se hace mención sobre diversos términos los cuales son muy importantes que la sociedad tenga conocimiento en que consiste cada uno, respetarlos y tener una vida libre de discriminación.

3.- De acuerdo lo que establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2021), el cual hace una invitación a los Congresos locales a respaldar la identidad de género de las personas trans:

Dicha recomendación aborda temas sobre cómo garantizar la identidad de género de las personas trans, recordemos que a ellas no se les reconoce su identidad de género, y esta recomendación establece el respeto y su reconocimiento.

Asimismo, la Comisión Nacional menciona que “es muy importante manifestar en reformas a los Códigos Civiles donde se reconozca su identidad de género que deben estar cabalmente expresadas para ser eficaces y no revictimizantes.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020, p.1)

Reformar dicho ordenamiento sería muy importante y un gran paso para hacer valida la identidad de género, pues el código civil se encarga de regular las relaciones jurídicas entre las personas, tal como puede ser regular el nombre, domicilio, estado civil nacionalidad, en dónde puede entrar que se les reconozca su identidad de género, sin que existan dificultades o barreras ante dicho trámite.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021) en relación al Día Internacional de la Visibilidad exhorta a los Congresos de todas las entidades federativas de México a garantizar la identidad de género, y crear o fortalecer políticas públicas que asegure el acceso a empleos bien gratificado, a la salud, a la educación sin discriminación y a la vivienda digna, para vivir sin ningún acto de violencia ni vulnerabilidades que perturben de manera histórica. (p. 1)

Ya es de manera urgente garantizar el respeto y la inclusión de la identidad de género en cualquier ámbito, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha estado haciendo diversas recomendaciones exhortando a distintas autoridades para que implementen dicho término en sus ordenamientos, para que así se pueda garantizar el respeto y la no discriminación contra personas trans.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2021) menciona que cuando no se acepta la identidad de género de las personas LGBTIQ+ se trasgreden los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la

seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación, el libre desarrollo personal, y todos aquellos derechos que afectan el acceso a servicios de salud, educación, vivienda, empleo, etc. (p. 1)

Al aceptar la identidad de género las personas trans, así como de las personas de la comunidad LGBTIQ+ podrán vivir más tranquilas, y más protegidas jurídicamente, así como poder acceder al trabajo digno en cualquier dependencia pública o privada, sin que se vea perpetuado el acceso al trabajo por su identidad de género.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2021) en relación a la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, el Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Derechos de las Personas LGBTI de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Los Derechos de la Diversidad Sexual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconocen los derechos humanos de la población trans a nivel internacional, interamericano y nacional. (pp. 1-2)

La identidad de género no solamente se enfoca en hombre o mujer, sino que se relaciona en cómo se identifiquen interna y externamente las personas; Es muy importante esta recomendación, ya que establece que no se debe de revictimizar, y en la práctica muchas veces lo llegan hacer; Un ejemplo de esto podría ser en el transfeminicidio de Paola Buenrostro, la cual se le revictimizo a su amiga Kenya Cuevas, por hacer lo posible para que se hiciera justicia a dicho transfeminicidio.

4.- De acuerdo a la recomendación NO. 42 /2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos alude el derecho humano a la identidad de género:

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) e l libre desarrollo de la personalidad en materia de derechos humanos el cual brinda el respeto como premisa mayor y sin dejar sin validez los derechos humanos que trabajan en conjunto para garantizar la calidad de vida, conforme a sus necesidades. El artículo primero de la Constitución Política, instituye el derecho a la no discriminación, y a su vez la negativa de cualquier acto o

conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto derogar o quebrantar los derechos y libertades de las todas las personas. (p. 41)

En las recomendaciones que se han planteado en el desarrollo de esta tesis, se procura por reconocer la identidad de género y que esta no sea un obstáculo para poder gozar de los derechos humanos que cualquier persona del país tiene acceso, sin necesidad que está de paso a la discriminación o vulneración de los derechos.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) El diccionario de la Diversidad Sexual, de género y características sexuales conceptualiza al derecho al libre desarrollo de la personalidad como: un derecho de carácter personal, el cual proviene de la dignidad de toda persona, es decir, de cómo ellos se reconozcan libremente de su preferencias de decidir quién quieren ser, con el fin de dar cumplimiento con las metas u objetivos que se han fijado personalmente en su proyecto de vida personal. (p. 42)

La identidad de género va en relación de como dichas personas se proyectan a futuro, es decir, en cómo quieren que sea su vida personal y privada, así como, cambiar rasgos físicos que los diferencian de hombres y mujeres, a como ellos o ellas mejor se identifiquen y se sientan seguras (os) con su persona.

Por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) menciona la forma en cómo se relacionan las personas trans de manera sexual y afectivamente con las demás personas al mismo tiempo, define que la orientación sexual y la identidad de género que cada persona concrete para sí es fundamental para su personalidad, ya que compone uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad, pues ellos eligen su forma de identificarse interna y externamente. (p. 42)

Todas las personas son libres de elegir su identidad de género, de sentirse seguras o seguros de su orientación sexual y/o identidad de género, y así poder disfrutar del libre desarrollo de la personalidad, libertad, respeto, e inclusión social.

Por otro lado la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) menciona los Principios de Yogyakarta, conceptualizan o definen la identidad de género

como: la vivencia interna e individual de género que personalmente cada persona adquiere como se siente mejor interiormente, la cual podría relacionarse o no con el sexo adquirido al momento del nacimiento, en dónde se puede ver modificada la vivencia personal del cuerpo, es decir, que podría modificar la apariencia o la función corporal a través de medios quirúrgicos, médicos, farmacológicos o de alguna otra índole. (p. 42)

Dentro de los principios de Yogyakarta hace mención de que es la identidad de género, así como de que medios se llegan a usar para cambiar su identidad que mejor se les acomode. La identidad de género va de la mano con el desarrollo integral de las personas, ya que, al tomar decisiones basadas en su desarrollo interno, externo y personal, se considera que esto deriva de su identidad de género.

De acuerdo a lo que nos establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos invita a incluir en el vocabulario de la sociedad la identidad de género, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, ya que con el reconocimiento de dicho concepto podría dar pie a la prohibición de la discriminación en relación a la Convención Americana, ya que se lograría reconocer integralmente la identidad de género a relación a las personas trans. (p. 43)

Por lo que se considera que una vez que se incluya la identidad de género en el vocabulario, así como en ordenamientos jurídicos se les podrá garantizar a las personas LGBTIQ+ la inclusión en la seguridad jurídica en cualquier circunstancia.

Asimismo, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2024) es representativo que se excluyan los motivos discriminatorios relacionados con la identidad y expresión de género, pues se debe garantizar su reconocimiento personal en diversos aspectos de la vida, lo que comprende la posibilidad de mostrarse libremente hacia los demás, de conformidad con la identidad de género de cada persona y ser reconocidas legalmente. (p. 43)

Al hacer mención en los ordenamientos jurídicos sobre la identidad de género de las personas LGBTIQ+, se van a sentir respaldadas ya jurídicamente, y hasta se les

podrá llevar procesos judiciales con una correcta investigación, y asimismo, brindándoles una asesoría jurídica digna y eficaz ante cualquier situación.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, puntuó que el reconocimiento de la identidad de las personas es un medio por el cual facilitará el ejercicio de los derechos de la personalidad jurídica, es decir, lo relacionado con el derecho a tener un nombre, nacionalidad, la inscripción en el registro, a poder tener una familia, entre otros derechos. (p. 43)

Esto se relaciona con el reconocimiento en el Código Civil, pues él se encarga de garantizar dichos derechos, por lo que al reconocer legalmente la identidad de género se podrán realizar dichos trámites con más facilidad en dichas instancias.

Por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024) mencionó el derecho a la identidad de género es de suma importancia que el Estado ampare medidas para la población trans, a efecto de garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica, de su libre desarrollo de la personalidad, su privacidad y a tener un nombre, para que puedan contar con el debido goce de todos los derechos humanos y fundamentales, en todos los ámbitos y ramas del derecho, como por ejemplo sociales, políticos, etc. (p. 44)

Lo más importante de esto es el que se les pueda reconocer legalmente con un nombre de acuerdo a su identidad de género, pues recordemos que a veces ellas se designan un nombre, pero legalmente están con el otorgado al nacer, así que, con esto, la sociedad ya podrá reconocerlas con el nombre que ellas elijan.

Hay más recomendaciones en las cuales se hace mención de las personas trans, sin embargo, solamente se mencionaron algunas, sin antes dejar sin importancia las demás, el llevar a cabo las recomendaciones planteadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos son de mucha importancia, pues con estas se trata de proteger a las personas LGBTIQ+, las cuales la mayoría del tiempo se encuentran en estado de indefensión, la sociedad actualmente ya tiene una mente más “abierta”, sin embargo, el machismo aún existe.

Las personas trans se deben de tratar con igualdad, que el ser una persona con identidad de género diversa a la que se están “acostumbrados” no debe ser un obstáculo para ser tratadas con igualdad.

La importancia de estas recomendaciones y de las cuales se hace mucha mención es que deben ser tratadas con igualdad, a vivir una vida libre de violencia, y es por lo que tanto han luchado ellas, por lo que con el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se deben de respetar sus derechos, todas las personas somos iguales ante la ley y ante la sociedad, todas y todos tenemos derecho de gozar de los mismos derechos humanos y fundamentales sin que la identidad de género sea un obstáculo para poder tener acceso a ellos.

Capítulo III.

Estudio comparativo del transfeminicidio en México

Este capítulo es importante ya que se muestran los índices de transfeminicidios que han estado ocurriendo en estos años en el País mexicano; Asimismo, se mencionarán algunos que tuvieron gran impacto en la sociedad, se establece un estudio comparativo de México con otros países. En dónde se puede visibilizar que el machismo es un principal factor para que se den estos crímenes de odio en contra de las personas trans. Se considera una problemática muy grande en la sociedad, resaltando que en algunos países ya se está trabajando con los Protocolos de Actuación de la comunidad LGBTIQ+, y con estos se pretende que las Autoridades competentes sepan cómo actuar ante dichos casos y apliquen los mismos.

3.1 Porcentajes de transfeminicidios en México

De acuerdo a lo que establece García, A. J. (2025) si bien es cierto no se tiene cifras exactas y oficiales sobre los porcentajes de transfeminicidios, por lo que el Estado Mexicano tiene la obligación de prevenir, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas trans, resaltando la importancia de la labor que tienen los organismos particulares de naturaleza nacional e internacional, identificando a México como el segundo país con más casos de transfeminicidios. (p. 13)

Con esto se puede concluir que los crímenes de odio tienen un fuerte impacto en la sociedad, porque al ser el segundo país con más transfeminicidios es preocupante, pues solo muestra la inseguridad y la impunidad de sus derechos de esas personas que día a día se les siguen vulnerando y sigue siendo un obstáculo su identidad.

De acuerdo a lo que establece García, A. J. (2025) en la reforma constitucional en materia penal de 2008 se garantizó el debido goce de los derechos humanos, derechos fundamentales y la observancia del principio pro persona. El Estado mexicano desafía un gran combate a causa de la violencia transfeminicida, así como de los crímenes de odio contra las personas trans, que cada vez resultan más preocupantes. (pp. 89-90)

Aún con la existencia de dicha reforma siguen siendo perpetuados los derechos humanos y fundamentales de las personas trans, puesto que es muy importante que se establezca el término de “identidad de género” en los ordenamientos jurídicos para que la sociedad los pueda adoptar en su vocabulario y vida social.

Según García, A. J. (2025) la Organización Transgender Europe, a través de su Observatorio de Personas Trans Asesinadas, refiere que de 2008 a septiembre de 2023 México se posiciona en segundo lugar con 701 casos. Letra S, mediante su informe “los rastros de la violencia por prejuicio: violencia letal y no letal contra personas LGBT en México 2022”, determina que de 2018 a 2022 se reportaron 453 muertes violentas y en 2022 se documentaron 87 asesinatos por motivos relacionados con su orientación sexual o identidad de género. (pp. 89 – 90)

Pues como bien se puede observar los asesinatos a las mujeres trans, ha aumentado demasiado en el país, pues con las mujeres cisgénero es casi el doble de los asesinatos a las mujeres trans, resaltando que para las mujeres transgénero es una tasa de 13.6 de asesinatos por cada 100 mil habitantes, considerando que ese porcentaje es alto para la sociedad. Se puede entender que los índices de dichos crímenes están muy altos y resulta preocupante para la sociedad, es por ello que se considera muy importante en ejecutar debidamente las leyes que se tienen, ya que con la debida aplicación se puede combatir un poco dichos asesinatos.

Por lo que se menciona que “de enero de 2024 a septiembre del 2024 se registraron por lo menos 50 mujeres trans, en las que se les ha considerado como víctimas de feminicidio, de acuerdo a datos recopilados por la Asamblea Nacional Trans No Binaria.” (González, 2024, s/p)

Es impactante la cantidad de transfeminicidios que se han presentado en México, y lo más preocupante es que su mayoría se han utilizado armas de fuego, actos de tortura, y desafortunadamente no se tiene con certeza cuantos transfeminicidios realmente han ocurrido, ya que no se denuncia y tampoco hay cifras exactas.

Tabla 1: Cuadro comparativo de los cambios que han ocurrido durante 3 diversas fechas.

Fecha	¿Qué ocurrió?	Dato interesante	Salieron del “closet”
16 de octubre de 2008	Se aprobaron reformas en la Ciudad de México con la finalidad de reconocer la identidad de género de las personas trans; Así se pudo modificar el acta de nacimiento para que concordara la identidad jurídica con la sociedad.	304 transfeminicidios ocurrieron en México entre 2017 y 2022 según el Observatorio Nacional de Crímenes de odio LGBTIQ+ y Letra S, 34 fueron en 2022 y 55 en 2021.	258 personas se declaran transgénero o transexuales en México según el INEGI.
2016	Año en el que se presentó el primer estudio científico que pretende que la identidad de género de las personas trans sea eliminada de la clasificación de	62.4% de las personas trans se dieron cuenta de su identidad de género a los 7 años aproximadamente.	41.3% De las madres de las personas trans lo saben gracias a que sus hijos se lo contaron. El porcentaje más grande seguido de sus amigos (32.4%) ,

	trastornos mentales.		hermanos (29.4%) y en seguida nadie (27.5%) .
2022	Año en el que la CDMX reconoció el primer feminicidio a una mujer trans.	13.9% Fueron obligados a asistir a un psicólogo, médico, autoridad religiosa o institución.	83.5% de los padres y madres de personas trans lo aceptaron al enterarse.

Fuente: Elaboración propia en base a Time out México, 2023.

Como se pudo observar en el apartado que antecede que los índices de transfeminicidios en México realmente es un tema muy preocupante y serio, ya que refleja la realidad de violencia y discriminación que se vive día a día de manera alarmante para las personas trans, y lo peor es que no existe alguna autoridad o dependencia encargada de recopilar datos en relación a las personas transgénero.

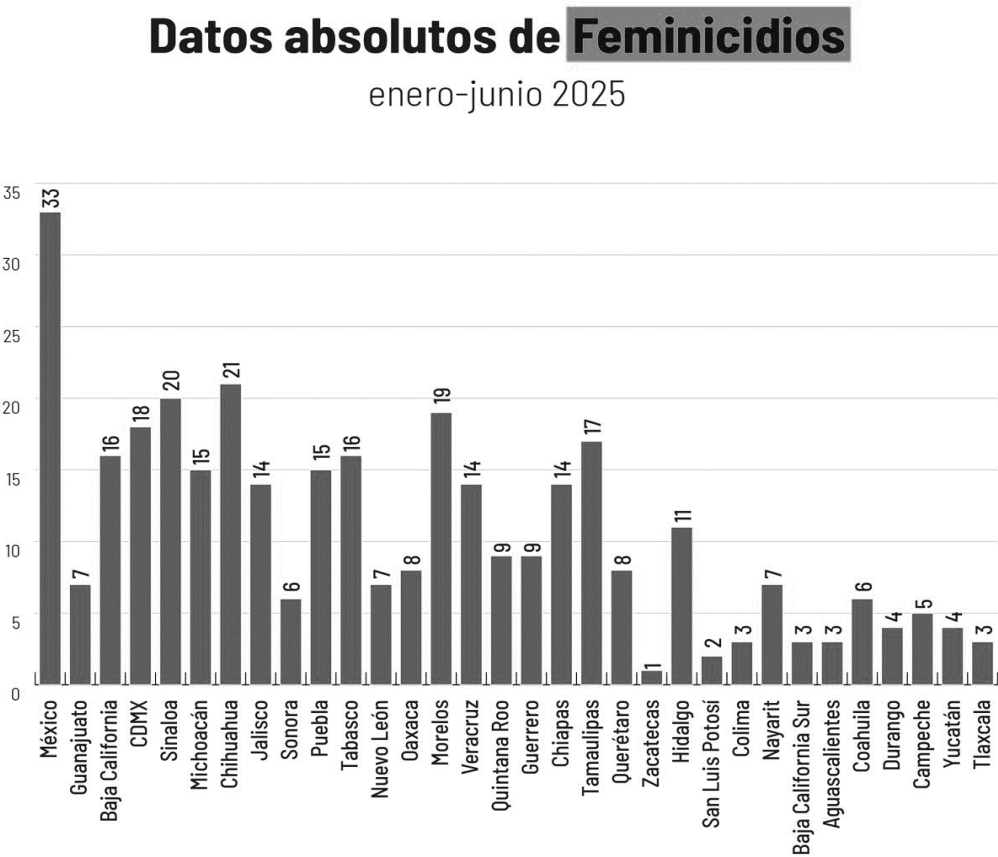
Este fenómeno tiene muchas causales tal como puede ser la transfobia estructural, la discriminación en sus diversos sectores, sus derechos, así como la impunidad en muchos casos. Las mujeres transgénero en este caso son más vulnerables a sufrir actos de violencia debido a los estigmas sociales y económicos, además de que no tienen acceso a la justicia en el que se les pueda proteger adecuadamente ante cualquier tipo de violencia y/o discriminación a los que se encuentren expuestas.

De igual forma el índice de transfeminicidios refleja la inadecuada respuesta del sistema de justicia, ya que como se ha mencionado que muchos de los crímenes quedan impunes, ya que no se investigan a fondo para poder hacer justicia y solo quedan en el olvido debido a su identidad de género de las personas transgénero.

En páginas oficiales no se ha reflejado la magnitud del problema en que se encuentran. Se considera importante exhortar a las autoridades para que se puedan garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos humanos de las

personas transgénero, para que así se pueda combatir con la violencia transfóbica. Sin duda este es un tema que necesita mucha atención y acciones para erradicar los actos de violencia y discriminatorios hacía la comunidad trans en México.

Figura 1: Datos obtenidos de acuerdo a los feminicidios registrados en el País de México durante el periodo de enero-junio 2025.



Fuente: México Evalúa (2025).

Del mes de enero hasta junio del año 2025 a nivel nacional se registraron 338 feminicidios, de los cuales 11 han sido en el Estado de Hidalgo, es importante mencionar que a veces los transfeminicidios los consideran como feminicidios, es por ello, que pueden existir posibilidades que dentro de dicha grafica estén contemplados algunos, ya que estos ocurren muy a menudo, pero no llegan a ser públicos por falta de interés, y solamente se les resta valor su identidad de género.

3.2 Caso de Paola Buenrostro: Primer transfeminicidio reconocido en México

Paola Buenrostro era una trabajadora sexual de la ciudad de México de 25 años de edad y originaria del Estado de Campeche, ella junto a más compañeras de trabajo brindaban sus servicios sexuales en las esquinas de las calles de dicha Ciudad. Sin embargo, el día 30 de septiembre del año 2016, mientras ella ejercía el trabajo sexual una persona requirió de sus servicios, él estaba a bordo de un automóvil y ahí mismo fue en donde le disparo el conductor a quema ropa a Paola Buenrostro.

Kenya Cuevas fue quien estuvo al frente de los hechos, posteriormente llegaron las autoridades correspondientes y se llevó a cabo la detención, sin embargo, lo dejaron en libertad porque se presumía que no existían las pruebas necesarias para su responsabilidad de dichos hechos. Es importante mencionar que no se llevó un proceso adecuado, ya que a Paola Buenrostro se le violaron sus derechos a la igualdad, al igual que no se le reconoció su identidad de género como mujer.

De acuerdo a lo establece Martínez, G. C (2024) Kenya, otras mujeres trans e integrantes de la Policía fueron testigos de los hechos cometidos en contra de Paola Buenrostro. Después de realizarse la captura e incautación del arma, Arturo fue puesto a disposición del juez. Kenya dio a conocer su testimonio en el estrado sobre los hechos que le constan en el cual reconoció al autor y el arma que portaba. Se concluyó que el sujeto estaba autorizado para portar el arma únicamente en horas laborales. (p.13)

Ni con el testimonio de una testigo se pudo acreditar la responsabilidad de Arturo antes los hechos que se le estaban atribuyendo. Es importante mencionar que se desacredito la identidad de género de Paola Benrostro, ya que no la consideraron como mujer, se dirigían a ella como hombre, con esto se puede concluir que no se ha dado la debida importancia a situaciones relacionadas con mujeres transgénero.

Asimismo, Martínez, G. C (2024) menciona que pese a todo, el juez en menos de veinticuatro horas decidió dejarlo en libertad y no abrir el proceso penal al concluir que no había indicios o pruebas suficientes para acusarlo, por lo que Ernestina Godoy, se vio tan apenada que ofreció una disculpa pública por el

accionar de las autoridades en el caso de Paola Buenrostro, convirtiendo así su muerte en el primer caso reconocido de transfeminicidio en la Ciudad de México y/o País Mexicano. (p. 13)

Realmente es triste que las autoridades dejaron en libertad al responsable del transfeminicidio de Paola Buenrostro, ya que establecida que se tenían las pruebas suficientes para que se siguiera su proceso penal, sin embargo, no fue suficiente. Sin embargo, fue muy importante la disculpa pública que se realizó contra el accionar del juez y gran avance ante el primer reconocimiento de transfeminicidio.

Paola Buenrostro fue la inspiración para que Kenya fundara la asociación Casa de las Muñecas Tiresias, que busca darle refugio a todas esas personas trans que lo requieran, ofreciendo alojamiento, servicios de salud, terapia y rehabilitación.

Por otro lado, de acuerdo a lo que nos establecen Magaña y Guerra (2024) la Comisión de Derechos Humanos local pronunció la Recomendación 02/2019 para requerir que se haga justicia en la muerte de Paola y fue por ello que se pudo dar un gran paso en el cual se reconoció como el primer transfeminicidio en México, pues en el contenido de dicha recomendación exige a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México garantizar una adecuada reparación del daño a las víctimas de dicho transfeminicidio. (p. 9)

Asimismo, Magaña y Guerra (2024) menciona que en relación a la recomendación 02/2019 es importante crear una propuesta modificando el marco jurídico para poder tener intervención pericial, así como actualizar el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual y Genérica. Finalmente, Kenya Cuevas y demás activistas lograron que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México emitiera una disculpa pública por las decisiones que tomaron respecto al caso de Paola Buenrostro. (pp. 9-10)

Por lo que se deben de tomar en cuenta dichas recomendaciones que emite la Comisión de Derechos Humanos, para que así se pueda seguir dando avances positivos a las personas LGBTIQ+, y seguridad en las leyes correspondientes.

Por otro lado, Magaña y Guerra (2024) en relación a la recomendación 02/2019 establece que el reconocimiento público de la Fiscalía es un paso importante para la comunidad trans, pero con esto no quiere decir que va a disminuir la violencia sistemática ejercida contra la comunidad trans, ni las irregularidades en las investigaciones de los feminicidios de mujeres LGBTIQ+. (pp. 9-10)

Ante el pronunciamiento que se hace es preocupante la forma en lo que plantean, puesto que establecen que con ello no se podrá disminuir ni mucho menos hacer investigaciones eficaces relacionadas con las personas LGBTIQ+, es decir, que seguirán existiendo barreras para investigar los crímenes de odio.

Según Magaña y Guerra (2024) en relación a la Recomendación 02/2019 la Comisión Nacional de Derechos Humanos manifiesta que el 7 de octubre de 2016, solicitó a la Procuraduría General de Justicia acoger medidas precautorias para una investigación rápida y exhaustiva, así como contactar a los familiares de Paola Buenrostro para garantizar sus derechos y reunirse con Kenya para entrevistarla, realizar una valoración de riesgo, así como adoptar medidas de protección efectivas a su favor de dichas mujeres. (p. 9)

Tras los hechos ocurridos en contra de Paola Buenrostro se tomaron diversas consideraciones para que se pudiera hacer justicia en su nombre, por lo que en dicha recomendación su objetivo fue que se garantizarán sus derechos de ella, así como procurar por las personas que se encuentran ante dichas situaciones.

De acuerdo a lo que nos establecen Magaña y Guerra (2024) de igual forma, la Comisión de Derechos Humanos reconoce la muerte de Paola ocurrieron surgió de diversas formas de violencia, que generaron un impacto no sólo entre las amigas y compañeras que la acompañaban cuando fue agredida, sino que repercutió en la comunidad de mujeres trans, exclusivamente entre aquellas que se dedican al trabajo sexual. Esta Recomendación también subraya la importancia del análisis interseccional cuando se investigan delitos que impliquen violencia de género. (pp. 9-10)

Es muy importante que se realicen análisis en relación a la interseccionalidad en ámbitos relacionados con las personas trans, pues se encarga de examinar características sociales y biológicas que se pueden relacionar con la opresión y/o discriminación. Los hechos ocurridos en contra de Paola Buenrostro solo pudieron demostrar la impunidad ante dichos escenarios, así como el miedo que deja ante la sociedad LGBTIQ+, que son expuestas a sufrir todo tipo de actos de violencia.

Asimismo, Magaña y Guerra (2024), establecen el reconocimiento de hechos en un contexto estructural debe de considerarse al momento del estudio de criterios conforme al asunto. Y las autoridades deben de ejecutar patrones que combatan los transfeminicidios y los esquemas de desigualdad que se estén vulnerado la protección de derechos que afecten a la población vulnerada, así como ordenar reparaciones del daño efectivas y transformadoras a favor de los derechos violentados. (pp. 9 -10)

Sin embargo, también se hace mención que se debe de investigar debidamente, sin violentar los derechos humanos, por lo que Magaña y Guerra (2024) mencionan que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio a conocer que las acciones de violencia cometidos en contra de las personas LGBTIQ+, solo muestran la crueldad en la sociedad, la carencia de investigación correcta de los asuntos dejándolos en impunidad, y solo se deja a la vista que los actos de violencia son permitidos en contra de las personas trans, dando paso a que se generen más actos de violencia y a desconfiar del sistema de justicia. (p. 10)

Como se ha establecido en líneas anteriores que los actos de violencia contra las personas trans son muy crueles, y solo se puede mostrar la discriminación que sufren a causa de su identidad de género, y el miedo a denunciar y que simplemente los caso queden en impunidad por falta de interés a asuntos relacionados con ellas.

De acuerdo a lo que nos establece Magaña y Guerra (2024) en el análisis de los diversos casos en dónde se ve involucrada la orientación sexual y la identidad de género en los crímenes de odio, los cuales se han dado por diversos factores, cobrando relevancia los estereotipos que se ven

perpetuados al investigar los hechos, además de que se les da un trato distinto a dichas personas con perspectiva de género durante la investigación, por lo que se reconoce que se revictimizó a Kenya como víctima indirecta. (p. 10)

Resulta evidente lo que dicha recomendación establece sobre los crímenes de odio, ya que esta ayudó a que se reconociera el transfeminicidio de Paola Buenrostro. México es el segundo país de Latinoamérica con más crímenes de odio, como ya se explicó anteriormente son motivados por la homofobia, transfobia y patriarcado, pues con las leyes que se han estado reformando se puede brindar el derecho a la justicia de las víctimas directas e indirectas de transfeminicidios en México.

Kenya Cuevas, es otra chica transgénero, ella durante su niñez sufrió mucho puesto que no era aceptada por sus hermanos, estuvo viviendo en situación de calle durante mucho tiempo. Kenia Cuevas actualmente es una activista que procura por las personas LGBTIQ+ que se encuentran en situaciones de calle y/o vulnerables.

3.3 Caso de Mireya Rodríguez Lemus: Primer caso judicializado

De acuerdo a lo que nos establece la cadena de Agencias Presentes (2022) Mireya Rodríguez Lemus, era una defensora de las personas trans, sin embargo, en el año 2020 fue asesinada en el Estado de Chihuahua. Fue el primer caso que se logró judicializar y se tomó en consideración la identidad de género, cuando estaba por cumplirse dos años de los hechos ocurridos contra Mireya, los jueces del Tribunal Superior de Justicia lo dejaron impune, no bastó con presentar todas las pruebas alrededor de 70 demostrando la responsabilidad del detenido. (s/p)

La opinión que se sostiene es que es un gran avance en donde ya se le logró considerar la identidad de género, pues recordemos que al considerar la identidad de género se le da pie para que se reconozca el delito como un transfeminicidio. Aun teniendo las pruebas suficientes para determinar que dichas personas habían cometido el delito se les dejó en libertad, concluyendo que la impunidad en casos de personas transgénero sigue siendo afectados debido a su identidad de género.

Según la cadena de Agencias Presentes (2022) dio a conocer que el caso de Mireya fue el primer proceso de justicia en México donde la identidad de género de una mujer trans se inscribió como parte de la investigación judicial. Así lo hizo la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Chihuahua, días después del crimen se le acusó por homicidio agravado por razón de género y robo con penalidad agravada al presunto responsable. Al acusado se le dictó prisión preventiva por dos años como medida cautelar. (s/p)

A la falta de la tipificación de la figura de transfeminicidio en el Código de dicho estado, se manejó como homicidio en razón de género, es por ello importante la tipificación del transfeminicidio, para que así se encuadre correctamente en el delito que corresponde y se les pueda hacer justicia a dichos casos LGBTIQ+.

Son actos de odio en contra de ellas e impunidad ante la justicia para Mireya, por lo que las Organizaciones Unidas se han pronunciado al respecto, la cadena de Agencias Presentes (2022) establece que es de gran importancia que el asunto se haya considerado como el primer transfeminicidio en dicha entidad, en dónde se tomó en consideración incluir la perspectiva de género, ya que tienen que atravesar diversos vicios para que puedan tener acceso a la impartición de justicia, y a veces llegan a tener diversas barreras perjudiciales, afectando la resolución final. (s/p)

3.3.1 ¿Quién era Mireya?

De acuerdo a lo que nos establece Magaña y Guerra (2024) Mireya Rodríguez era una mujer transgénero, fue defensora de los derechos de las trabajadoras sexuales, así como de las mujeres trans, tristemente ella fue objeto de un asesinato en el año 2020. Sus compañeras mencionaron que desde el día sábado 29 de agosto del mismo año la dejaron de ver, por lo que se les hizo extraño y decidieron ir a su domicilio a ver si estaba. (p. 11)

Los crímenes de odio generalmente se llevan planeando por algún periodo de tiempo, tal y como puede ocurrir con diversos delitos, el transfeminicidio de Mireya se puede considerar que fue ocurrido en su casa.

Por lo anteriormente mencionado es que Magaña y Guerra (2024) dicen que el día 02 de septiembre del año 2020 se distinguió un cadáver, que posiblemente podría ser Mireya, la vieron por medio de su ventana y el cadáver presentaba signos de violencia. Sin embargo, había discrepancia en los hechos ya que se decían diferentes versiones sobre los hechos o razones por las que hubiera pasado su muerte, fue por medio de una necropsia que se pudo concluir y confirmar que el cuerpo presentaba signos de violencia. (p. 11)

Además, Mireya fue promotora del Fondo Mundial para la lucha contra el VIH/sida. Fundó la asociación Unión y Fuerza de Mujeres Trans Chihuahuenses y organizó los primeros encuentros estatales de mujeres trans.

Cabe señalar que este fue un buen pasó para que se judicializará tomando en consideración la identidad de género, en dónde ya no importo que se identificará como mujer y no se le vulneró por ello. Sin embargo, lo más asombroso fue que aun teniendo las pruebas suficientes para poder dar la vinculación a proceso del investigado no fue suficiente, y quedó en libertad e impunidad el caso.

Por otro lado, a pesar de que se judicializo la carpeta de investigación tomando en cuenta la identidad de género, lamentablemente el transfeminicidio de Mireya y la impunidad de su caso se puede ver más allá que el sistema judicial mexicano no garantizó la justicia dejando en libertad a su agresor, pues con esto igual se puede concluir que todas ella no tienen igualdad ante la ley, y se encuentran en total estado de discriminación y vulneración de sus derechos humanos y fundamentales.

3.4 Caso de Naomi Nicole “La soñare”: Primer transfeminicidio vinculado a proceso

“En marzo de 2020, dos soldados acabaron con la vida de Naomi, trabajadora sexual trans en la colonia Guerrero. Su caso es el primero de su tipo en México en el que los acusados fueron vinculados a proceso.” (Arratibel, 2022, s/p)

Por otro lado, la cadena de Financiero (2022) menciona que en agosto de 2022 logró ser la segunda sentencia en México por un transfeminicidio, que condenó a 23 años y nueve meses de cárcel a los dos militares, lo que sentó

un precedente en el país. Una testigo protegida de ese delito mencionó que los dos militares le gritaron “te vamos a matar marica”, posteriormente la golpearon hasta que cayera al piso y dispararle. (s/p)

Cabe señalar que sería muy importante que exista una agravante en relación a servidores públicos, recordando que diversos delitos cuando los llega a cometer un servidor público se agrava la pena de prisión por el cargo que desempeñan.

Según la cadena de Financiero (2022) estable que algo que se puede destacar durante el desarrollo del juicio, fue el reconocimiento por parte del juez a Naomi Nicole, como una mujer trans, y trabajadora sexual, por lo que se encontraba en situación de vulneración, detalles que ayudaron a que se diera un fallo condenatorio por el delito de homicidio. (s/p)

Evidentemente se logró que se sentenciara al responsable de los hechos ocurridos en marzo del año 2020, aunque es importante mencionar que se les condeno por el delito de homicidio pero se tuvo en claro que dicho asesinato fue a una persona trans; Y es aquí en dónde entra la importancia de la tipificación del delito puesto que ya existen antecedentes del reconocimiento de la identidad de género en el caso de Mireya, y a Naomi Nicole, se reconoció que es perteneciente a la comunidad LGBTIQ+, y esto podría dar pie a la tipificación de dicha figura (transfeminicidio).

Con dicha amenaza (te vamos a matar marica) se puede acreditar que fue en primer lugar un crimen de odio, al igual que por machismo, y por su identidad de género; A veces las personas que se encuentran en lugares de trabajo importantes abusan de su poder, se sienten superiores por el cargo en el que se encuentra trabajando.

A pesar de los avances legales, México es el segundo país de Latinoamérica con más crímenes de violencia, homofobia y transfobia, después de Brasil, según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT de la Fundación Arcoíris.

Este análisis puede ser de gran paso para la comunidad LGBTIQ+, ya que por primera vez se condenó una muerte de este tipo, aunque se consideró como homicidio, pero anteriormente no los tomaban en consideración las muertes a personas LGBTIQ+ y simplemente las dejaban en el olvido e impunidad, por lo que

se considera que dicha sentencia es un gran avance para que ellas se puedan sentir más seguras y protegidas por parte de la autoridad y ordenamientos jurídicos.

Al hacerse justicia por un transfeminicidio tiene un impacto positivo en la sociedad, y se considera que es de gran avance para que las personas concienticen sus actitudes en contra de la comunidad LGBTIQ+, y tal vez hasta cambiar su mentalidad en relación a ellas. Todas las personas tienen derecho a ser respetadas, ser iguales ante la sociedad, y se debe dejar a un lado todo tipo de estereotipos, en donde debería de existir igualdad sin importar la identidad de género.

3.5 Estudio comparativo del transfeminicidio con diversos países

Tabla 2: Estudio comparativo de transfeminicidio en Puerto Rico y Feminicidio en México

País	Puerto Rico	México
Marco legal	Artículo 93. Código Penal de Puerto Rico (Ley 146-2012) -Grados de asesinato. Ejecuta la muerte en primer grado (padres, hijos, cónyuge): (a) (.....) (f) Cuando ocurran las circunstancias establecidas en este inciso, el delito de asesinato se identificará como transfeminicidio. Cualquier sentencia condenatoria emitida por	Artículo 139 Bis.- Comete el delito de feminicidio. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes

	razón de asesinato en esta modalidad de transfeminicidio indicará tal hecho específicamente. Se considerará transfeminicidio todo asesinato en el cual la víctima sea una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, no corresponda con aquella asignada al nacer, cuando al cometerse el delito concurre alguna de las siguientes circunstancias: (1) La muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante restricción de la libertad, estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional o agresión sexual conyugal contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada. (2) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o signos de estrangulamiento, sofocación	sobre el cadáver o éste sea mutilado; III.- Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; V.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; VI.- Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; VII.- Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad; o
--	--	---

	o asfixie posicional de cualquier tipo. (3) El victimario (a) haya infligido a la víctima lesiones o mutilaciones, previas o posteriores, a la privación de la vida o actos de necrofilia; (4) Existan antecedentes penales por cualquier delito relacionado con violencia y/o agresiones en el ámbito familiar, laboral, escolar, académico o cualquier otro, del victimario en contra de la víctima; (5) El sujeto haya realizado actos o manifestaciones, esporádicas o reiteradas, de violencia en contra de la víctima, independientemente de que los hechos fueran denunciados o no por la víctima; (6) El victimario haya tenido o haya intentado establecer o restablecer con la víctima una relación sentimental, conyugal, de pareja, amistad,	VIII.- El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación. En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio.
--	--	---

	convivencia, intimidad, afectiva, de noviazgo o de confianza, o cualquier otra relación de hecho; (7) Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso, acecho o lesiones del victimario en contra de la víctima; (8) El victimario (a) haya privado a la víctima de establecer cualquier tipo de comunicación verbal, escrita o visual, con otras personas en cualquier periodo de tiempo previo a la privación de la vida; (9) El victimario (a) haya abandonado, expuesto o depositado el cuerpo de la víctima en un lugar público; (10) Exista o haya existido entre el victimario y la víctima, una relación laboral, docente	
--	--	--

	o cualquier otra que implique superioridad, ventaja o establezca una relación de poder a favor del victimario (a); (11) El asesinato haya ocurrido en presencia de las hijas o hijos de la víctima. Toda otra muerte de un ser humano causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado.	
Pena	Artículo 94. Pena de los asesinatos. A la persona convicta de asesinato en primer grado se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. A toda persona convicta de asesinato en segundo grado se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años.	Artículo 139 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa. Se entiende que existen razones de género.

Fuente: Elaboración propia con base en Código Penal Puerto Rico y Código Penal Federal en México.

Una vez realizada la comparación con el país de Puerto Rico el cual ya tiene contemplado en su ordenamiento jurídico el delito de transfeminicidio y en Hidalgo no, se consideró el delito de feminicidio. Es importante señalar que el delito de

transfeminicidio debe tener mayor pena que el de feminicidio, entendiendo que el feminicidio es por razón de género, pero algo que lo distingue del delito de transfeminicidio es que lo realizan por razones de odio, transfobia, machismo, pues algunas personas no aceptan que una persona sea de la comunidad LGBTIQ+.

Por otro lado, también se mencionará en una tabla las diversas categorías en la que se establecerá si está tipificado el delito de transfeminicidio, así como el número de casos, y si es que hay protocolo de actuación en relación a las personas LGBTIQ+.

Tabla 3: Comparación de la tipificación, así como de los casos y protocolos de actuación en 3 países del delito de transfeminicidio.

País	Argentina	Costa Rica	España
¿Está tipificado el transfeminicidio?	Como tal no está establecida la figura del transfeminicidio, sin embargo, en el libro segundo, específicamente en su artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina, nos establece lo siguiente: 4º Por goce del acto, odio racial, por cuestiones religiosas, de razón género o en dirección a la	En su Código penal de costa rica no lo reconoce y tampoco hace alguna mención sobre la razón de género y/o identidad de género.	No lo tiene tipificado

	orientación sexual, identidad de género.		
Número de casos	En 2024, existieron 58 casos de transfeminicidios.	No hay cantidad exacta.	En 2024 se registraron 140 crímenes de odio a la comunidad LGBTIQ+.
¿Hay protocolo de actuación?	Sí, en argentina está aprobado el “PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN DE REGISTROS PERSONALES Y DETENCIÓN PARA PERSONAS PERTENECIENTES AL COLECTIVO L.G.B.T”	Sí, pues en costa rica existe un protocolo que emitió el Ministerio de Educación Pública, el cual se llama “PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL BULLYING CONTRA POBLACIÓN LGTB INSERTA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”	Actualmente se está trabajando en la “GUÍA Y MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL ÁMBITO LABORAL”.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Penal de la Nación de Argentina, Protocolo Nacional de Actuación.

Es muy importante en que diversos países ya estén trabajando en ello, para que las personas transgénero se puedan sentir más seguras, sin dejar atrás a los que forman parte de la comunidad LGBTIQ+, pues todos ellos se encuentran en estado

de indefensión por parte de la sociedad, el trabajar con un Protocolo de Actuación lleva tiempo, pues se debe trabajar en el para brindar mejor seguridad a la sociedad.

Aquí en México ya existe un protocolo en relación a las personas LGBTIQ+, y muestra como las Autoridades competentes deben de comportarse ante un caso como puede ser el transfeminicidio, y como guiarlas en el desarrollo de algún juicio, mencionando que la sociedad los (as) debe tratar con igualdad sin distinción alguna.

En el país de Colombia, en el año 2025 hubo un caso de transfeminicidio realmente preocupante y dejando a la vista los crímenes de odio en relación a la identidad de género; Sara Millerey era una mujer transgénero la cual recibió maltrato físico por parte de unos ciudadanos colombianos, dejándola en total estado de indefensión.

Tal como lo establece las noticias en dónde menciona que Sara Millerey “sufrió un asesinato por medio de diversos actos de violencia, lo que fue resultado de acciones transfobicas en Colombia hacía las mujeres trans.” (BBC NEWS MUNDO, 2025, s/p)

Según la cadena de noticias BBC NEWS MUNDO (2025) menciona que Sara Millerey tenía 32 años de edad, los hechos ocurridos en su contra fueron el 04 de abril del año 2025, en Antioquia, Medellín, a pesar de que la habían golpeado fuertemente la arrojaron a la quebrada “La García”. En conformidad con las autoridades, se dijo que estuvo alrededor de dos horas en agonía en la quebrada, los bomberos fueron en rescate de ella, así como la policía, en dónde se le traslado al hospital más cerca, pero tristemente ella ya estaba muy mal de salud, por lo que falleció horas después de ser atendida. (s/p)

Este caso fue muy conocido y de gran impacto en su momento, pues sufrió demasiado para morir, él estar sujeta a una rama razón por la que tenía muchas partes del cuerpo quebradas, y estar en el agua no la ayudaba, es preocupante hasta dónde puede llegar la maldad por parte de la sociedad a consecuencia de no aceptar que alguien tenga una identidad de género diversa a la de hombre o mujer.

De acuerdo a lo que establece las noticias de BBC NEWS MUNDO (2025) La alcaldesa Lorena González Ospina, menciona que los hechos cometidos en

contra de Sara Millerey a la cual violentaron, le quebraron los brazos, piernas, y no les bastó con ello, sino que hasta la arrojaron al río. Solo se muestra la falta de aceptación a las personas LGBTIQ+, no se debe permitir que la transfobia sea un paso para seguir cometiendo asesinatos en contra de las personas LGBTIQ+. (s/p)

Resulta preocupante todas las muertes que han sido en contra de las personas trans, recordemos que dichos actos se dan principalmente por razones encaminadas a la identidad de género, así como los crímenes de odio, generalmente estos actos llegan a ser más discriminatorios y crueles para ellas.

Asimismo, mencionan que “el crimen de Sara está siendo indagado por la fiscalía general y el Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual o en relación a la Identidad de Género de las Víctimas.” (BBS NEWS MUNDO, 2025, s/p)

De acuerdo a lo expuesto considero que la discriminación a las personas transgénero es una problemática muy grande hacía ellas, ya que al realizar todos esos tipos de actos de odio a personas trans realmente es preocupante, en dónde el machismo sigue al pie del día; El realizarle todo eso a Sara, pone en alerta a la comunidad LGBTIQ+ ya que todas ellas se encuentran expuestas a sufrir esos actos a su persona y a seguir viviendo con miedo de lo que les pueda pasar.

Es importante mencionar que en Colombia se ha entrado en un debate para la aprobación de la Ley Integral Trans, en donde se podrá garantizar sus derechos humanos y derechos fundamentales, así como tener acceso a la salud, educación, considerando que el transfeminicidio de Sara Millerey fue muy fuerte. Este transfeminicidio solamente nos deja ver que sigue la exclusión social, discriminación y todo tipo de violencia, en dónde se puede ver reflejado que no existe igualdad por parte de la sociedad y que ser una persona transgénero siga siendo un obstáculo.

Capítulo IV.

Propuestas respecto a la Tipificación, Protocolos de Actuación en base a la comunidad LGBTQ+, Políticas de género del transfeminicidio

En este capítulo se conforma por propuestas las cuales tienen la finalidad de combatir con la problemática del transfeminicidio; Por lo que se considera de suma importancia dicho capítulo, ya que como bien se sabe el transfeminicidio es una problemática no solamente a nivel nacional, sino que en todo el mundo, como el caso planteado en el capítulo tercero, que es ajeno a México, sin embargo, tuvo gran impacto en la sociedad, en donde solo se han reflejado los niveles de violencia y de odio que sufren todas ellas. Se considera muy importante en que se tiene que trabajar arduamente en este tema para así poder obtener resultados positivos, y que los índices encaminados por los crímenes de odio pueden disminuir en mayor cantidad, asimismo que la sociedad concientice en que todas las personas sin importar la identidad de género deben ser respetados sus derechos humanos, y que pueda tener acceso a todo tipo de servicios sin limitaciones.

4.1 Tipificación de la figura del Transfeminicidio

La importancia de la tipificación de la figura del transfeminicidio en el Estado de Hidalgo es de suma importancia ya que esta problemática tiene gran impacto en la sociedad, es importante mencionar que este tipo de violencia la sufren las personas transgénero al igual que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad ante la sociedad; Las mujeres trans tienen que luchar siempre por mantenerse con vida, por lo que resulta triste y preocupante dicha situación, ya que toda las personas tienen libertad de expresión, derecho a una vida digna, a ser libres de todo tipo de discriminación; Es importante hacer mención del patriarcado, ya que el hombre se siente superior a la mujer, por lo que se podría concluir que dicha masculinidad influye en el odio a las personas trans.

En el Estado de Hidalgo, ya existe una iniciativa desde 2023, en donde se manifiesta lo siguiente:

Según Reyes (2023) Arlan Cruz Olvera, presidente de la asociación civil Quórum LGBTI, festejó la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Hidalgo para que se dé paso y seguimiento a la tipificación de la figura del transfeminicidio, pues esta se hizo del conocimiento ante del Congreso del Estado de Hidalgo. (s/p)

Se considera muy importante que ya exista una iniciativa en relación a la tipificación de la figura del transfeminicidio en el Estado de Hidalgo, esto es con la finalidad de que se puedan sentir más seguras y protegidas por los ordenamientos jurídicos, y ante situaciones en las que se les vea vulneradas.

Según Reyes (2023) Él como presidente de dicha asociación ya se había dirigido a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que se tipificará el delito de transfeminicidio, y que al momento de investigarse los delitos se considere la diversidad sexual. Pues mencionó que las personas de la comunidad LGBTIQ+ tienden a sufrir agresiones físicas, psicológicas o verbales en su vida diría, lo cual resulta preocupante para ellas y ellos. (s/p)

De acuerdo a lo que establece el Congreso del Estado de Hidalgo (2023):

Gabriela Godínez Hernández, fue la encargada de proponer la adición al capítulo I TER y el Artículo 139 TER del Código Penal del Estado de Hidalgo, en la composición de los Grupos Legislativos del Partido del Trabajo, de Movimiento de Regeneración Nacional y de Nueva Alianza. Godínez Hernández, junto con otros legisladores, pues con esta iniciativa se pretende que se tipifique, así como, brindar una debida atención a las víctimas sobre las que recae el transfeminicidio, dónde deberá de existir la inclusión jurídica, y que se encuentren en un entorno seguro la comunidad LGBTIQ+. (p. 1)

Sería muy importante que se trabajará para la tipificación de dicho artículo en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, para que así en ya se pueda sancionar el

delito de transfeminicidio, y con esto lograr que por lo menos disminuyan un poco los crímenes de odio, y muy importante que las personas que sean víctimas indirectas se atrevan a denunciarlo.

De acuerdo a lo que establece el Congreso del Estado de Hidalgo (2023):

Durante el desarrollo de la exposición de motivos, se resaltó que existe premura para combatir la discriminación y los crímenes de odio, resaltando que atentan principalmente contra la dignidad humana y sus derechos fundamentales de las personas trans, en el cual su principal objetivo es que se anexe la protección de las personas de la comunidad LGBTQ+, muy aparte de su identidad de género y su orientación sexual, pues se tiene que tipificar el delito agregando como principales causales los crímenes de odio, así como de género. (p. 1)

Se considera que es un avance que ya se esté trabajado en dicha iniciativa, porque busca que se le brinde seguridad a las personas trans, para que se sientan protegidas por la ley y a poder vivir sin miedo sobre alguna situación por la que puedan llegar a enfrentar. Los transfeminicidios casos que deben ser analizados correctamente y ser investigados debidamente por las autoridades competentes, tal como lo sería un feminicidio pues la autoridad investiga rápidamente indicios y/o respuestas de lo sucedido y su pena de prisión es mal alta que un homicidio, justamente por su razón de género, tal como lo debería de ser un transfeminicidio ya que es principalmente por crímenes de odio e identidad de género.

De igual forma en esa noticia se establece un poco acerca del Código Penal del estado de Hidalgo, en donde se da una propuesta sobre la iniciativa de reforma a dicho Código Penal.

Según Reyes (2023) La iniciativa de reforma al Código Penal, establece que es ejercido por razones de identidad y expresión de género, pues se consume el delito cuando privan de la vida a una mujer trans, este solo aplica cuando se presume que verdaderamente era una persona con esa identidad de género, pues en caso de lo contrario se encuadra con el delito

correspondiente de homicidio o feminicidio. Por lo que establece 14 supuestos que indican cuales son los aspectos que se deben considerar en razón de la identidad de género o expresión de género. (s/p)

Dicha propuesta establece con que supuestos se deben de cumplir para que sea considerado el delito de transfeminicidio, por lo que resulta una buena iniciativa, ya que es importante que se indiquen cuáles son las causales que lo diferencian del feminicidio u homicidio, al igual que para acreditar el delito de transfeminicidio se debe de ejecutar el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTIQ+.

Por lo que “Se propone que la pena de prisión sea de 25 a 60 años, para que así el sujeto activo tome consciencia de los años que puede estar privado de su libertad si llega a ejecutar dicho delito.” (Reyes, 2023, s/p)

Como bien se sabe en el Código Penal para el Distrito Federal se tipificó el transfeminicidio en dónde se consideró la identidad de género, así como la expresión de género, considerando de igual forma el protocolo nacional de actuación del que ya se ha hecho mención en dicha tesis en desarrollo.

De acuerdo a lo que nos establece Reyes sobre los supuestos de transfeminicidio:

Asimismo, Reyes (2023) menciona que cuando el delito de transfeminicidio lo lleva a cabo un servidor público la pena de prisión aumenta, pues recordemos que ellos a veces llegan abusar de su poder, por lo que se establece que el servidor público que alenté por intención o negligencia la administración de justicia, se le darán de tres a ocho años de prisión, y será destituida o destituido de su cargo, puede ser provisionalmente dependiendo el grado de comisión del delito. (s/p)

Como se mencionó anteriormente, se están proponiendo 14 supuestos para la tipificación del transfeminicidio, así como una pena de prisión de 35 a 60 años de prisión, considerando que se asemeja a la pena de prisión del feminicidio, en donde también se involucra al servidor público, y considero que está muy bien esa propuesta de iniciativa al Código Penal para el Estado de Hidalgo, pues a veces

ellos llegan aprovecharse de su puesto que tienen y se creen superiores por el puesto que desempeñan.

Según Díaz (2024) La diputada federal del Movimiento Regeneración Nacional, María Clemente García Moreno informo que en los primeros meses del año 2024 se registraron por lo menos seis transfeminicidios en el País, en dónde uno de ellos ocurrió en el Estado de Hidalgo, específicamente en la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo. Por lo que se tomó el atrevimiento de dirigirse al Congreso del estado de Hidalgo para exponer la importancia de la Ley General de Acceso a los Derechos para las Personas Transexuales en México, porque ya se encuentran en un estado preocupante e inseguro para las personas de la comunidad LGBTIQ+. (s/p)

Es muy importante que se haya acudido a Congreso del Estado de Hidalgo, ya que se considera primordial trabajar con los derechos de las personas trans, pues día a día tienen que enfrentar una vida llena de violencia, en dónde sus derechos humanos no son respetados por la sociedad y cada vez son más altos los crímenes de odio en su contra, resultando de manera preocupante para la sociedad.

Lamentablemente no existe una dependencia que se encargue de llevar a cabo el índice de transfeminicidios en México, pues de igual forma con esto es de darse cuenta que no los consideran como importantes, en dónde se les sigue discriminando debido a su identidad de género y sigue siendo un obstáculo para ellas.

Según Díaz (2024) La diputada María Clemente García Moreno puntualizó que se registraron al redor de 53 transfeminicidios en el año 2023, por lo que culpó a la diputada federal, María Teresa Castell De Oro Palacios y al actor Eduardo Verástegui pues dijo con firmeza y asegurando que ellos dos difunden “discursos de odio” contra las personas transexuales. Por lo que dichas ideologías no ayudan en lo absoluto a la sociedad, pues solamente se puede ver reflejado que se crea más violencia, por lo que se puede ver en un incremento de muertes motivo de razón de género. (s/p)

Por lo que “El 6 de enero del 2024 en Hidalgo se registró el primer transfeminicidio del año, las autoridades recibieron un llamado sobre un cuerpo tirado, aparentemente con signos de violencia a un costado de la carretera Progreso-Ixmiquilpan en Cañada Chica. (Díaz, 2024, s/p)

Según Díaz (2024) Al pasar un par de horas, los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y personal de Protección Civil llegaron al sitio en el que relacionaron a la víctima como Gaby N., quien vestía un suéter, pantalón y tenis de color negro y junto al cuerpo se encontraba una narcomanta en contra la víctima. (s/p)

Realmente las situaciones que tienen que vivir día a día las personas trans es muy preocupante, ya que no pueden estar seguras en ningún lugar, Gaby en vida se dedicaba al oficio de estilista, y era muy reconocida por ser una de las mujeres trans visibles en Ixmiquilpan, Hidalgo; Estos actos en contra de ellas resulta triste, ya que Gaby trataba de ganarse la vida trabajando de estilista, en dónde se esforzaba día a día para poder superarse y tener un mejor estilo de vida; tristemente la sociedad es mala, y no es capaz de respetar la identidad de género de cada persona.

Según Duque, A. A (2024) Por otro lado, el caso de Renata Spencer registró un antecedente en el Estado de Hidalgo, al enjuiciar la primera sentencia por el delito de feminicidio en diciembre del año 2021. La resolución se dio a través de la Fiscalía de Delitos de Género y Trata de Personas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. La lucha de las mujeres trans es significativa e irreparablemente se tienen que visibilizar, ya que son idóneas de que la vulneración social continúa, son actos de extrema violencia y discriminación en diferentes espacios. (p. 148)

Renata Spencer era una mujer transgénero originaria de Tepeji, y fue muy importante que se dictara un fallo condenatorio, aunque se haya considerado como feminicidio y solo deja a la vista en el estado de indefensión que se encuentran sujetas todas las personas de la comunidad LGBTIQ+.

Según Flores (2025) El Congreso del Estado de Hidalgo llevó a cabo el evento "Voces Trans", donde se ostentaron diversas artistas drag queen y se mostró la problemática que tiene que enfrentar la población trans en la entidad, especialmente en el ámbito laboral y educativo, pues carecen de aceptación por parte de la sociedad. (s/p)

Las personas trans llegan a tener dificultades para poder tener un trabajo, ya que se les vulnera y discrimina debido a su identidad de género, siendo este un obstáculo para poder ejercer un oficio digno para poder tener ingresos económicos.

Según Flores (2025) El diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, mencionó que las personas de dicha comunidad siguen en una lucha por el respeto de sus derechos humanos, así como visibilizar por todo lo que tienen que pasar, agregó que, aproximadamente el 74% de dicha comunidad ha sido y sigue siendo parte de actos de violencia, en donde prevalecen todos estos actos ejercidos por parte de hombres. (s/p)

Anteriormente en ningún lugar de gran importancia como lo es el Congreso del Estado de Hidalgo se había visto algo así, es decir, en donde se llevará a cabo un evento relacionado con el Día Internacional de la Comunidad trans, considerando que son cosas importantes para ellos, pues se les está tomando en cuenta y probablemente sean cosas positivas para ellas.

Según Rangel, X. G. (2018) También, aludió un informe de la organización Letra S, en el que menciona que el Estado de Hidalgo, es uno de los 10 estados que ejercen crímenes de odio, entiendo que es un Estado de total inseguridad para las personas trans. Como resultado de los índices que componen las organizaciones civiles comisionadas de procurar el fomento y el respeto para la población LGTBIQ+, pues estos índices no son regenerados por el aparato institucional, como, por ejemplo, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (p. 3)

Por lo que se considera importante que el Estado de Hidalgo se tipifique la figura del transfeminicidio, toda vez que es preocupante que esté en los 10 estados con más crímenes de odio en contra de las personas trans, una vez que se ejecute dicha iniciativa se podrá erradicar contra todo ese tipo de actos contra personas trans.

Según Rangel, X. G. (2018) En México, no bastó con haberse legalizado más de una declaración, convención o pacto en el tema de derechos humanos, los trabajos y avances jurídicos no se ven reflejados. Actualmente México es un país con decadencia en cuestión del respeto de derechos humanos, pues socialmente e institucionalmente se debe de trabajar el doble, con la finalidad de proteger la dignidad de las personas que detentan una orientación sexual o una preferencia de género. (p. 4)

Considero que se están logrando grandes avances, que en el Congreso del Estado haya llevado a cabo el día internacional de la visibilidad trans, ya que es un gran avance para la sociedad, puesto que son instituciones públicas y del Estado, en dónde se puede considerar de mayor importancia que ya se esté pensando en las personas trans en relación a ese tipo de lugares, y aún lo más sorprendente es que el Diputado por Representación Proporcional Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, siendo el representante de la comunidad LGBTIQ+, en dónde por primera vez ha pasado algo así, son grandes cambios que se están logrando por más pequeños y mínimos que parezcan; El estar en un puesto de esa magnitud y ser una persona representante de una comunidad LGBTIQ+ significa que habrán cosas positivas para ellos, porque quizá se podrían gestionar apoyos enfocados en la salud, así como trabajo digno, en el que se trate de apoyarlas, que se sientan seguras, sin dejar a un lado el gestionar los cambios en la Ley que corresponda.

Como ya se explicó anteriormente, como primer propuesta de este capítulo es que se tipifique la figura del transfeminicidio, porque realmente es una problemática de alto impacto en la sociedad, y que de igual forma ellas puedan tener acceso a la justicia; Es muy difícil que ellas puedan tener acceso a la justicia digna, pues como son temas de menor importancia, puesto que son relacionados a las personas trans los dejan en el olvido, teniendo en cuenta que todas las personas son iguales ante

la ley, en dónde deberían ser tratadas con igualdad, y que el ser una persona perteneciente a la comunidad LGBTIQ+ no debe ser un obstáculo para poder gozar de los derechos humanos y fundamentales a los que todas las personas mexicanas deben de tener acceso.

Es momento de concientizar sobre este tema que cada vez va siendo peor, cada día aumentan los crímenes de odio, y no solamente en el país Mexicano, sino que en todo el mundo, sin embargo, en este tema de tesis nos interesa que se considere dicha propuesta en el Estado de Hidalgo, esto con la finalidad de poder por lo menos disminuir/combater con los crímenes de odio, pues son desgarradoras las formas en las que las torturan hasta consumir dicho delito.

Es por ello que estoy de acuerdo con dicha propuesta en el Código Penal para el Estado de Hidalgo considerando que se debe de aplicar el Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTIQ+ ya que este nos indica cómo garantizar el acceso a la justicia incluyente, igualitaria y eficaz en relación a ellas. Como propuesta para complementar dicha iniciativa tengo que se podría aumentar la pena de prisión de 30 a 70 años, ya que en primer lugar los crímenes de odio ejercidos en contra de las personas trans llegan a ser por medio de agresiones físicas, psicológicas, emocionales y sexuales, a veces dichos transfeminicidios llegan a ser motivados por prejuicios, rechazo y/o discriminación a su identidad de género, asimismo agregar criterios que deben de considerar las autoridades para identificar dicho delito, ya que en ocasiones llegan a exponer los cuerpos demostrando humillación a su persona debido a su identidad, las autoridades deben de investigar el delito en atención de su identidad de género y/o expresión de género, evitando que sean revictimizadas.

Es importante mencionar que con la tipificación de dicha iniciativa se logrará que los sujetos activos no queden libres y se hagan responsable de las acciones que hagan, pues considero que todas las personas deben de sentirse seguras en cualquier lugar del mundo y que el ser una persona así no debería de ser un obstáculo para vivir con miedo y discriminación en diversos ámbitos y lugares.

4.2 Fomentar protocolos de actuación en base a la comunidad LGBTIQ+

Según la Fiscalía General de la República (2018) La Procuraduría General de la República aprobó en 2017 el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, este deberá de efectuarse cuando se ve entorpecida e involucrada la Orientación Sexual o la Identidad de Género, con la finalidad de garantizar los derechos humanos y fundamentales de personas LGBTI+ durante un proceso penal o personal. (s/p)

Fue muy importante que se aprobará dicho protocolo, ya que como se ha mencionado en líneas anteriores esa busca garantizar el debido proceso y acompañamiento a personas que sean víctimas de delitos en relación a la identidad de género y/o expresión de género.

Según la Fiscalía General de la República (2018) La violencia ejercida en contra de personas lesbianas, gays, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, así como de diversas condiciones de la diversidad sexual (LGBTI+), es una causal de la violencia de género, es estimulada por el deseo de castigar a quienes se considera que no respetan las normas de género, y violan las manifestaciones de la sexualidad socialmente aprobada. (s/p)

Pues como bien se sabe que las personas que sufren más de cualquier tipo de violencia son las de la comunidad LGBTIQ+, ya que se encuentran en estado de indefensión frente a la sociedad, así como de las mismas autoridades y con la ayuda de este protocolo se procura por combatir todo ello.

Según la Fiscalía General de la República (2018) Como parte de las labores para proteger, garantizar e impulsar una cultura de respeto de los derechos humanos de la población LGBTIQ+, la Procuraduría General de la República con ayuda de organizaciones del ámbito civil y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, fabricaron el Protocolo Nacional LGBTI+, aprobado en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia 2017. (s/p)

Para garantizar el acceso a una justicia incluyente, igualitaria, eficaz y eficiente se instituyeron reglas de actuación que el personal deberá hacer uso del mismo cuándo alguna persona de dicha comunidad asista ante una autoridad de procuración de justicia, ya sea a nivel federal o local.

Según la Fiscalía General de la República (2018) El objetivo principal de dicho protocolo es evitar lo más que se pueda todo tipo de discriminación, el cual sea encaminado por factores en dónde esté involucrada la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en cual se deberán de seguir los siguientes principios básicos para el libre desarrollo personal:

- Respeto a la dignidad
- Igualdad y no discriminación
- Enfoque diferencial y especializado
- Auxilio de sus datos personales
- Ser libres de su desarrollo de la personalidad
- No victimización secundaria
- Protección exhaustiva de los derechos
- No criminalización
- Enfoque transformador. (s/p)

Como bien se pudo observar este protocolo tiene como objetivo erradicar cualquier tipo de discriminación que puedan llegar a sufrir las personas trans, incluyendo las demás identidades de género, en dónde se debe de velar por el debido cumplimiento de los principios anteriormente descritos.

Según la Fiscalía General de la República (2018) El Protocolo Nacional LGBTI+ reflexiona que las instancias de procuración de justicia deben de contar con un área especializada y personal competente en trabajo social y psicología, que ofrezca atención a víctimas:

1. Brindar atención psicológica a las víctimas directas e indirectas.
2. Acompañamiento durante la toma de declaraciones, careos, etc.

3. Acompañamiento a víctimas durante reuniones de trabajo concernientes con los progresos en las investigaciones ministeriales.
4. Detección inmediata de necesidades psicosociales en las comunidades afectadas.
5. Vinculación y acompañamiento a otras dependencias gubernamentales que requieran del apoyo de las autoridades, con el objetivo de auxiliar y garantizar un tratamiento integral y seguro con servicios especializados. (s/p)

Considerando que este protocolo de actuación no todas las personas tienen conocimiento de su existencia ni las mismas autoridades, es por ello que como propuesta tengo que se imparta un curso para su conocimiento del mismo, así como para saber en qué momento se debe de considerar y cuáles son los pasos que se deben de ejecutar cuando se encuentren ante una situación que involucre a personas transgénero o de alguna otra persona debido a su identidad de género, ya que es muy importante que se estudie minuciosamente para saber cómo actuar ante situaciones de ese índole.

Este protocolo nos establece que dichos crímenes son causados por personas que no están de acuerdo con las “normas” de género, pero también es importante que sepan que cada quién es libre de escoger su identidad de género con la que ellos se identifiquen y claramente esta debería de ser respetada y aceptada por la sociedad. Es importante que en este protocolo se proteja, así como garantizar el respeto de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+.

De acuerdo a lo que se indica que “La orientación sexual y la identidad de género son características de una persona al identificarse como se sientan conformes, aunque reciban tratos relacionados con la discriminación, así como violaciones a los derechos humanos.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p.7)

Cada persona es libre de optar y/o elegir la identidad de género que mejor le convenga, es decir, con la que cada persona se sienta cómoda, segura e

identificada, por lo que ser una persona de la comunidad LGBTIQ+ debería de ser tratadas o tratados con igualdad ante cualquier circunstancia.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) Con la implementación de este protocolo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación busca que los juzgadores estén más preparados para poder detectar los asuntos en los que se encuentren afectados sus derechos humanos por los motivos establecidos ante dicho protocolo, pues especialmente va para todas las personas de la población LGBTIQ+, que son las que más tienden a carecer del respeto de sus derechos, pues trata de buscar soluciones ante dichas situaciones. (p. 7)

Considero como propuesta que se les explique a los y las personas juzgadoras sobre este protocolo, para así brindar un mejor apoyo y resolución para las personas LGBTIQ+, con la finalidad de salvaguardar sus derechos humanos y fundamentales y así mismo protegerlos y/o protegerlas ante cualquier circunstancia que enfrenten.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) Ocupando la importancia que tiene el Poder Judicial en la defensa de los derechos de las personas sin distinción alguna, es que se ha considerado fundamental la elaboración de este Protocolo como una disposición que busca promover el acceso al ejercicio de los derechos de las personas LGBTIQ+ y combatir todo acto de discriminación en dónde se vea impulsada por la orientación sexual e identidad de género. (p. 7)

Las autoridades al ejecutar dicho protocolo podrán garantizar seguridad y justicia ante procesos judiciales, así como disminuir actos discriminatorios en contra de las personas transgénero y podría abrir las puertas para oportunidades de trabajo decentes, así como la inclusión en ámbitos sociales, culturales, educativos, etc.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) menciona que el objetivo del Protocolo Nacional de Actuación es el máximo respeto a la autonomía e independencia de los y las juzgadoras en razón de las personas LGBTIQ+, para auxiliarlos a cumplir el precepto constitucional en materia de derechos

humanos, el cual se relaciona con el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de todas las personas. (p. 7)

Tal como se ha explicado en el desarrollo de este apartado es que el Protocolo busca darles acceso a las personas LGBTIQ+ sobre los derechos humanos de los cuales pueden gozar, pues recordemos que nuestra constitución dice que son para todas las personas sin importar, sexo, color, etnia, etc; Es por ello que se considera que se deben de respetar todos y cada uno de ellos.

Se menciona que “El Protocolo es un manuscrito para conocer el escenario que viven las personas LGBTIQ+ en México, las diferentes violaciones a sus derechos, así como los instrumentos que pueden utilizarse para protegerlas frente a violaciones de sus derechos.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p.7)

Pues como bien se sabe la principal causa de los transfeminicidios son los crímenes de odio y consecuencia de ellos son las violaciones a sus derechos humanos, así que con este protocolo el cual se encarga de proteger a todas las personas en relación a su identidad de género para que no queden en impunidad los casos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) establece que el Protocolo está compuesto en cuatro secciones. La primera parte se compone de la presentación, la justificación a partir del contexto general que enfrentan las personas LGBt en México y el mundo, así como el marco conceptual y jurídico, en dichos marcos se menciona cuáles son los principales factores relacionados con el mismo, y los que se piensan obligatorios para y mejor entendimiento de este protocolo, así como los estereotipos en dirección a la orientación sexual, a la identidad y a la expresión de género, sin dejar a un lado las razones por la que éstos carecen de sustento. (p. 8)

Es decir, en primer lugar, se nos establece como es que sufren su día a día las personas de la comunidad LGBTIQ+, en donde también se explica sobre la identidad de género y entre otros términos para que la sociedad pueda ver cuál es la diferencia de estos, pues es importante tener en cuenta en qué consisten cada uno de ellos.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) La segunda parte enlista las consideraciones y herramientas generales, como el control de constitucionalidad/convencionalidad difusos, que auxiliarán a los y las juzgadoras en cualquier caso que examinen, al igual que despliega los dos derechos básicos que estarán presentes de manera transversal a lo largo de todo el instrumento: el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad y no discriminación. (p. 8)

Por otro lado, se establece en cómo se debe de actuar conforme a derecho, y que es lo que deberán de analizar las personas responsables de resolver dichos asuntos, siempre y cuando sean tratados con igualdad y no discriminación.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) La tercera parte examina los contextos judiciales que implican a personas LGBT y sus derechos, en el hace mención de ocho, tal como la identidad, la vida familiar, el trabajo, la salud, la violencia y el acceso a la justicia; las detenciones arbitrarias; la libertad de expresión y asociación y el derecho a la educación. Y la cuarta parte recoge las expectativas de uso del material. (p. 8)

Por su parte en el tercer apartado de este protocolo entra la Organización de las Naciones Unidas y nos menciona que todos son iguales, en los que se puede presumir que se considera a todas las personas sin importar su identidad de género; Y en la última parte es de lo que se espera sobre su funcionamiento del protocolo.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) Es por ello, que el Protocolo puede ser analizado por secciones o bien, de manera integral, para que se pueda entender cuál es objetivo que tiene cada sección y no existan lagunas en la aplicación. Lo anterior para exponer una vinculación directa entre el ambiente de las personas LGBT respecto al goce de un derecho y los materiales de quienes imparten justicia que tienen para resolverlas. (p. 9)

Por lo que se considera importante mencionar que “Es significativo hacer mención que estos protocolos demandan de tiempo y dedicación para estar en la

posibilidad de ser procedentes y que actúen de manera positiva para la sociedad.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 9)

Este protocolo se encuentra dividido en cuatro partes con la finalidad de que sea más rápida la búsqueda por medio secciones; Se sigue recalcando que el protocolo debe de tener una debida investigación para que así se pueda tener un mejor entendimiento y al momento de ejecutarlo sea favorable para las personas de la comunidad LGBTIQ+, y en este caso el que nos ocupa es de las personas trans.

La Fiscalía General de la República (2023) establece que a partir del año 2018 instruyeron trabajos para llevar a cabo la ejecución del respectivo protocolo, por lo que se mantuvieron distintas reuniones con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y varias organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de precisar la estrategia de preparación dirigida a las personas servidoras públicas, con el propósito de otorgar una debida capacitación al personal adscrito a las Procuradurías y Fiscalías Generales de justicia del país en relación a las reglas de actuación de personas LGBTTTI+. (s/p)

Por tal razón, se le ha dado una debida capacitación respecto del contenido del multicitado Protocolo a las personas servidoras públicas adscritas en todos los países y/o estados de la República Mexicana. (Fiscalía General de la República, 2023, s/p)

Ya que desde 2018 se ha estado trabajando en la implementación de este, es decir que de ese año a la actualidad han transcurrido 8 años, en los que se considera un tiempo razonable para la capacitación del mismo, en dónde servidores públicos deberán ser los que más conozcan sobre el contenido de dicho protocolo, ya que son los que deberán de ejecutarlo en el momento oportuno.

Según la Fiscalía General de la República (2023) menciona que “los esfuerzos por parte la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República han resultado que al año 2023 un total de 7,166 personas servidoras públicas han sido capacitadas respecto a los siguientes cursos:” (s/p)

- Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+.

- Diversidad Sexual y de Género, el marco jurídico el cual va de la mano con el Derecho a la igualdad y No Discriminación.

Todo lo anterior con la persuasión y el ánimo de contribuir al acceso pleno a la justicia de las personas de la comunidad LGBTTTI+ con un enfoque diferencial y especializado por parte de las personas servidoras públicas a fin de garantizar una procuración de justicia incluyente, igualitaria, eficaz e incluyente.

La Fiscalía General de la República (2023) establece que en el año 2015 se publicó por medio del Diario Oficial de la Federación el contenido de manera resumida en relación al Protocolo de Actuación para el Personal a la Procuraduría General de la República la cual aún existía en dicho año, ya que este se ejecutara cuando se vea implicada la orientación sexual o la identidad de género, pues este protocolo las respalda a las mujeres trans. (s/p)

Es por ello que cualquier persona tiene acceso al mismo, ya que desde hace aproximadamente 11 años se encuentra en el Diario Oficial de la Federación el cuál es público y se puede consultar de manera gratuita.

Según la Fiscalía General de la República (2023) el 9 de diciembre del 2016 por medio de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se emitió un acuerdo en relación a la aprobación de la Estrategia de Atención a Personas de la Comunidad Lésbico, Gay, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual en el marco de la justicia igualitaria. (s/p)

Ya existen antecedentes que marcan los cambios que se deben de realizar en relación a las personas LGBTIQ+, esto es con la finalidad de que sea México sea un país más seguro, y que todas las personas se encuentren respaldadas y protegidas por mecanismos que se implementen para su protección.

Por lo que la Fiscalía General de la República (2023) menciona que posteriormente del acontecimiento anteriormente citado, el 5 de diciembre de 2017, se aprobó mediante el Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Acuerdo CNPJ/XXXVIII/13/2017, en el cual se formuló el Protocolo Nacional de Actuación para el personal de las instancias de

procuración de justicia del país, en donde implique la orientación sexual o la identidad de género, el cual fue publicado el 2 de febrero de 2018. (s/p)

Es de gran importancia que se esté trabajando en ello, en este capítulo se abordaron tres Protocolos Nacionales de Actuación los cuales son de diferentes años y es sorprendente que ya se tenga tiempo de la existencia de estos y la sociedad no tenga conocimiento de los mismos; Es por ello que considero muy importante que se implementen mecanismos para evitar o por lo menos disminuir la discriminación que día a día se produce en contra de las personas trans. Es realmente devastador que los crímenes de odio son encaminados por actos de misoginia y odio.

Por lo que estoy de acuerdo con la implementación de este Protocolo anteriormente multimencionado, para lo cual tengo como propuesta en primer lugar que se impartan cursos a las autoridades que se encargan de impartir justicia sobre como se debe de ejecutar el protocolo ante casos que tengan que ver con personas LGBTIQ+ ya que este protocolo es aplicable para todo el país de México.

En segundo lugar como propuesta es que se implemente un Protocolo Nacional de Actuación para Personas LGBTIQ+ para el Estado de Hidalgo, en el cual se podría considerar lo establecido por el Protocolo Nacional de Actuación LGTTTIQ+ el cual es aplicable para todo el país, esta propuesta tiene como finalidad la protección de sus derechos humanos y fundamentales de dichas personas, ya que como se mencionó anteriormente Hidalgo está en los 10 estados con más crímenes de odio en el país, lo cual resulta preocupante para las personas que son pertenecientes a dicha comunidad. Por lo que se pretende que con el protocolo se pueda eliminar los actos discriminatorios y violatorios a sus derechos humanos.

4.3 Políticas género, derechos humanos, prevención del transfeminicidio

Considerando que las políticas de género del transfeminicidio va enfocado a la extrema violencia que viven a diario las personas trans, entendiendo que esto se produce por medio de la misoginia, transfobia, así como de los crímenes de odio, pues con las políticas de género se pretende abordar dicha problemática desde una

perspectiva interseccional, así como de los derechos humanos, con el objetivo de prevenir, sancionar, así como erradicar la violencia hacia las personas transgénero.

Cómo opinión de las políticas de género puedo mencionar las siguientes:

- a) Reconocimiento en el ámbito legal: Se pretende que se tipifique la figura del transfeminicidio en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, así como hacer valida la identidad de género en documentos oficiales, tales como lo podrían ser (acta de nacimiento, acta de defunción, etc).
- b) Prevención de la violencia: Es importante implementar la educación con un enfoque de género, así mismo en dónde se les enseñe a respetar la diversidad sexual, campañas públicas para erradicar con la transfobia, así como garantizar por medio de la inclusión social a que puedan tener acceso a los servicios de salud, inclusión laboral.
- c) Acceso a la justicia: Va de la mano con los protocolos de actuación y la tipificación de la figura del transfeminicidio los cuales su objetivo principal es garantizar que ya no exista discriminación y ser tratadas con igualdad, investigar los casos de transfeminicidio con perspectiva de género, evitar que las personas trans que enfrenten procesos judiciales sean revictimizadas.
- d) Reparación integral: Que se les reconozca públicamente los daños causados, así como recibir la debida reparación del daño a sus familiares.

Considerando que sería muy importante trabajar en lo anteriormente mencionado, puesto que con ello se podría lograr un poco erradicar los crímenes de odio, así como todo tipo de discriminación que atraviesan las personas trans.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que todas las personas gozaran de los derechos humanos sin distinción alguna, entendiendo por ello que se incluyen a las personas sin importar su identidad de género y/o expresión de género, todos y todas deben ser tratadas con igualdad y asimismo ser inclusivos en todos los factores.

A continuación, se explicará brevemente de acuerdo con lo que establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre algunos de los derechos a los cuales deben de tener acceso las personas trans.

Tabla 1: Derechos de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis.

Derecho	Contenido
Derecho a la no discriminación	Tienen derecho a gozar libremente del acceso a la educación, alimentación, salud, vivienda, a un medio ambiente sano, acceso a la cultura, a la libertad de opinión, al libre tránsito y resaltando a tener un trabajo digno de ejercer con respeto.
Derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor se les acomode.	A que sean aceptadas al momento de solicitar empleo, eligiendo con igualdad y respeto, a recibir un trato adecuado e inclusivo y que reciban un salario igualitario que a sus compañeros o compañeras.
Derecho a decidir de manera libre, autónoma en relación a su cuerpo, así como de su identidad y su sexualidad.	Libertad en decisiones que ellas crean convenientes al desarrollo de su personalidad, ya sea en procedimientos quirúrgicos para realizarse cambios en su cuerpo, así como de decidir en qué momento externar su sexualidad.
Derecho a vivir una vida libre de violencia. Tienen derecho a no sufrir.	El Estado tiene la obligación de protegerlas ante cualquier acto de violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual y reproductiva.
Derecho a una valoración integral y personal.	El Estado tiene la obligación de garantizarles espacios para recibir servicios de salud en general, incluyendo la salud sexual, procurando por su cuidado físico, social y psicológico.

Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada acerca de decidir tener una familia.	Así como cualquier otra persona tiene derecho a decidir tener hijos o no, a adoptar y tener conocimiento de los métodos anticonceptivos que les favorezcan respecto a su vida sexual libre.
Derecho a recibir servicios de salud, libres de discriminación	Éstos se deben acordar conforme a sus necesidades.
Derecho a recibir un trato libre de discriminación y violencia dentro de los centros de reclusión del territorio nacional.	Deben de darles un trato igualitario las autoridades siempre y cuando sea de su competencia el resguardo de ellas o ellos, por lo que tienen que respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales.

Fuente: Elaboración propia con base en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2025, (pp. 16- 26).

Cómo se pudo observar en primer momento se menciona que las personas transgénero tienen derecho a no sufrir ningún acto discriminatorio, es decir que son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho de gozar de una vida libre y sin discriminación, es momento de que las personas trans puedan tener acceso a la educación, así como sentirse libres de todo tipo de discriminación, ya que algunas veces llegan a ser señalados por la sociedad o las ven con alguna enfermedad.

Como segundo lugar, se estableció que las personas trans tienen derecho a dedicarse a cualquier tipo de trabajo y que se les trate con igualdad y el respeto que merecen, ya que las personas que son pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ sufren más de desempleo, puesto que no las reciben debido a su identidad de género y ahí es cuando se les vulneran sus derechos. Considero que también sería buena idea que puedan participar en elecciones políticas, pues con ello podría existir la oportunidad que se estudien a fondo las políticas de género, así como implementar mecanismos que ayuden a combatir los transfeminicidios.

Considero que las personas trans son las que más sufren de discriminación por parte de las autoridades, pues como tal ellas no están protegidas porque se les vulneran sus derechos ya que no existe la tipificación de dicha figura en el ordenamiento jurídico en el Estado de Hidalgo; Por lo que algunas veces las autoridades llegan abusar de su poder y sentirse superiores a ellas, incluso llegan a ejercer el uso de violencia, mayormente llega ser psicoemocional e incluso física.

Considero importante mencionar que los derechos humanos son aquellos a los cuales todas las personas sin distinción alguna tenemos derecho de gozar de cada uno de ellos, los cuales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, estos se encargan de proteger la libertad, la dignidad, el respeto, y la igualdad de todas las personas, tal como lo podemos encontrar plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cómo carta suprema), sin embargo, hay más ordenamientos jurídicos que reconocen dichos derechos humanos. Ahora bien, los derechos de los cuales las personas transgénero tienen derecho de gozar y que se les respeten, así como tener una vida estable y digna los cuales se pueden encontrar reflejados en los ordenamientos jurídicos.

En general las mujeres tuvieron una lucha complicada porque se les tratara con igualdad y ya no existiera la superioridad masculina por lo que se considera importante mencionar que las mujeres pasaron por más de 50 años en una lucha por la que se les respetara y pudieran tener derecho a participar en la votación de elecciones electorales, esto lo puedo relacionar con la lucha que han tenido que pasar las personas transgénero porque se les respeten sus derechos y puedan ser tratadas con igualdad, la cual ha sido una lucha ardua y desgastante para ellas.

Considero importante que se implemente en los Centros de Reinserción Social (CERESO) la separación de las personas LGBTQ+, de hombres y mujeres, ya que las personas que atraviesan procesos judiciales en los que se encuentran reclusos sufren de actos de violencia dentro del mismo debido a su identidad de género, esto con la finalidad de evitar la discriminación que puedan sufrir dentro del CERESO.

Las personas trans, así como las personas LGBTIQ+ deberían de tener el acceso a la salud de manera más eficaz ya que como la mayoría de ellas se dedican al trabajo sexual pueden encontrarse más expuestas a portar enfermedades de transmisión sexual, teniendo en cuenta que a veces a ellas se les niega el acceso a la salud por tener una “condición” la cual es su identidad de género, tal vez podrían existir campañas de salud exclusivamente para las personas LGBTIQ+.

4.4 Reconocimiento de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+

Este apartado tiene la finalidad de proponer que las personas LGBTIQ+ sean reconocidas legalmente como ellas se identifiquen y sin que su identidad de género resulte ser un obstáculo para poder tener acceso a diversos servicios de cualquier índole.

Según Gobierno de México (2025) menciona que después de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, se matricularon progresos en el reconocimiento de estas poblaciones como titulares de derechos, así como su ejecución en su vida diaria. Sin embargo, aún existen factores que dan pie a la discriminación y vulneración a sus prerrogativas legales por su orientación sexual y/o identidad de género. (s/p)

Por lo que “Dentro de esta ley se encuentra la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, la vida privada y familiar y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.” (Gobierno de México, 2025, s/p) El derecho al libre desarrollo de la personalidad destaca ya que este es reconocido por el Estado, ya que se considera que el tiene la facultad de garantizar que todas las personas se identifiquen como quieran ser sin coacción ni impedimentos de otras personas, con el fin de cumplir las metas o el proyecto de vida que cada sujeto se ha fijado personalmente.

Asimismo “este mandato legal incluye orientaciones sexuales, identidad de género y relaciones familiares que las personas LGBTTTIQ+ establecen dentro de la sociedad, en este sector la población tiene el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual ha evolucionado rápidamente.” (Gobierno de México, 2025, s/p)

Es importante mencionar que “el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Constitucionales de carácter autónomos son responsables de garantizar el debido goce de derechos humanos, así como la libertad de expresión de las personas LGBTIQ+.” (Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, 2021, artículo 6)

Por lo cual se puede reforzar lo que se ha mencionado en el desarrollo de esta tesis que las autoridades deben de hacer lo posible porque se les trate con igualdad a las personas de la comunidad LGBTIQ+, y se deben de encargar de garantizar el goce de los derechos humanos de todas ellas.

Asimismo, se debe de procurar por “la inclusión social, tomando como base el respeto e igualdad, agregando la no discriminación para prevenir actos violentos en contra de las personas LGBTTTI.” (Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, 2021, artículo 6)

Al momento que en cualquier ámbito exista la inclusión social las cosas van a tomar un rumbo distinto en relación a la discriminación de las personas LGBTIQ+, ya que se les va a respetar y a tratar con igualdad.

La inclusión social tiene como finalidad “eliminar que lleguen a ser tratadas de manera directa o indirecta menos favorable que otra persona, imposibilitando conductas criminales, en dónde se vean encaminadas pro crímenes de odio para atentar contra la dignidad humana debido a su identidad de género.” (Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, 2021, artículo 6)

Por lo que a todas las personas deben de tratar con igualdad, por lo que dicha ley tiene como finalidad que se eliminen todo ese tipo de actos en contra de las personas de la comunidad LGBTIQ+.

Es importante priorizar medidas para garantizar el goce de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, objetivamente ellas están en un entorno vulnerable ante la sociedad, al igual que los adultos mayores u otras personas

que son pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria. (Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, 2021, artículo 6)

Ya existe dicho ordenamiento “Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México”, el cual se encarga de que se les reconozca a las personas dependiendo de su identidad de género, este es aplicable en la Ciudad de México, pero tal vez se podría gestionar para que así exista uno en el Estado de Hidalgo; Considerando que sería de mucha ayuda para la visibilidad trans, en dónde igual se establecen diversos derechos de los cuales las personas de la comunidad LGBTIQ+ podrán gozar, tal como lo son:

De acuerdo a lo que establece el Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México en su artículo 3:

De manera numérica y no limitativa, la presente Ley menciona y asegura de carácter prioritario, los siguientes Derechos:

I. Acceso a la libertad en general sin limitación alguna, así como a la integridad y la seguridad personal, colectiva;

II. Tener acceso a la justicia sin barreras o impedimentos.

III. Acceso a la salud;

IV. Derecho a la educación gratuita y digna;

V. Derecho al trabajo y garantías laborales, recibiendo un trato digno y sin distinción entre los demás trabajadores o trabajadoras;

VI. Derecho a la participación política sin discriminación por su identidad de género;

VII. Derecho a ser informados sobre el ámbito sexual y reproductivo, así como decidir de manera libre como vivirlo;

VIII. Derecho a la igualdad y no discriminación ante la sociedad, y en procesos judiciales;

IX. Derechos culturales; y

X. Demás derechos consagrados en la Constitución Política, y ordenamientos aplicables para la Ciudad de México. (Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, 2021, artículo 3)

Son ordenamientos que se deben de ejecutar y de estudiarlos de manera adecuada para así poder obtener resultados favorables, sin embargo es importante mencionar que no todas las personas tienen el conocimiento de la existencia de ello, son cosas que deberían de hacerse más públicas, porque si bien es cierto que aunque se encuentran con facilidad en las redes sociales si alguien no sabe que existe algún ordenamiento que haga mención del reconocimiento de la comunidad LGBTQ+, es más difícil de llevarlo a cabo.

4.5 Otras propuestas

Se considera que los índices de violencia en la población de 18 años y más, la situación de acoso y violencia ha aumentado a comparación del primer trimestre del año 2025 y el segundo trimestre del año 2024, pues se piensa que el 10.4% de dichas edades y en áreas urbanas han sufrido de acoso y violencia, en dónde las han obligado hasta tener relaciones sexuales sin su consentimiento, se podría considerar que dentro de ese porcentaje podrían estar contemplando a personas transgénero, pues recordemos que no se les tiene reconocida su identidad de género y por lo tanto no existe un apartado específico en relación a ello; Como propuesta considero importante que debería de existir una autoridad responsable de investigar los índices de violencia, acoso, muertes en relación a las personas trans, para que así se pueda tener noción y seguridad en qué se debe de trabajar para lograr reducir los índices de violencia un poco.

Así como, usar estrategias para prevenir dichos crímenes, pues haciendo uso de la política criminal se podrá lograr; Se considera importante que haya información adecuada y que los encargados de investigar los delitos de esta índole estén realmente preparados, por lo que propongo que se debe de profesionalizar a la Fiscalía, pues algunas carecen de profesionalismo, falta de empatía y no hay

fiscalías enfocadas en delitos sexuales en dónde se procure por personas transgénero y se pueda procurar por la impartición de justicia.

Si bien jurídicamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido mediante la tesis 1a./J. 196/2023 (11a.), con registro digital 2027802, que cada persona debe definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, ya que esta está relacionada con los derechos del libre desarrollo de la personalidad de la vida privada, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre, pues el Estado debe de reconocer a las personas como ellas se identifiquen dependiendo su identidad de género y por lo tanto debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de su identidad sin verse obligadas a detentar otra identidad que no represente su individualidad, pero también es importante mencionar que con esta tesis se puede reforzar lo que se ha planteado y tratado de explicar, ya que a veces la sociedad se refiere a las personas trans por medio de pronombres en dónde les llegan a faltar el respeto y ejercen violencia psicológica y verbal hacía su persona.

Como otra propuesta es la inclusión y mejoramiento en la búsqueda de crímenes de odio, pues se considera importante que exista una dirección general encargada de investigar los índices de violencia, desapariciones y muertes en relación de las personas transgénero, en dónde se les indique el procedimiento y ante quién se dará el seguimiento de búsqueda de personas desaparecidas, si bien es cierto, ya existe una dirección encargada de ello, pero también se considera importante que exista un mejoramiento en la misma y que sea de manera eficaz, segura, y rápida los trámites de investigación. Pues si bien es cierto la búsqueda de personas desaparecidas inicia con la denuncia inmediata, esto con la finalidad de que se activen los protocolos de búsqueda, en dónde se les requiere información personal, así como señas particulares que puedan dar con el paradero de dicha personas, en dónde pueden revisar cámaras de seguridad de los lugares en dónde se puede presumir que estuvo, así como con las personas que pudo encontrarse, incluso hasta entrevistas a personas que la llegaron a ver el día de los hechos, todo esto es con ayuda de las autoridades que se encargan de darle seguimiento.

CONCLUSIONES

A partir del análisis precedente, es posible darnos cuenta de todo lo que han sufrido las personas transgénero y que este es un problema que día a día va avanzando más; El transfeminicidio son muertes causadas por crímenes de odio, misoginia, machismo, identidad de género, etc, en donde dicha acción lo comete un hombre. A lo largo de esta tesis se pudo observar cómo es que han quedado impunes diversos casos en donde no se les reconoce su identidad de género, diversidad sexual y/o expresión de género en donde la justicia para dichas personas no existe. Es triste ver como la sociedad no respeta la identidad de género de cada persona y que a causa de ello se realicen crímenes de odio, los cuales son encaminados por machismo, transfobia, misoginia, ya que a causa de ello no pueden ser tratadas con igualdad, por lo que conseguir trabajo resulta ser complicado, ya que su identidad de género es un impedimento, es por ello que casi todas las personas transgénero se dedican al trabajo sexual o estilismo, ya que es una forma fácil para conseguir dinero, ya que a veces su familia tampoco las apoya y a causa de ello viven en situación de calle y vulneración a su persona.

A lo largo de esta tesis se desarrollaron diversos temas para poder entender de una mejor forma la problemática que se trata de exponer, resaltando que las personas transgénero existen desde hace varios años, pero no podían salir tan fácil de “closet” ya que antes resaltaba más el machismo y el ser una persona así era lo peor del mundo que le podía pasar a las familias; Sin embargo, ahora se considera que ya es un poco más decir su identidad de género, pero el miedo al rechazo sigue siendo el mismo.

Existió un caso mediático en México, el cual fue el transfeminicidio de Paola Buenrostro, por lo que el estudio que lleve a cabo de dicho caso logré concluir que fue una total discriminación, en donde fue muy complicado acceder a la justicia y que se le revictimizó a su amiga Kenya Cuevas; Sin embargo, también se logró en relación a la comunidad LGBTIQ+ la recomendación 02/2019, tal como se hace

mención de ella en el capítulo III de esta tesis; Asimismo, se logró que la Ley Paola Buenrostro fuera una iniciativa para la tipificación del transfeminicidio.

Finalmente, podemos concluir que el tema desarrollado en la presente tesis es una problemática impactante en la sociedad, por lo que resulta importante trabajar en la tipificación de la figura del transfeminicidio en el Estado de Hidalgo, ya que dentro de esta problemática resalta el miedo, el rechazo, la discriminación por parte de la sociedad y demás derechos vulnerados a su persona, ya que Hidalgo se encuentran en los principales 10 Estados con más crímenes de odio; Por lo que se considera importante llevar a cabo diversos métodos para poder combatir dicha problemática, con la finalidad de que las personas trans puedan sentirse seguras en cualquier ámbito que se encuentren y ya no sea un obstáculo su identidad de género.

El mantenerse con vida no debería ser una lucha externa, sin embargo las personas transgénero es algo por lo que tienen que pasar todos los días, pues el rechazo y discriminación a su persona es preocupante; Es por ello que considero que se deben tomar en cuenta en la aplicación de los derechos humanos, si bien es cierto, existe toda una comunidad de personas LGBTIQ+, pero también es importante hacer mención que ellas son las que más sufren de discriminación, ya que generalmente llegan a ser violentadas debido a su identidad de género y por lo tanto quedan impune sus casos ya que a veces por miedo no denuncian y si lo llegan hacer existe falta de interés por parte de las autoridades ya que no están legalmente reconocidas por su identidad de género y tienden a sufrir de discriminación ante la justicia.

FUENTES

- Agencia Presentes. (2022). Transfeminicidio de Mireya: la Justicia de México deja impune el caso que podía marcar un cambio. Agencia Presentes - Periodismo de Géneros. <https://agenciapresentes.org/2022/07/25/transfeminicidio-de-mireya-la-justicia-de-mexico-deja-impune-el-caso-que-podia-marcar-un-cambio/>
- Arratibel, A. (2022). El juicio por el asesinato de ‘La Soñaré’: dos militares acusados de transfeminicidio sentados en el banquillo. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/mexico/2022-05-07/el-juicio-por-el-asesinato-de-la-sonare-dos-militares-acusados-de-transfeminicidio-sentados-en-el-banquillo.html>
- Ávila, R. (2023) Las personas trans nos hemos convertido en la pesadilla de los políticos reaccionarios en Estados Unidos. BBC News mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65750773>
- Beauvoir, S. (2021). Día mundial de la diversidad sexual. <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-la-diversidad-sexual>
- Ballester, A.R. (2020). Diversidad sexual: la triste historia de una feliz realidad. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7701624.pdf>
- Bernal, A. Y. (2025). Desglose de tipo: Transfeminicidio en el Código Penal para el Distrito Federal. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/download/92816/81025/290897>
- Boletín Oficial de la República de Argentina. (2017). Ministerio de Seguridad. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_37_2020_mseg.pdf
- Cárdenas, K. K., y Camero, C. F. (2021). Análisis de la Obra “Tratado de los Delitos y de las Penas” de Cesare Beccaria. JUS. Revista Jurídica. Cuerpo Académico de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho Culiacán, 1(9), 95-132. <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/JUS/article/view/77>

- CNDH. (2018). Día internacional de la Visibilidad Trans. <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-visibilidad-trans>
- CNDH. (2018). Diversidad sexual, discriminación y violencia. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_diversidad.pdf
- CNN. (2024). Ciudad de México tipifica el delito de transfeminicidio: estos son los cambios a la ley. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/07/19/ciudad-de-mexico-delito-transfeminicidio-cambios-ley->
- Código Penal para el Distrito Federal (CPDF). (2024). Gaceta Oficial de la Ciudad de México. https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2021/COD_PENAL_DF_26_02_2021.pdf
- CONADIS. (2024). 28 de Junio de 2024: Día Internacional del Orgullo LGBTQ+. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/28-de-junio-de-2024-dia-internacional-del-orgullo-lgbt>
- Congreso del Estado de Hidalgo. (2023). Diputados de la LXV Legislatura impulsan propuestas transformadoras para el desarrollo de Hidalgo. http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Comunicacion_social/boletines/Boletin_179_SO_179_23.11.2023.pdf
- Congreso de la Ciudad de México. (2021). Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTQTTI de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1384d92dce7e7b6dee75b81f24c079cdf31c7dc4.pdf>
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (2014). 28 de junio de 2024: Día Internacional del Orgullo

LGBT+. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/28-de-junio-de-2024-dia-internacional-del-orgullo-lgbt?idiom=es>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CEPEUM). (2025). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (CADH). (1981). San José, Costa Rica. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW). (1981). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). CNDH emite Recomendación en materia de derechos humanos de la población trans que habita, reside o transita por el territorio nacional. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-03/COM_104_2024.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Exhorta CNDH a los tres niveles de gobierno, impulsar políticas públicas que garanticen a las personas Trans una vida libre de violencia y de respeto de sus derechos fundamentales. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-03/COM_2020_112.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). CNDH llama a Congreso a garantizar la identidad de género de las personas trans.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/COM_2021_083.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2018). Diagnóstico Nacional sobre la Discriminación hacia personas LGBTI en México. Derecho a la seguridad y acceso a la justicia. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459446/FINAL_DiagnosticoNacionalJusticia_1.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2024). RECOMENDACIÓN NO. 42/2024. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-03/REC_2024_042.pdf

Comisiones obreras de Extremadura. Guía y modelo para la elaboración de protocolo de actuación para la atención del acoso y la violencia contra las personas LGTBI+ en el ámbito laboral. <https://www.ccoo.es/93fd43668ab3ff878b7ce02891015960000001.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. (DUDH). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

Díaz, J. (2024). Suman seis transfeminicidios en México en lo que va de 2024; uno ocurrió en Hidalgo. <https://hidalgo.periodicocentral.mx/politica/suman-seis-transfeminicidios-en-mexico-en-lo-que-va-del-2024-uno-ocurrio-en-hidalgo/24606/>

Duque, A. A. (2024). La trans-realidad y sus múltiples trans-manifestaciones, caso México. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/jspui/handle/231104/5979>

- Espinosa, C. (2025). Aumentan los crímenes de odio LGBTQ+ en Argentina. Statista. <https://es.statista.com/grafico/34470/numero-de-crmenes-de-odio-contra-la-comunidad-lgbtq--en-argentina/>
- EFE. (2022). Caso Naomi Nicole: Dictan primera sentencia por transfeminicidio en CDMX. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/08/05/caso-naomi-nicole-dictan-primera-sentencia-por-transfeminicidio-en-cdmx/>
- Fiscalía General de la República. (2018). Protocolo Nacional de Actuación LGBTI+ para garantizar una justicia incluyente. <https://www.gob.mx/fgr/articulos/protocolo-nacional-de-actuacion-lgbti-para-garantizar-una-justicia-incluyente?idiom=es>
- Fiscalía General de la República. (2023). Protocolo Nacional de Actuación LGBTI+. https://fgr.org.mx/swb/FEMDH/Protocolo_LGBTI_
- Flores, M. (2025). Hidalgo, entre los 10 estados con más crímenes de odio, advierte Movimiento Ciudadano. El periódico de Hidalgo. <https://www.elfeta.info/hidalgo-entre-los-10-estados-con-mas-crmenes-de-odio-advierte-movimiento-ciudadano/>
- Fundación Mueres. (2023). Ciberviolencias de género. <https://fundacionmujeres.es/wp-content/uploads/2023/08/FM-VDV-Guia-Ciberviolencias-de-Genero-INTERACTIVO.pdf>
- García, A. J. EL DESAFÍO DE LA POLÍTICA CRIMINAL CONTRA EL TRANSFEMINICIDIO EN MÉXICO: ¿HACIA UN CARIZ GARANTISTA?. <https://www.uv.mx/cedegs/files/2025/03/6.-El-desafio-de-la-politica-criminal-contra-el-transfeminicidio.pdf>
- Ghara, L. (2025). En 2024 en el país se registró una agresión contra personas LGBT+ cada tres días. El 48% de los ataques de odio terminan en muertes. <https://www.pagina12.com.ar/803926-el-48-de-los-ataques-de-odio-terminan-en-muertes>

Gobierno de Puerto Rico. (2012). Código penal de Puerto Rico. (Ley Núm, 146-2012).

<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/146-2012/146-2012.pdf>

González. (2024), México: al menos 55 mujeres trans asesinadas en 9 meses de 2024. <https://agenciapresentes.org/2024/10/10/mexico-al-menos-55-mujeres-trans-asesinadas-en-9-meses-de-2024/>

González. (2024). México: ¿Qué nos dicen lo más de 50 transfeminicidios en lo que va de 2024?. <https://agenciapresentes.org/2024/09/05/mexico-que-nos-dicen-los-mas-de-50-transfeminicidios-en-lo-que-va-de-2024/>

Hernando, A. (2007). Sexo, Género y Poder. Breve reflexión sobre algunos conceptos manejados en la Arqueología del Género. <https://divergenteeducacion.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/10/sexo-gc3a9nero-y-poder-arqueologc3ada-del-gc3a9nero.pdf>

INE. Personas de las diversidades sexuales. <https://igualdad.ine.mx/igualdad/personas-de-la-diversidad-sexual/>

INFOBAE. (2022). Primera vinculación a un hombre por transfeminicidio hace historia en CDMX. infobae. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/09/primera-vinculacion-a-un-hombre-por-transfeminicidio-hace-historia-en-cdmx/>

Linares, J. (2020). Breve historia de la comunidad trans en México y el mundo. <https://elle.mx/estilo-de-vida/2020/06/25/breve-historia-la-comunidad-trans-en-mexico-mundo/>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (LGAMVLV). (2024). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

- Ley General de Víctimas. (LGV). (2024). Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- López, M. (2018). Diversidad sexual y derechos humanos.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25_f33diversidad.pdf
- Magaña, R. J. A., & Guerra, A. P. R. (2024). El desafío de visibilizar los feminicidios de las mujeres LBT. *REVISTA DIGITAL DE CIENCIA FORENSE*.
<https://recif.unam.mx/index.php/revista/article/view/154>
- Marsal, C. (2011). Los principios de Yogyakarta: derechos humanos al servicio de la ideología de género.
<https://revistas.unisabana.edu.co/sabana/index.php/dikaion/article/download/1951/2496>
- Martínez, G. C. (2024). Injusticias epistémicas en los asesinatos de mujeres trans. Del feminicidio al transfeminicidio. *Estudios Políticos*, (70), 243-270.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9651637>
- Ministerio de Educación Pública. (2018). Protocolo de Atención del Bullying contra la población LGBT inserta en los centros Educativos.
<https://www.mep.go.cr/sites/default/files/2022-07/atencion-bullying-contra-poblacion-lgtb.pdf>
- Ministerio de Justicia de la Nación. CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.html>
- Olguín Lacuzna, M. (2024). Impunidad y transfeminicidio: el caso que cambio la ley en México. UNAM global revista.
https://unamglobal.unam.mx/global_revista/impunidad-y-transfeminicidio-el-casoque-cambio-la-ley-en-mexico/
- Procuraduría General de la República. (2017). Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de la Instancias de Procuración de Justicia del País, en

- casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. <https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/marcojuridico/Protocolo/FEMDH Protocolo Nacional Actuacion LGBTTTI.pdf>
- Rae. (2019). Diccionario del estudiante: Sexo. <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/sexo>
- Rangel, X. G. (2018). Crímenes de odio por homofobia: la necesidad de su regulación como tipo penal autónomo en México. <http://repositorio.ugto.mx/handle/20.500.12059/7094>
- Revista global UNAM. (2024). Impunidad y transfeminicidio: el caso que cambió la ley en México. UNAM Global - De la comunidad para la comunidad; UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/impunidad-y-transfeminicidio-el-caso-que-cambio-la-ley-en-mexico/
- Reyes, A. (2023). Celebran activistas en Hidalgo la iniciativa de transfeminicidio. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/celebran-iniciativa-de-transfeminicidio-en-hidalgo>
- Sau, V. (1981). Diccionario Ideológico Feminista: <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=rIVVA1nkGogC&oi=fnd&pg=PA11&dq=machismo+diccionario+feminista&ots=H-8ID6H525&sig=4wMQjti8Bo77fV9NjbFY8M2tQ6M#v=onepage&q=machismo&f=false>
- Secretaría de Gobernación. (2016). ¿Qué es la identidad de género?. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>
- Secretaría de Gobernación. (2016). ¿Qué implica el derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTTTI?. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-implica-el-derecho-de-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-lgbttti>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf

Vanegas, G. (2025). Al Congreso le quedan dos meses para salvar la ley integral trans. EL PAÍS S.L. https://elpais.com/america-colombia/2025-04-28/el-congreso-tiene-dos-meses-para-salvar-la-ley-integral-trans.html?utm_source=chatgpt.com

Vasconzuelo, D. A. (2021). Transfeminicidio: una mirada crítica a la discriminación por orientación sexual y violencia contra personas transgénero en el Perú. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/consensusstudiorum/article/view/3368>

Villa-Rueda, A.A. y Rodríguez Otero, L.M. (2024). Caracterización de los transfeminicidios: una revisión sistemática. Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social, 31(1), 1-27. <https://doi.org/10.14198/ALTERN.23770>

Villanueva, T. (2021). Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos ordenamientos en materia de tipificación y atención a víctimas de transfeminicidio, conocida como “Ley Paola Buenrostro”. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fb2566ba531f3df8453963889c1066cd51facdbd.pdf>

Villegas, E. (2024). Análisis de la tipificación y debida investigación del transfeminicidio en el estado de México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/142557>

Zamora, A. (2026). Comunidad LGBTIQA+, vivir libres. <https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/4/numero40/junio/comunidad-lgbtiga.html>